

Derecho a la información y relaciones pe- riodistas/empresas en medios de Paraná

Tesista: Juan A. Bracco

Director de Tesis: Dr. Damián M. Loreti

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS
Facultad de Ciencias de La Educación
Licenciatura en Comunicación Social
Paraná - 2006**

PREFACIO

Los primeros pasos de este trabajo que intenta comprender cómo es la vinculación entre el periodismo y los medios de comunicación (en tanto empresas) de la ciudad de Paraná, comenzaron en septiembre de 2003 y, como toda primera idea, eran más ambiciosos que el estudio que finalmente se concretó. Desde esos inicios se fueron recortando proyecciones y haciendo más realistas las pretensiones hasta que el andamiaje quedó definitivamente bocetado en abril de 2004 durante una de las tantas conversaciones informales con el Dr. Damián Loreti sobre el problema del derecho a la información (temática que lo cuenta entre uno de los principales referentes del país y de América Latina) y la realidad de los trabajadores de prensa (algo que, por su rol de asesor legal de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa -FATPREN - tampoco le es ajeno).

De allí al proyecto que finalmente fue aprobado por las autoridades académicas pasó más de un año de búsqueda y marchas y contramarchas hasta que el esqueleto del estudio quedó definitivamente armado.

Tras el cumplimiento de los requisitos formales, se concretó el estudio de campo que éste preveía y se elaboró (y reelaboró varias veces) el informe final que sigue, compuesto de una introducción y cinco capítulos. En la primer parte, se resume el marco metodológico que sirvió de plataforma al estudio con sus objetivos, problemas e hipótesis.

El capítulo 1º gira en torno al derecho, su vinculación con la información y también enumera y delimita una serie de conceptos básicos de la investigación.

El segundo está centrado en el recorrido a través del derecho a la información por las normas que lo enuncian, definen y contemplan, desde los tratados internacionales a las normas comunales de la ciudad de Paraná y los convenios colectivos de trabajo vigentes para la prensa en la capital de la provincia de Entre Ríos.

El tercero está dedicado a comprender el ejer-

cicio de la profesión de periodista: cómo son las condiciones de trabajo, cuáles las limitaciones y autolimitaciones que posee el profesional de los medios y los problemas que de allí se derivan. Se agrega un apartado especial titulado “el caso Londero”, que versa en torno al primer caso de intento de acceso a la información pública en la provincia y que, por cosas del destino, tuvo su derrotero casi en paralelo con la etapa final de este estudio, lo que obligó a rever varias veces el cierre de la investigación por los cambios operados en esta causa.

El anteúltimo capítulo está enfocado en hacer una serie de observaciones previas a las conclusiones, que se exponen en el capítulo 5º, y que hasta último momento podrían haberse incluido entre éstas pero finalmente se consideró dejarlas escindidas.

Luego de las deducciones finales, el estudio se prolonga en un epílogo donde se plasman algunas cosas que fueron quedando en el tintero, consideraciones finales y también se abre el debate sobre algunos puntos que se tocaron tangencialmente en la investigación o bien que surgieron en medio de ésta como disparadores de futuras investigaciones.

Finalmente, quisiera dejar sentado mi agradecimiento al Dr. Loreti por el tiempo distraído de múltiples ocupaciones y por haber puesto, desde lejos, un empeño y exigencia que disminuían las dificultades causadas por la distancia y pedir también, por qué no, disculpas por las ocasiones en que las pasiones puestas a andar generaron algún entredicho puntual que, por honesto y frontal, fue rápidamente superado.

Las “gracias” se extienden también a la Magíster Ana Bartolini por la claridad de los conceptos en la guía de los primeros pasos de la investigación que, nada más y nada menos, posibilitaron que se pusiera a andar; al Licenciado Gustavo Martínez, con quien compartí los estudios durante toda la carrera, por el acompañamiento durante todo ese tiempo y a su vez por las suge-

rencias hechas para este trabajo en forma puntual; en la persona de Nicolás Blanco a todos los que pasaron conmigo por las aulas de la Facultad y que me hicieron el eterno regalo de su amistad; a mis compañeros de trabajo de la Agencia APF con quienes comparto el esfuerzo diario y que permitieron con su constancia y profesionalismo en la labor que pudiera encontrar los espacios para poder concretar esta investigación y en forma muy destacada a mamá Elvira y a papá Arturo (que se fue hace unos años) por los sacrificios hechos (muchos de los cuales ignoraré por siempre) y a Evangelina, por todo lo que ella sabe que significa.

Por último, el reconocimiento a todos los compañeros trabajadores de prensa que, con sus defectos, virtudes, limitaciones y condicionamientos, realizan todos los días la tarea a veces anónima de bregar porque la verdad (o al menos parte de ella) se conozca.

Introducción

El derecho guarda una estrecha relación con la comunicación desde el origen, ya que ambos son fenómenos derivados de la relación del individuo con sus iguales y con la sociedad, y requisitos fundamentales para la existencia misma de la comunidad de los hombres.

El marco legal en el que se desenvuelve la práctica del periodismo (tanto como recopilación de normas y regulaciones para la defensa de sus derechos como para el establecimiento de los límites) en la República Argentina y en las provincias que la constituyen ha sido objeto ya de numerosos y destacados estudios (uno de ellos, el que motivó este trabajo) que actuarán como antecedentes y referencia.

El análisis de los modos, motivaciones y las circunstancias en (y por) los cuales el público opta por un mensaje o un determinado canal de vehiculización de estos mensajes y que constituye un tomo en sí mismo del campo de la comunicación (en el que aún andamos las más de las veces un tanto a ciegas), no será objeto de este trabajo, ni existe intención de realizar afirmaciones ni teorizaciones puntuales.

Tampoco es intención ahondar hasta agotar las relaciones y vinculaciones que se producen como fenómeno comunicacional entre empleados/empleadores en las empresas, que constituiría en sí todo un problema para trabajar intensivamente

El propósito de esta investigación consiste en comparar lo que el marco jurídico del Derecho Argentino (tratados internacionales donde la Nación Argentina es signataria, el derecho provincial entrerriano y el comunal de Paraná, hasta los convenios colectivos de trabajo, tal como se detallan en más abajo) prescribe sobre la relación de información, con la práctica profesional de los comunicadores y algunas de las consecuencias que puedan derivarse de esto para el público, como titular del derecho a la información.

El alcance indagatorio de este relevamiento no guarda como fin realizar una exhaustiva in-

vestigación sobre todas las derivaciones que la normativa dispone ni componer una historicidad de cada una, sino marcar con trazo grueso los lineamientos principales que se desprenden y ponerlos en perspectiva con los objetivos de este trabajo.

A partir de este estudio, se podrá conocer un poco más del ámbito en el que se mueven las relaciones comunicacionales mediáticas en la sociedad entrerriana y argentina, a partir de sus limitaciones, prescripciones y prohibiciones tanto por normativas legales como por las prácticas sociales adoptadas e institucionalizadas en el ejercicio de la profesión.

La evaluación bajo la óptica de relación jurídica al hecho comunicacional permitirá a quien es el titular de la información, el público, tener más elementos para una evaluación crítica de qué tipo de información recibe y por qué la recibe de esa manera.

Esto posibilitará a los profesionales de la comunicación que se desempeñan en las empresas periodísticas ahondar más en los motivos, circunstancias y antecedentes que rodean su particular relación como trabajadores y con el material informativo, y la manera de vincularse con el público, permitiendo abrir, posiblemente, cuestionamientos de tipo éticos sobre la misma.

Asimismo, aportará a la Comunicación Social, como campo científico en proceso de solidificación, elementos de comprensión de sus implicancias en la sociedad, por la influencia que sobre ella ejerce el Derecho como factor que determina algunos de sus alcances y prefigura la forma que ha de tomar en la comunidad.

1. Objetivos

Como objetivos de esta investigación se pretenderá dilucidar cuál es el lugar que tiene el derecho a la información en la vida social sobre la base del estudio de quiénes intervienen en la relación comunicacional y a través de la indaga-

ción de los derechos según la forma particular que el Derecho a la información adquiere en cada Estado - Nación (en este caso, el argentino), entendido como marco de garantías para la supervivencia tanto del individuo como de la sociedad. Para esto, se atenderá a la vinculación entre la empresa (medio) y el periodista; entre el periodista, el hecho y la posterior construcción del mensaje y el público en su derecho a estar informado y a que la información sea veraz.

Además, entender al indagar como está conformado el marco jurídico de la vinculación sobre la base de los tratados internacionales rubricados por el Estado argentino y las prácticas sociales derivadas de los usos y costumbres establecidos en los medios, cómo es el funcionamiento de esta relación y también comprender sus derivaciones en prácticas sociales y la forma que adquiere el contenido informativo al momento de hacerse público.

Se buscará describir los procesos de tensión que se producen en el interior de la empresa periodística que actúa como "origen" del mensaje, entre los distintos intereses que se conjugan.

Se podrían resumir los objetivos generales en:

- Componer el marco de la situación jurídica desde los tratados internacionales hasta los usos y costumbres.

- Indagar cómo se desenvuelve, en comparación con el punto anterior, la actividad de los periodistas en ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos.

De la misma manera, los objetivos específicos serían:

- Elaborar el esquema legal de la comunicación de la ciudad de Paraná, estableciendo cuáles son los derechos y garantías que cada uno de los participantes en la misma posea (o deba poseer).

- Deslindar el tipo de relación que se establece entre el medio y el periodista en la construcción del mensaje.

- Marcar qué factores predominan en esta

elaboración.

- Establecer cuáles son los cuestionamientos éticos que de allí se desprenden.

- Consignar las posibles deformaciones y falencias que el mensaje pueda contener por lo antes dicho.

- Esbozar algunos puntos sobre la forma en que se afecta de esta manera el derecho a la información del público.

2. Problema e hipótesis

El análisis en términos jurídicos de la relación comunicacional entre el polo informador (medio/periodista), mensaje e informado (público) es un desafío nuevo que se puede plantear para entender más la relación que se establece entre los medios, el mensaje informativo que estos construyen a través de los profesionales de la comunicación y la recepción que el público hace.

En este sentido, el marco jurídico en el cual se establece la vinculación (y que la limita) adquiere una trascendencia sumamente importante.

¿Cuál es el encuadramiento legal de la información en el que se desenvuelve la relación entre medios, periodistas y público en la ciudad, y cuáles sus implicancias derivadas en prácticas sociales establecidas en las empresas periodísticas de Paraná (hacia adentro, en su organización interna, y hacia fuera como cristalización de la relación interior)?

¿De dónde surge este encuadramiento?

¿Qué intereses son los que priman al momento de la composición de la noticia y de su difusión?

¿Con qué garantías cuenta el comunicador (tanto como trabajador como actor social con la responsabilidad de informar) para desempeñar su trabajo de manera cotidiana?

¿Cómo es la relación que como trabajador tiene el comunicador con los hechos, el material informativo y qué influencia tiene el empresario en esto?

¿Qué elementos coadyuvan a qué esto se produzca de esta manera particular y no de otra?

¿Cuáles son sus consecuencias tanto en el plano de la construcción de un modelo comunicacional a nivel general, como en la relación diaria que tiene el profesional de la comunicación con la materia informativa, en su organización y transformación, como la que tiene el público con este producto?

Estos cuestionamientos y otros relacionados que vayan surgiendo a medida en que se va desandando el estudio servirán para arrojar algo de luz sobre esta relación, y para intentar corroborar si:

- Los derechos y garantías que el trabajador tiene para el ejercicio de su profesión se cumplan.
- Prima, en las empresas periodísticas, la intención de informar al momento de la elaboración y puesta en circulación en el espacio público de la información, sobre el fin comercial que persiguen.
- Si, sobre la base de lo anterior, hay un auténtico respeto por el derecho universal de acceso a la información en Paraná.

Cómo hipótesis que estructuran este trabajo hay que mencionar que:

Por las condiciones de trabajo y por las relaciones que se construyen en las empresas periodísticas de la ciudad de Paraná no existe aplicación ni vigencia efectiva de la totalidad de los derechos y garantías establecidas en el marco legal internacional, nacional, provincial y comunal, tanto en lo atinente a los derechos que como profesional tiene el periodista como en lo referente al derecho a la información.

Esto se sustenta en el privilegio del fin de obtener e incrementar ganancias de las empresas a través de su vinculación con el poder y el ingreso de publicidad oficial, sobre el de informar.

Por lo antes expuesto y mencionado, la pro-

ducción de noticias y la formulación de opiniones (por limitación dada por la "línea editorial" o la autocensura sobre la base de la internalización de estos preceptos) se tornan prioritariamente acciones comerciales.

Esto va en detrimento de la calidad de la información y de la comunicación, y

vulnera por tanto el derecho del público a la información.

Cabe, finalmente, aclarar que este trabajo apunta a ser una mirada desde el periodismo a cómo el derecho observa y toma a la información, y no un análisis teórico de la información con herramientas de las diversas teorías de la comunicación, ni mucho menos guarda intención de constituirse en un estudio de derecho comentado sobre las normativas vigentes, ni componer un digesto actualizado de leyes y normas.

CAPITULO I

El derecho y la información

1. La información

“La comunicación -señala Schmucler - no es todo, pero debe ser hablada desde todas partes; debe dejar de ser un objeto constituido, para ser un objetivo a lograr”.¹ Sobre este desafío de ‘hablar la comunicación desde todas partes’ encarando la problemática con entrecruzamientos de diversas perspectivas y posiciones, y también en el interés de dilucidar aspectos y relaciones que se construyen y reconstruyen cotidianamente en ciertas prácticas informativas, nace esta investigación.

Como es sabido, dentro del amplio abanico de prácticas sociales que abarcan la comunicación, las que se establecen a través de los medios masivos son las más relevantes por la influencia que tienen en la sociedad al punto de transformarse en, tal vez, el principal factor de formación social, sostenida sobre la ubicuidad que alcanzan.

El Informe Mac Bride establece que si considera a la comunicación en su sentido amplio, incorporando al intercambio de noticias y mensajes el quehacer individual y colectivo que engloba las transferencias e intercambios de ideas, hechos y datos, es menester asignarle ocho “funciones”: información, socialización, motivación, debate y diálogo, educación, promoción cultural, esparcimiento e integración².

A los fines del presente estudio, el punto saliente es el primero, al que se define en el Informe como “acopiar, almacenar, someter a tratamiento y difundir las noticias, datos, hechos, opiniones, comentarios y mensajes necesarios para entender de un modo inteligente las situaciones individuales, colectivas, nacionales e internacionales y para estar en condiciones de tomar las medidas pertinentes”³.

Conviene aclarar que entender como “función” de la comunicación a la información sería situarla en un contexto en el cual queda ligada al concepto de efectividad por lo que hace presuponer que si existe una función, también es posible una “disfunción” de la misma. Por ello, y debido a

que la descripción que se hace en el Informe Mac Bride de las “funciones” de la comunicación es el intento por abarcar de manera completa el concepto a través de sus componentes en un orden social amplio en el que se incluye a “todo sistema social”, es que propongo tomar a la “información” siguiendo el lineamiento conceptual dado al definirla como función y centrarla como la materia que compone a la comunicación a través de los medios masivos.

Osorio Meléndez⁴ apunta que “es convicción generalizada en este momento de la historia, que los medios masivos están desempeñando un papel determinante en las democracias industriales y que se constituyen, cada vez más, en factor social gravitante por la influencia que adquieren al asumir funciones mediadoras frente a la pérdida de legitimidad de quienes interpretan y manejan el sistema político, llámense Gobierno, Parlamento, Poder Judicial, partidos políticos, organizaciones sindicales, etcétera”.

En todo caso, tanto en el debate académico como en el de cualquier reunión informal de personas en que se trate un hecho vinculado o relacionado con los medios de comunicación y su influencia, la discusión pasa por el alcance que éstos tienen, el modo y la forma en la que se producen, mas está consumada, al menos desde comienzos del siglo pasado, como un hecho la presencia que los medios de comunicación tienen en la vida de las personas y la formación de sus opiniones y actitudes.

Antes de entrar en la definición de Derecho, conviene mencionar que, en la interpretación que hace Gabriel Ignacio Gómez de la conceptualización de Pierre Bourdieu, se menciona que éste lo toma como un campo social en el mismo rango que la economía, la política y la ciencia; como un espacio semiautónomo del campo social en general que no está fundido con los otros, pero que al mismo tiempo no está totalmente aislado. El derecho no es, entonces, una variable independiente de la sociedad y se constituye, en cuanto cam-

po social, en un espacio de producción de condiciones sociales para su propia existencia: crea su lenguaje, valores, símbolos y sujetos que tanto alimentan la propia autonomía como permiten hacer aparecer que lo social es creado por lo jurídico y también la percepción sobre su propia coherencia, uniformidad y universalidad⁵.

En esto último, el lenguaje y su manejo tiene un rol crucial, pues permite la generación de la universalización (aplicación de categorías generales a supuestos indeterminados); la neutralización (la aparente distancia de los operadores jurídicos de los actores involucrados en los conflictos) y el establecimiento también de una suerte de monopolio en la producción y el conocimiento del derecho.

Pero esta primera apariencia trae tras de sí una enorme complejidad. El derecho, en tanto campo social, es un escenario de competencia entre múltiples sujetos, en medio del cual los teóricos, los prácticos y los jueces, luchan entre sí por definir las versiones correctas de lo que consideran es el derecho. En esta lucha, los sujetos protegen sus privilegios y consolidan capitales. El campo del derecho es, al igual que otros campos sociales, campo de lucha y de competencia. Una de ellas es la que se da entre los teóricos, que se apropian de un saber (el jurídico) y de una forma de nominar al mundo, y los legos, a quienes los primeros le demuestran la necesidad de un sistema de normas y de su intermediación en conflictos y su tramitación. Para que el lego ingrese al campo debe aceptar las reglas de juego que éste impone y renuncia a su lenguaje, a la complejidad del conflicto y a su subjetividad para reconvertir su problema en un conflicto jurídico.

Existen además, al interior del campo otro

tipo de competencias, como las que se dan entre los prácticos entre sí para obtener resultados que los favorezcan en los litigios; o entre los teóricos, por definir y establecer las versiones correctas sobre el derecho.

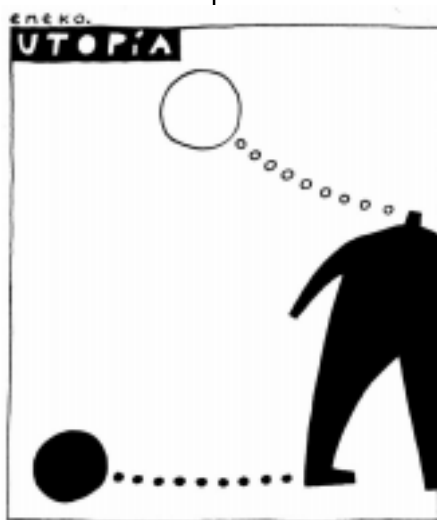
Bourdieu también resalta que en el campo del derecho hay, además de conflictos, también convergencias, muchas de las cuales se dan espontáneamente, y que son las que generan la percepción de que existe un mínimo de autonomía y coherencia.

Hecho este comentario, la definición que del derecho se tiene como comúnmente aceptada es que constituye un cuerpo normativo de convivencia y cohesión destinada a garantizar las garantías y también los deberes y obligaciones

que las personas (entendidas en este sólo caso en particular como físicas y jurídicas) tienen.

En este sentido, Manuel Osorio define que “las normas de convivencia pueden estar basadas o no en una idea inmanente de lo que deben ser las normas rectoras de la conducta humana, entendidas según los principios de lo justo y de lo injusto, y entonces se estará dentro del ámbito del Derecho Natural, o en el conjunto de normas establecidas para regir dicha convivencia, y entonces se estará dentro del ámbito del Derecho Positivo”⁶.

Luego, amplía la definición de ambos. Por Derecho Natural entiende el “conjunto de normas reguladoras de la conducta humana, justas, eternas e inmutables. El concepto de Derecho Natural es opuesto al Derecho positivo o vigente, imperfecto, temporal y cambiante”⁷. En tanto, al Derecho Positivo lo explica como el “sistema de normas jurídicas que informa y regula efectivamente la vida de un pueblo en un determinado



Eneko: UTOPIA (2004)

momento histórico”⁸.

El Derecho también puede ser clasificado según lo que regula (derecho penal, civil, procesal, etc.). A fin de dilucidar los alcances de la relación medio / periodista que persigue el presente estudio, interesa el caso del Derecho Comercial y, en particular, sus principales objetos: el acto de comercio y el comerciante.

Ossorio determina que el Derecho Comercial es “el sistema de normas reguladoras de las relaciones entre los hombres constituyentes del comercio o que de él emergen y abraza en su ámbito la ordenanza de aquella actividad profesional, medianera en la circulación de los bienes entre productores y consumidores”⁹.

Con respecto al acto de comercio, el Código de Comercio vigente en la República Argentina establece en su artículo 8º que se considerarán como tal a “toda adquisición a título oneroso de una cosa mueble o de un derecho sobre ella, para lucrar con su enajenación, bien sea en el mismo estado que se adquirió o después de darle otra forma de mayor o menor valor.”¹⁰

El mismo compendio define “Art. 2: Se llama en general comerciante, toda persona que hace profesión de la compra o venta de mercaderías. En particular se llama comerciante, el que compra y hace fabricar mercaderías para vender por mayor o menor”.

También es menester definir qué se comprende por “Derechos Humanos”, definición que comenzó a tener preponderancia luego de la Declaración de los derechos del Hombre, hecha por las Naciones Unidas en 1948. Los Derechos Humanos son el conjunto de características y atributos propios del ser humano derivado de su dignidad, por lo que no pueden ser afectados o vulnerados. Sin ellos las personas no pueden existir ni llevar una vida propiamente humana, por tanto, es imprescindible que los Estados y sus leyes los reconozcan, los difundan, protejan y garanticen.

Por eso, Ossorio Meléndez sostiene que “los derechos humanos son anteriores a su reconoci-

miento jurídico y al Estado, de acuerdo a la teoría humanista cristiana que hace emanar el concepto de una concepción ético - moral valorativa (...) El derecho humano es anterior e independiente de la norma jurídica y prevalece se dé o no el reconocimiento jurídico”¹¹.

Y agrega: “La ley no puede poner límites a los derechos humanos (...) Lo que hace la ley es ordenar, garantizar, promover, hacer posible el ejercicio del derecho por todos los individuos”¹².

2. La información como cuestión jurídica.

Para entender el porqué la información, entendida sobre la base de la interacción que se describió anteriormente al citar la definición que el informe Mac Bride hacía, está ligada al derecho, conviene traer a colación lo sostenido por Carlos Cossio al definir el Derecho como “conducta en interferencia intersubjetiva”. El catedrático sostiene: “...Me basta encontrarme ante la conducta considerada en su interferencia intersubjetiva, para saber que estoy ante el Derecho. No sé todavía si se trata de un delito, de un deber jurídico, de una sanción, de una facultad jurídica, etc.; pero si sé que estoy frente a lo jurídico; sé que estoy en el campo del Derecho (...) insisto: me basta la conducta humana en interferencia intersubjetiva, para saber que procede sobre ella el juicio de licitud o ilicitud; aunque todavía no sepa cuál de estas calificaciones es la que corresponde, sé con certeza que alguna de ellas cabe”¹³.

Sobre la base de la “interferencia intersubjetiva” que postula Cossio para saber si está en presencia del Derecho y que se da con evidencias sobradas en el proceso de la información, es que se sostiene que ésta es pasible de un análisis sostenido en el Derecho.

Confluyen, por ello, en la génesis de la información y en la praxis del derecho a la información tanto las prescripciones legales que los Estados acuerdan entre sí, como las que formalizan o consienten hacia el interior de sus fronteras; las relaciones laborales que se dan en los medios

entre los trabajadores y los empleadores, no sólo en el aspecto del tipo particular de contratación, sino en las fricciones que se producen al momento de la elaboración de la noticia (en sus diversos formatos) para su publicación, a punto de que el que la construye (en mayor medida, y siguiendo lineamientos preestablecidos) es el periodista, pero el que la “publica” (es decir, quien transforma el texto - en cualquier soporte - en noticia al darla a conocer) es el medio; así como el derecho del público en su (y hasta ahora no acabada en su estudio) vinculación con los mensajes (y los distintos mensajes que subsisten en cada uno en particular, como intertextualidad) al que accede (y también a los que no).

3. Conceptos claves

1. Emisión, recepción y mensaje. Su definición.

Son varias las posturas académicas sobre la comunicación en lo que al proceso de información se refiere. Desde sus orígenes a comienzos de la década del '30 del siglo XX, los estudios sobre el fenómeno de la comunicación de masas han ido generando no sólo conocimientos sobre las distintas etapas del proceso, sino, y sobre todo, posiciones variadas e incluso divergentes acerca del mismo. Debido a cuestiones de convencimiento personal, fundado en las posibilidades explicativas que sus conceptos abren, se seguirán en este estudio los lineamientos dados por la Escuela de Estudios Culturales o Escuela de Birmingham, que implicó un giro a la concepción de la Communication Research que, con figuras como Lazarsfeld y Merton en los EE.UU, perfilaban a la comunicación de masas desde una postura funcionalista.

Uno de los autores clave de Birmingham fue Stuart Hall quien tomó el esquema de circulación de mercancía marxista a fin de explicar la comu-

nicación y la circulación de información y entender a la comunicación como un “proceso”.

Hall menciona que “es posible (y útil) pensar este proceso (de comunicación) en términos de una estructura producida y sostenida a través de la articulación de momentos relacionados pero distintos - producción, circulación, distribución / consumo, reproducción. (...) esta aproximación... tiene la ventaja de descubrir más agudamente cómo un circuito continuo -producción-distribución-producción puede sostenerse a través del ‘pasaje de formas’.”¹⁴

Los momentos de codificación y decodificación son “determinados, a través de una autonomía relativa, en relación con el proceso de comunicación como un todo”¹⁵. Por eso, el mensaje es “la forma de aparición necesaria del evento en este pasaje entre la fuente y el receptor (...) La producción construye el mensaje. En un sentido entonces, el circuito comienza aquí”.¹⁶

Con respecto al rol “inactivo” del informado, la intención no es retrotraer los estudios de comunicación a sus primeras instancias, en las que se presuponía un público que pasivamente recibía el mensaje del emisor y actuaba en consecuencia. Por el contrario, con Fayt siguiendo a Rivero, el concepto que subyace en el calificativo es que “la libertad fundamental se ha convertido en el derecho a elegir y juzgar lo que se ha de leer, lo que se va a escuchar o lo que se va a ser (...) en nuestro dominio, el derecho del hombre es el derecho pasivo a ser informado, a recibir información o formación. Libertad pasiva que poco tiene en común con la libertad activa de expresión”¹⁷.

El esquema propuesto por Hall servirá a los efectos de comprender las influencias que en los distintos momentos articulados tendrán el derecho a la información, los intereses empresariales



Eneko: *La Caverna* (2004)

y la actividad del periodista, a fin de deslindar cómo queda construido el mensaje que se produce en los medios paranaenses y que llega al público con esa impronta.

2. Estado, empresas, periodistas y público.

a) El Estado

El hombre es tal en sociedad, y ésta se organiza jurídica y administrativamente en un Estado, donde se reflejan las particularidades de la comunidad tanto para la garantía y reglamentación de los derechos que como seres humanos poseen, como para la instrumentación de otros, concebidos a partir del desarrollo mismo de la vida social.

Se entenderá Estado como marco de garantías para el goce y cumplimiento tanto de los derechos derivados de la naturaleza del ser humano, como de los enunciados en la Constitución y las leyes. El Estado es al mismo tiempo el actor principal que da presencia a una sociedad en el concierto de las naciones.

Como menciona Fayt “el Estado es una forma de vida social, una forma de la convivencia humana y en cuanto formación social, conducta humana (...) Formamos parte de él en la medida que él forma parte de nosotros (...) El poder es un fenómeno social y se origina en una relación humana. Es una relación de ordenación y subordinación, de mando y obediencia”¹⁸.

A esto agrega que “el ordenamiento jurídico y la estructura del Estado será siempre resultante de la actividad política”¹⁹, es decir que la conformación de éste dependerá de las peculiaridades, objetivos y necesidades de una sociedad en particular.

“Debe tenerse presente que cada Estado tiene sus grupos políticos y sus fuerzas sociales. Que cada estructura de poder es engendrada y a la vez engendra fuerzas prevalecientes o que procuran prevalencia”²⁰, añade

La soberanía de los Estados, entendida como autoridad suprema en una sociedad, es tanto ha-

cia el interior de sus fronteras (árbitro de las relaciones que se dan entre los integrantes de la sociedad y monopolizador del uso de la fuerza para el cumplimiento efectivo de la ley y la reparación de derechos) como hacia el exterior, donde hace las veces de principio identificador.

La Carta de las Naciones Unidas, principio rector del organismo que vincula en el ámbito internacional entre sí a los Estados, establece en el inciso 1 de su artículo 2º que “La organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros” y sobre este principio es que se formulan y establecen todos los acuerdos y pactos que obligan a sus miembros”.

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos. El artículo 19 de esta declaración sostiene: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

En este mismo orden, la Organización de los Estados Americanos, que constituyen un “organismo regional” de las Naciones Unidas como lo definen en su “Carta” fundacional, establece para los países signatarios una serie de condiciones y prescripciones “seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”, como reza en el preámbulo.

En ocasión de la rubrica de esta “Carta”, los Estados americanos también suscriben la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, en la que realizan, siguiendo el sentido de la Declaración de París de la ONU, una definición del derecho de libertad de investigación,

opinión, expresión y difusión y también del derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. Con posterioridad, los Estados integrantes de la OEA rubricaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”) cuyo artículo 13º es angular para el derecho a la información y será analizado en el capítulo siguiente.

Por prescripción del artículo 31 de la Constitución Argentina, ambas (“Carta” y “Convención”) junto con las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación. Además, el artículo 75, inciso 22 de resalta que “los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”.

b) Empresa

A fin de clarificar conceptos que se han venido vertiendo sin una definición específica, corresponde mencionar que se entenderá como “medio” a la empresa que explota y comercializa un determinado canal de comunicación (radio, TV, prensa, sitios de Internet, etc.) sea cual fuera el soporte técnico que utiliza. Los medios de comunicación, deben cumplir con dos fines primarios no siempre contrapuestos: informar y, en tanto firmas comerciales, ser redituables, por lo que en el ordenamiento de prioridades que haga o marque de estos objetivos habrá una definición que determinará el rumbo que tome ante la eventualidad de que entren en conflicto.

Como sustento de esto, el profesor Alfonso Nieto²¹ considera que “sólo existirá empresa informativa cuando la entidad reúna las características empresariales que corresponden a la empresa mercantil: ser una organización autónoma de elementos personales, medios económicos y materiales, y relaciones comerciales, para producir un bien o prestar un servicio”.

En sintonía con lo antes expuesto, Badeni²² estima que “al igual que los restantes medios téc-

nicos de comunicación social, la radio y la televisión son una empresa comercial y prestan un servicio público informativo. Ambos aspectos se concretan en una sola organización; en una unidad indivisible donde, las empresas periodísticas deben ser económicamente sólidas para preservar su independencia e informar libremente”.

Cabe acotar también que el término “empresa” también delimita el objeto del estudio, ya que estarán excluidas de la investigación aquellos medios que ocupan un lugar tanto en el espectro radioeléctrico como en forma de publicaciones, pero que carecen de planificación y donde, por lo general, es sólo una persona la que cumple todas las funciones, adquiriendo casi el carácter de microemprendimiento familiar, donde un capital mínimo (muchas veces producto de una indemnización o de un retiro voluntario) se volcó a la puesta en funcionamiento de una emisora de FM o a la publicación de una Hoja semanal, o con otra periodicidad, de noticias.

Es menester traer a colación que la legislación laboral argentina (Ley 20.744, de Contrato de Trabajo) considera empresa a “la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos” y que posteriormente describe como empresario al que “dirige la empresa por sí, o por medio de otras personas, y con el cual se relacionan jerárquicamente los trabajadores, cualquiera que sea la participación que las leyes asignen a éstos en la gestión y dirección de la ‘empresa’.”

Es preciso distinguir, a pesar de la clasificación que se utiliza para esta investigación, que los términos ‘empresa’ y ‘medios de comunicación’ no son asimilables, pues existe ya jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que dictamina que el primer párrafo del artículo 45 original de la Ley de Radiodifusión (22.285)²³ es inconstitucional, en cuanto esa norma excluye a las personas jurídicas no comerciales del acceso a las licencias de radiodifusión²⁴.

En orden a esta disposición del Alto Tribunal, la Legislatura Nacional reformuló el artículo, eliminando este criterio²⁵.

Para focalizar y procesar aún más el análisis, y cómo gira en torno a la relación trabajador / empleador, se tomarán en consideración las empresas periodísticas comprendidas por el convenio colectivo de trabajo (CCT) vigente para la ciudad de Paraná (Nº 378/75) al que hay que sumar el que recientemente la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN), rubricó para la rama de emisoras de Frecuencia Moduladas con la Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos vigente en todo el territorio provincial (Nº 382/04).

Tal vez algunas de las prácticas y determinaciones que se describan en este estudio forme parte también de un detalle que se pueda hacer de estos medios, pero los términos “medio de comunicación” o “empresa periodística” quedarán reservados a las empresas que posean, al menos, dos estructuras diferenciadas pero integradas: una administración y una redacción. Es decir, donde se encuentre una división clara del trabajo y de las funciones que se cumplen al interior y hacia el exterior en la institución.

c) Periodista

La ley 12.908 (Estatuto del Periodista Profesional), que regula las relaciones entre los periodistas y sus contratantes, considera incorporadas dentro de sus alcances normativos a las empresas que “propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico”

Periodista, por otra parte, es aquel que, en un medio determinado realiza las tareas propias que la ley 12.908 establece, como son la selección, composición, edición y difusión de material informativo.

Son considerados periodistas por esa norma “ las personas que realicen en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que le son propias en publicaciones diarias, o periódicas,

cas, y agencias noticiosas” (Art. 2º).

Asimismo, establece dos categorías profesionales: el aspirante (“los que se inician en las tareas periodísticas) y los periodistas profesionales (“los que tengan 24 meses de desempeño continuo en la profesión”²⁶).

d) Mensaje

Cabe abordar también lo que el término “mensaje” abarcará. Los medios de comunicación social difunden diariamente una multiplicidad de “mensajes”. En trazo grueso, algunos son de corte informativo (noticias) y otros apuntan a volcar las preferencias de consumo a favor de determinado producto o servicio (publicidad). Como las relaciones que interesa desentrañar cristalizan específicamente en la primera descripción, se utilizará los términos mensaje, noticia o información como sinónimos para definir el mensaje de corte informativo y, yendo más allá, apuntaremos más a los que tengan una relación directa con la problemática de acontecimientos públicos de relevancia.

Para esto, se apelará a la definición que Osorio Meléndez hace de información. “Toda información noticiosa - asevera - para serlo debe gozar de importancia para el grupo social al que está destinada, es decir, debe ser pública o potencialmente pública”²⁷. “Al hablar de información - agrega- nos referimos a la información contingente, a la noticia como necesidad social y que atañe a problemas de la coyuntura”.²⁸

e) Público

Finalmente se considerará como “público” a la comunidad a la que están destinados los mensajes que producen los periodistas en las empresas informativas. En nuestro sistema de gobierno republicano, representativo y federal, los habitantes son ciudadanos, es decir, personas con derechos, garantías y obligaciones; dentro de los primeros hay que contar el derecho a la información. Inclusive quienes participan en la instancia

de producción de los mensajes revisten la calidad de público, ya que en primer lugar son ciudadanos y en segundo término, como actividad profesional o comercial, son periodistas o empresarios.

f) Derecho a la información

Por derecho a la información se entiende el derecho humano a investigar y recibir informaciones, ideas y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Osorio Meléndez consigna que en este derecho “el sujeto del derecho es el individuo; el título o fundamento del derecho es el orden superior que establece que el hombre debe tender a su fin como ser superior, de una manera libre y personal, y el término pasivo de este derecho es la sociedad que, por su misma naturaleza, se manifiesta a través de los poderes del Estado y de la situación de los medios informativos (...) El objeto del derecho a la información es el dato, el hecho, el acontecimiento con repercusión pública, sea ésta social, política, científica, económica, educativa, cultural, etc. De manera que la amplitud de este derecho otorga también un horizonte vasto al concepto información”²⁹.

Loreti, en tanto, cataloga el derecho la información según los derechos que competen a los sujetos que intervienen: los derechos del informador y los del informado.

En cuanto al primero, asegura que “el derecho sustantivo que se reconoce es el derecho a expresarse sin ser censurado explícita ni implícitamente (...) Señalamos también como elemento integrante del derecho a la información ‘la facultad de contar con los elementos suficientes para el ejercicio de tal derecho’.”³⁰

En cuanto al segundo, establece que el derecho sustantivo que se le reconoce es el de “recibir informaciones y opiniones por cualquier medio y sin limitación de fronteras... orientado al pleno reconocimiento del derecho al conocimiento y a la participación del individuo (...) el ‘derecho

al hecho’ o derecho al conocimiento de la noticia como facultad inalienable del ser humano es aquel que le permitirá saber qué es lo que ocurre a su alrededor como forma imprescindible de permitir su participación en la comunidad en la que está inserto... el derecho a la información en las sociedades modernas tiene la misma jerarquía que el derecho a la educación”.³¹

Este derecho que se menciona, es distinto a la de la libertad de expresión (que contemporáneamente está más orientado en su ejercicio como derecho de los medios y los periodistas, aunque sin que el hombre de la calle pierda este derecho constitutivo de su naturaleza humana), y es un hito, o una conquista, relativamente nueva (apenas poco más de cincuenta años) en la lucha de siglos que lleva adelante el hombre común, aquel que no goza de una situación particular de privilegio, prebenda o goce de poder, por su libertad.

Notas capítulo I

¹ SCHMUCLER, Héctor (1984). "Un proyecto de comunicación / cultura". Comunicación y Cultura 12. México. Pág. 8.

² Comisión Internacional sobre problemas de la Comunicación (1980) - Dirigida por Sean Mac Bride. UN SOLO MUNDO, VOCES MÚLTIPLES. Comunicación e información en nuestro tiempo; Fondo de Cultura Económica, México / UNESCO, París. Pág. 37

³ Comisión Internacional sobre problemas de la Comunicación (1980). Pág. 37.

⁴ OSORIO MELÉNDEZ, Hugo (1997). Políticas de información y derecho | Estudio comparativo Argentina; Brasil; Colombia; Chile; Nicaragua y Perú. Santiago de Chile: Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación / Fundación Konrad - Adenauer - Stiftung A.C. Pág. 17.

⁵ GÓMEZ, Gabriel Ignacio [En línea]. "La investigación, la producción y las prácticas del saber jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquía". Medellín, octubre 2004. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Antioquía, artículo de informe de investigación [Consulta: 1º de septiembre de 2005]. Disponible en http://derecho.udea.edu.co/descargas/artdoc/art_gabrielignacio.rtf .

⁶ OSSORIO, Manuel (1996); Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Barcelona: Editorial Heliasta SRL. 24ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas. Pág. 312.

⁷ OSSORIO, Manuel (1996); Pág. 325.

⁸ OSSORIO, Manuel (1996); Pág. 327.

⁹ OSSORIO, Manuel (1996); Pág. 317.

¹⁰ CODIGO DE COMERCIO, Valleta Ediciones, Buenos Aires, 1999

¹¹ OSSORIO MELÉNDEZ, Hugo (1997); Pág. 28.

¹² OSSORIO MELÉNDEZ, Hugo (1997); Pág. 35.

¹³ COSSIO, Carlos (1948). "¿Cómo ve Kelsen a la teoría egológica del derecho?". La Ley 52, Sec.

Doctrina, Pág. 1075. Buenos Aires.

¹⁴ HALL, Stuart. "Codificar / Decodificar", en Teorías de la Comunicación de Alicia Entel (1994). Buenos Aires: Docencia; y de una traducción de cátedra de T. Poccioni (1995): La Plata: Mimeo, Universidad Nacional de La Plata. Pág. 177.

¹⁵ HALL, Stuart. "Codificar / Decodificar"; Pág. 179.

¹⁶ HALL, Stuart. "Codificar / Decodificar"; Pág. 179

¹⁷ FAYT, Carlos (1987). Ciencias políticas y ciencias de la información. Buenos Aires: EUDEBA, 1ª Edición. Págs. 38-39

¹⁸ FAYT, Carlos (1987); Pág. 62.

¹⁹ FAYT, Carlos (1987); Pág. 49.

²⁰ FAYT, Carlos (1987); Pág. 59.

²¹ NIETO, Alfonso; "La cláusula de conciencia, principios editoriales y empresario de la información", Pág. 251; en DESANTES, José María; Alfonso NIETO; Miguel URABAYEN (1978). La cláusula de conciencia. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra SA..

²² BADENI, Gregorio (1991). Libertad de Prensa. Buenos Aires: Editorial Abeledo - Perrot, 1991. Pág. 49

²³ ARTICULO 45 - Ley 22.285 (en su texto original: "las licencias se adjudicarán a una persona física o a una sociedad comercial regularmente constituida en el país").

²⁴ Fallos CSJN "Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional s/ amparo" (1 de septiembre de 2003) y "Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Villa Santa Rosa c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Certeza" (8 de septiembre de 2003).

²⁵ Ley Nacional 26.053.

²⁶ El artículo 18, de la ley 12.908, de donde se extrajeron estas definiciones, establece otra serie de condiciones, como la afiliación a la Caja Nacional de Jubilaciones, que no son tenidas en cuenta en este detalle, ya que no hacen a la cuestión central del estudio. El artículo 2º,

también citado anteriormente, también detalle todas las ocupaciones que pueden realizar quienes están alcanzados por la ley: director, codirector, subdirector, jefe de redacción, secretario general, secretario de redacción, prosecretario de redacción, jefe de noticias, editorialista, corresponsal, redactor, cronista, reportero, dibujante, traductor, corrector de pruebas, reportero gráfico, archivero y colaborador permanente. Luego, en el 23, realiza una calificación de cómo se incorpora el personal a las empresas periodísticas.

²⁷ OSORIO MELÉNDEZ (1997); Pág. 88.

²⁸ OSORIO MELÉNDEZ (1997); Pág. 102.

²⁹ OSORIO MELÉNDEZ (1997), Pág. 39.

³⁰ LORETI, Damián Miguel (1995). El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas. Buenos Aires: Paidós Estudios de Comunicación.. Pág. 22

³¹ LORETI, Damián (1995); Pág. 25

CAPÍTULO II

Aspectos relevantes del marco
jurídico de la información.

Como se mencionaba anteriormente, el derecho a la información es un derecho humano reconocido en Pactos y Tratados Internacionales y regulado hacia el interior de los Estados signatarios en la conformación que hacen del Derecho en cuanto a su organización normativa.

En lo siguiente, analizaremos el lugar que el derecho a la información guarda en algunos Tratados y Pactos internacionales en que la Argentina es signataria y también la organización que se da internamente en el Estado nacional, provincial y municipal. Corresponde aclarar que, salvo alguna mención aislada, el objetivo de este recorrido es exponer los derechos y garantías que tiene el ciudadano paranaense, sin entrar a ponderar las obligaciones y eventuales sanciones que pudieran corresponder a quien, a través del uso de la voz pública, cometiera faltas a través del ejercicio de esta facultad¹.

Dentro de este aspecto, se tendrán en cuenta los siguientes acuerdos internacionales y normas internas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Carta de la OEA.
- Pacto de San José de Costa Rica y su Opinión Consultiva 5.
- Constitución de la Nación Argentina.
- Ley Nacional N° 12.908 - Estatuto del periodista profesional.
- Ley Nacional N° 22.285 - Radiodifusión.
- Ley Nacional N° 25.381 Regimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental.
- Ley Nacional N° 25.750 - Protección bienes y empresas culturales.
- Ley Nacional N° 26.032 - Internet.
- Decreto Nacional 1172/03 - Acceso a la información pública.
- Constitución de la Provincia de Entre Ríos.
- Ley Provincial 1353 - De Imprenta.
- Ley Provincial 5670 - Registro de Periodistas.

- Decreto Provincial 109/05 - Elaboración Participativa de Normas.
- Decreto Provincial 1169/05 - Acceso a la información pública.
- Ordenanza Municipal de Paraná N° 8323 - Sistema de información ciudadana.
- Ordenanza Municipal de Paraná N° 8393 - Presupuesto participativo.
- Ordenanza Municipal de Paraná N° 8306 - Guía ciudadana del presupuesto.
- Ordenanza Municipal de Paraná N° 8276 - Audiencia Pública.
- Convenio Colectivo de Trabajo N° 378/75 - Radio AM y diarios en Paraná.
- Convenio Colectivo de Trabajo N° 382/04 - Radios FM en Entre Ríos.

La no inclusión en este listado de la Convención Interamericana contra la Corrupción en este listado, a pesar de que es mencionada dentro de los “considerandos” del decreto provincial 1169, tiene una razón fundante. Allí se toma reducidamente el derecho a la información en su faz de instrumento eficaz para transparentar la función pública, lo que lo aleja del concepto más amplio que liga a ser un objetivo en sí, que es el que se sigue en este estudio.

1. Declaraciones, Tratados, Convenios y Pactos internacionales.

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas, organización internacional de Estados creada tras la 2º Guerra Mundial como espacio de interacción ante el “Nuevo Orden” que a nivel global se gestaba, aprobó y proclamó este documento y requirió a todos los países miembros que lo publicaran y dispusieran que fuera distribuido, expuesto, leído y comentado en las escuelas y otros establecimientos de enseñanza. La Argentina, como parte integrante de la ONU, rubricó la Declaración.

El Preámbulo de este documento considera que “que la libertad, la justicia y la paz en el mundo

tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, que “se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias” y que “los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre” dentro de los antecedentes de la Proclama.

En su aspecto resolutivo, la Declaración sostiene que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Art. 1º) y que “toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración” (Art. 2º). En el tercer punto de, prescribe que “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Lo sustancial para este estudio está expresado en los artículos 18º y 19º, donde se enumeran por primera como atributo humano universal ideales de libertad de pensamiento y de expresión que tienen su raigambre en las corrientes de pensamiento que sustentaron la Revolución Francesa y las americanas contra el Viejo Orden.

El artículo 18 postula que “toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la

práctica, el culto y la observancia” y el siguiente “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.



Las libertades humanas consagradas en estos apartados van más allá la facultad del librepensamiento y su concatenación obligada en la de expresar ese pensamiento, sino que consagra el derecho de las personas a “investigar”, a buscar información, y a recibirla, es decir a obtener datos, a estar al tanto de lo que sucede, además de conocer las opiniones que se viertan

sobre estos temas.

Los límites entre lo público y lo privado están interpuestos en el artículo 12, donde se asienta que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Luego, en el artículo 27, se establece que:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

El primer inciso, establece la garantía de los

seres humanos a gozar de la información que se produce socialmente mientras que el segundo marca los resguardos que deben darse a los derechos intelectuales sobre la producción de bienes culturales.

2. Carta de la Organización de los Estados Americanos

En orden al nuevo orden internacional, los países americanos firmaron en 1948² este documento que origina el sistema americano de derechos.

En el introito a la Carta que los Estados representados convienen, dentro de los que se cuenta nuestro país, se menciona la certeza de que “el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre”.

En el artículo 1º de la Carta, los Estados americano acordaron que la OEA es un organismo regional de las Naciones Unidas y en los “Principios” del acuerdo, sostienen que “L) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”, haciendo explícito el reconocimiento a los derechos humanos consagrados en la Declaración de París.

Dentro de éstos, los Estados americanos suscribieron el compromiso de “aunar esfuerzos para lograr que impere la justicia social internacional en sus relaciones y para que sus pueblos alcancen un desarrollo integral, condiciones indispensables

para la paz y la seguridad. El desarrollo integral abarca los campos económico, social, educacional, cultural, científico y tecnológico, en los cuales deben obtenerse las metas que cada país define para lograrlo” (Art.30), y a continuación mencionan dentro de las metas básicas “H) Erradicación rápida del analfabetismo y ampliación, para todos, de las oportunidades en el campo de la educación”.

Este inciso que se resalta es a los efectos de marcar que constituye un objetivo de las naciones americanas lograr que el desarrollo de las aptitudes para acceder a los bienes culturales es una condición para el desarrollo de la persona humana. Es que si no se posee al menos la facultad de tener dominio del código de estos bienes, dentro de los cuales hay que incluir a la información

de los asuntos nacionales y de la propia realidad, no se podrá disfrutar de los mismos y menos aún se podrá expresar a través de ellos, por lo que el derecho a investigar y a recibir información quedaría relegado a la mera declaración sin posibilidades materiales de concretarse.

Esto se enmarca también en lo estipulado en el artículo 45º: “Los Estados miembros, convencidos de que el hombre sólo puede alcanzar la plena realización de sus aspiraciones dentro de un orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: (...) F) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin



orden social justo, acompañado de desarrollo económico y verdadera paz, convienen en dedicar sus máximos esfuerzos a la aplicación de los siguientes principios y mecanismos: (...) F) La incorporación y creciente participación de los sectores marginales de la población, tanto del campo como de la ciudad, en la vida económica, social, cívica, cultural y política de la nación, a fin

de lograr la plena integración de la comunidad nacional, el aceleramiento del proceso de movilidad social y la consolidación del régimen democrático. El estímulo a todo esfuerzo de promoción y cooperación populares que tenga por fin el desarrollo y progreso de la comunidad”.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o “Pacto de San José de Costa Rica” como se la conoce, fue firmada en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por la República Argentina según ley 23054 (sancionada el 1/3/84; promulgada el 19/3/84; publicada en el B. O. el 27/3/84). La Convención fue incorporada por la Convención Constituyente de 1994 a la Constitución Nacional.

En el Preámbulo de esta Convención, los Estados americanos reconocen que “los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana” y postulan que “sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos” .

En la “Enumeración de Deberes” establece la obligación de Estados miembros a “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición social” (Art. 1º, inc. 1) y define a “persona” como “todo ser humano” .

Los 32 artículos que componen esta Declaración constituyen un plexo enumerativo de derechos, garantías y obligaciones de las personas en

distintas instancias. A los efectos de este estudio, corresponden señalar los artículos 11º, 13º y 14º.

En el primer punto del recorte que se propone, el Pacto hace una descripción de los derechos de protección de la honra y de la dignidad de la persona. A saber:

“1º) Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2º) Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3º) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques” .

El apartado 13º se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión, prescribiendo que:

“1º) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2º) El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a. El respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3º) No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4º) Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5º) Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”.

Finalmente, el 14º incorpora el derecho de rectificación o respuesta como un derecho de las personas que están bajo el imperio de la Convención:

“1º) Toda persona - sostiene el artículo en cuestión - afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2º) En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3º) Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial”.

Con respecto al artículo 13º, la Corte Interamericana emitió en 1985 la Opinión Consultiva 5, a solicitud de Costa Rica³. De ese despacho interpretativo de los alcances y significación de los derechos de libertad de pensamiento y de expresión, cabe subrayar algunos puntos.

En primer lugar, en el apartado 30., interpreta que “El artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión ‘comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas

de toda índole...’. Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno”. Y añade (apartado 33.) que “las dos dimensiones mencionadas (supra 30) de la libertad de expresión deben ser garantizadas simultáneamente. No sería lícito invocar el derecho de la sociedad a estar informada verazmente para fundamentar un régimen de censura previa supuestamente destinado a eliminar las informaciones que serían falsas a criterio del censor. Como tampoco sería admisible que, sobre la base del derecho a difundir informaciones e ideas, se constituyeran monopolios públicos o privados sobre los medios de comunicación para intentar moldear la opinión pública según un solo punto de vista”.

En el punto 31. se había consignado que “cuando la Convención proclama que la libertad de pensamiento y expresión comprende el derecho de difundir informaciones e ideas ‘por cualquier... procedimiento’, está subrayando que la expresión y la difusión del pensamiento y de la información son indivisibles, de modo que una restricción de las posibilidades de divulgación representa directamente, y en la misma medida, un lími-

te al derecho de expresarse libremente. De allí la importancia del régimen legal aplicable a la prensa y al status de quienes se dediquen profesionalmente a ella”.

“En su dimensión social la libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos. Así como comprende el derecho de cada uno a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todos a conocer opiniones y noticias. Para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia”, añade en el apartado 32.

Resulta claro que con esta interpretación del artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, la Corte Interamericana define con claridad que el derecho a la información corresponde tanto al polo informador, constituido como se propone en este trabajo por el tandem medio/periodista, a través de la facultad de investigar y difundir, como también al público, el polo informado, en su derecho a tener acceso y conocer las noticias, sin otra restricción que las expuestas en las prescripciones de resguardo a la niñez y adolescencia y la prohibición de la apología de la violencia en sus diversas formas.

En esta línea, resalta que “en principio la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos a todos sin discriminación, o, más exactamente, que no haya individuos o grupos que, a priori, estén excluidos del acceso a tales medios, exige igualmente ciertas condiciones respecto de éstos, de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla. Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad.

Para ello es indispensable, inter alia, la pluralidad de medios, la prohibición de todo monopolio respecto de ellos, cualquiera sea la forma que pretenda adoptar, y la garantía de protección a la libertad e independencia de los periodistas” (Apartado 34.).

Posteriormente, amplía el alcance del derecho de información considerando que “en verdad no toda transgresión al artículo 13 de la Convención implica la supresión radical de la libertad de expresión, que tiene lugar cuando, por el poder público se establecen medios para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias. Ejemplos son la censura previa, el secuestro o la prohibición de publicaciones y, en general, todos aquellos procedimientos que condicionan la expresión o la difusión de información al control gubernamental. En tal hipótesis, hay una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática⁴”.

En orden a esto, asevera que “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. (...) Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre⁵”.

2. La Constitución Nacional

La preocupación por establecer un marco normativo institucional en la Nación hunde sus raíces en los albores del proceso libertario. El primer documento legal argentino sobre la materia, inspirado por el Dean Gregorio Funes fue dictado por resolución de la Junta Conservadora el 20 de abril de 1811, a poco de cumplirse un año de la Revolución de Mayo. Con posterioridad se fueron dando otras regulaciones⁶ hasta culminar en el

texto constitucional de 1853 cuya base se mantuvo a lo largo de las sucesivas modificaciones que sufrió el cuerpo constitucional hasta la última, que data de 1994.

La Carta Magna contiene una multiplicidad de artículos que resguardan el derecho a la información, incluso desde el “asegurar el bienestar general” que se postula dentro de los objetivos que dieron origen al cuerpo fundacional de nuestra Ley fundacional.

El sistema representativo y republicano que la Nación adopta para sí y que se impone para las provincias que la integran en los artículos 1º y 5º, establece que sus ciudadanos tienen, entre otras, la facultad tanto de elegir y ser elegidos para ocupar cargos en el Gobierno, como conocer, por el sólo hecho de serlo, los actos de gobierno.

Dentro de las declaraciones, derechos y garantías que la Constitución prescribe para los ciudadanos argentinos, se encuentra dentro del artículo 14 el de “publicar sus ideas por la prensa sin censura previa”⁷. El 19º establece claramente un límite entre lo público y lo privado, al sostener que “las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Siguiendo la advertencia que realizó Juan Bautista Alberdi en sus “Bases”, los convencionales constituyentes salvaron en el artículo 28 la posibilidad de que la reglamentación y la instrumentación de los derechos que la Constitución contenía concluyera siendo una conculcación directa o indirecta de los mismos. “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”, reza el artículo en cuestión.

La Carta Magna también indica taxativamente la exclusión de la jurisdicción federal en asuntos

de prensa, quedando éstos como facultades reservadas de las provincias. “El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”, reza el numeral 32º. En orden a esto, cabe consignar que es coincidencia amplia dentro de los juristas y constitucionalistas que el alejar de la potestad de la Administración Central la posibilidad de restringir la libertad de imprenta, no significa la habilitación a los Estados provinciales a hacerlo. Esto se deduce con facilidad de la lectura del artículo 14º a la luz del 28º.

Cabe con referencia a este último punto una breve referencia histórica. El primer texto constitucional fue aprobado sin la concurrencia de la provincia de Buenos Aires que se había separado de la entonces Confederación Argentina. En 1859 se firmó, tras la batalla de Cepeda, en San José de Flores el Pacto de Unión entre Buenos Aires y la Confederación⁸, en la que la primera se reserva el derecho de rever el texto constitucional y proponerle reformas. Pese a que el texto constitucional sancionado en Santa Fe en 1853 preveía que no se le podían introducir modificaciones por 10 años⁹, en 1860 se procedió, como prenda de canje a la reincorporación de Buenos Aires a la Confederación, a convocar a una nueva Constituyente donde se contemplaron las exigencias de la entonces provincia díscola¹⁰. Una de ellas fue precisamente el artículo 32º, con el cual Buenos Aires puso coto a cualquier intervención que pudieran hacer los “13 Ranchos” a los diarios ubicados en su territorio, una de las principales armas con las que contaba para enfrentar a las demás provincias. Unos años después, con la ignominiosa retirada de Justo José de Urquiza del campo de Pavón¹¹, claudicando ante un Mitre ya vencido algo que pagaría con su vida años después a manos de su lugarteniente López Jordán, el triunfo del Buenos Aires liberal sobre el resto del país quedó patentizado y se cristalizó con la designación de Salvador María del Carril (el instigador del fusilamiento de Dorrego) como primer presi-

dente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Retomando, con la última reforma realizada en 1994 se incorporó un capítulo llamado “Nuevos Derechos y Garantías” en el cual se introducen en el texto constitucional nuevas realidades dadas por el devenir histórico suscitado en los últimos años en nuestro país y el mundo. Interesa destacar de esta sección los artículos 38º, 42º y 43º.

En el primero de éstos, se define a los partidos políticos como “instituciones fundamentales del sistema democrático”, asentando que “su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas¹²” y que las fuerzas partidarias “deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio”.

En el 42º se enumeran los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y derechos, quienes “tienen derecho, en la relación de consumo”, a “una información adecuada y veraz”.

En el tercer párrafo del artículo 43º se hace lugar al recurso de habeas data de todo ciudadano argentino y se agrega una corta línea en la que se busca poner a salvaguarda el derecho al secreto profesional del periodista. “Toda persona - reza el artículo - podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística”.

Finalmente, y como ya se mencionó, en el artículo 75º inciso 22 se integran con jerarquía cons-

titucional los Pactos y Tratados internacionales en los que Argentina es signataria. Esto se complementa con lo expuesto en el artículo 31º: “Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ellas, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales”.

3. Leyes Nacionales

1. Estatuto del Periodista Profesional

Los periodistas son quienes, dentro de la sociedad, hacen de los derechos de libre expresión y de acceso a la información su medio de vida; son, vale destacarlo aunque resulte obvio, ciudadanos en primer lugar y profesionales de la información en segundo término.

En nuestro país, la actividad periodística está regulada desde 1946 por la Ley Nacional 12.908¹³ y una multiplicidad de convenios colectivos de trabajo locales desperdigados en toda la geografía nacional. Esta ley es en realidad una ratificación de un decreto - ley anterior dictado dos años antes, el 7618 del 25 de marzo de 1944.

El Estatuto del Periodista es uno de los tantos estatutos profesionales promovidos por el accionar del entonces Coronel Juan Domingo Perón al frente de la Secretaría de Trabajo y Previsión¹⁴.

Pero, si bien es un plexo de disposiciones laborales para regular la actividad del empleado y el empleador dentro de las empresas periodísticas, también contiene disposiciones que garantizan derechos y otorgan facultades imbricados en el derecho a la información.

En efecto, este fue uno de los motivos centrales de la férrea defensa que hizo la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa y otras organizaciones ante los intentos de derogación que se intentaron llevar a cabo durante la década del '90, cuando la política laboral corría hacia la nivelación hacia abajo de las pautas de trabajo vía

la eliminación de los estatutos vigentes en varias actividades.

Los alcances de la 12.908 abarcan a todos los periodistas profesionales (Art. 1º), a los que define como aquellos que “realicen en forma regular, mediante retribución pecuniaria, las tareas que les son propias en publicaciones diarias, o periódicos, y agencias noticiosas. Tales el director, codirector, subdirector, jefe de redacción, secretario general, secretario de redacción, pro-secretario de redacción, jefe de noticias, editorialista, corresponsal, redactor, cronista, reportero, dibujante, traductor, corrector de pruebas, reportero gráfico, archivero y colaborador permanente. Se incluyen las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico, y únicamente con respecto al personal ocupado en estas tareas”.

Este mismo artículo especifica que “no se consideran periodistas profesionales los que intervengan en la redacción de diarios, periódicos o revistas con fines de propaganda ideológica, política o gremial, sin percibir sueldos”.

El Estatuto, como se adelantó, posee disposiciones que reconocen derechos y facultades sobre la libertad de pensamiento y de expresión a los ciudadanos que ejercen las funciones periodísticas. Al detallar los requisitos para acceder a la matrícula nacional de periodistas, es decir el reconocimiento oficial a la tarea, la 12.908 establece que “la libertad de prensa y la libertad de pensamiento son derechos inalienables, y no podrá negarse el carné profesional, o ser retirado o cancelado, como consecuencia de las opiniones expresados por el periodista (Art. 5º)”.

El carné profesional que se otorga a los inscriptos, también abre una serie de garantías como el libre tránsito y por la vía pública cuando “acontecimientos de excepción impidan el ejercicio de este derecho”; el acceso libre “a toda fuente de información de interés público” y también “a las estaciones ferroviarios, aeródromos,

puertos marítimos y fluviales y cualquier dependencia del Estado ya sea nacional, provincial o municipal (Art. 13, incisos a., b. y c.)”.

En el artículo 29 se establece la protección a la libertad de pensamiento y de asociación de quien ejerce profesionalmente el periodismo, mencionando que “la circunstancia de que el periodista sea afiliado a un sindicato o asociación gremial o a un partido político no podrá ser motivo para que el empleador impida su ingreso como tampoco causal de despido”.

El 30º, prescribe que “los periodistas ajustarán su labor a las normas de trabajo que fije la dirección del empleador dentro de la categoría en que se ha inscripto”.

Otro punto a resaltar es la ligazón que hace la norma del cumplimiento de las mandatos que impone y el acceso de las empresas periodísticas a los caudales oficiales a través del pautado de publicidad, imponiendo a éstas el cumplimiento de la 12.908 como requisito para obtener este tipo de recursos. En el artículo 64º ordena que “las dependencias de la administración, reparticiones y autoridades judiciales no podrán disponer publicaciones de ninguna índole, condicionadas a un régimen de tarifas, en diarios, revistas, periódicos y órganos de difusión que utilicen personal comprendido en este estatuto que no hayan cumplido previamente las disposiciones de esta ley, la de jubilaciones y pensiones de periodistas y todo la legislación social que ampara los derechos del periodista profesional”.

El Estatuto impone, además de las condiciones de trabajo de las que debe gozar el periodista, obligaciones al medio ante la posibilidad de que exista lo que ahora se llamaría una “tercerización de servicios”. Concretamente impone que “las empresas periodísticas no podrán utilizar los servicios de contratistas, subcontratistas o concesionarios, si éstos no pagaran a su personal el salario mínimo, no estuvieran dentro de la escala de sueldos básicos y no efectuaran los aportes correspondientes a la Caja

Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Periodistas, ley 12.581. Alcanzan a los contratistas, subcontratistas o concesionarios de cualquiera de las formas de trabajo periodístico, todas las obligaciones de los empleadores establecidas en la presente ley”.

“Cada empresa periodística será responsable solidariamente del incumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, subcontratistas o, concesionarios cuando éstos adeudaran el importe correspondiente hasta 2 meses de remuneración, solidaridad que se hace extensiva en los casos de accidentes y enfermedades sobrevinientes a consecuencia de las tareas encomendadas”, agrega el mencionado punto.

Finalmente, es preciso acotar que el artículo 80° ordena que “todas las gestiones o tramitaciones administrativas o judiciales que realizaron los periodistas profesionales en su carácter de empleados de las empresas ante los poderes públicos, relacionados con el cumplimiento de esta ley, se harán en papel simple y quedarán exentas de todo gravamen fiscal”. El 81° precisa que “las disposiciones de esta ley se declaran de orden público” y el 82° que “quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley”.

2. Ley Nacional de Radiodifusión

Esta norma es una de las más resistidas dentro del ámbito de la comunicación en el país no sólo por el hecho de que es uno de los “Caballos de Troya” que dejó la última dictadura militar, sino también por el sesgo que imprimen las disposiciones que contiene. Es en realidad un decreto - ley que data del 12 de septiembre de 1980 (fue Publicada en el Boletín Oficial siete días más tarde) hecho “en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5° del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional”.

En estos 25 años de vigencia regulando la actividad de radiodifusión tanto radial como televisiva, se le han introducido diversas modificaciones por leyes y decretos¹⁵.

La norma establece que los servicios de radiodifusión, a los que declara de interés público, estarán sujetos a la jurisdicción nacional pues la administración de las frecuencias y la orientación, promoción y control de los servicios de radiodifusión “son competencia exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional”; que la recepción de las emisiones de radiodifusión será gratuita “con excepción de las generadas por los servicios complementarios (TV por cable y radios de FM)” y que la tenencia y el uso de los receptores estarán exentos de todo gravamen.

Asimismo, prescribe que “los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender a la elevación de la moral de la población, como así también al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana”.

La prestación de los servicios de radiodifusión está limita a personas físicas o jurídicas regularmente constituidas en el país y al Estado en sus diversos estamentos (Nacional, Provincial y Municipal). En el caso de extranjeros, en orden a las limitaciones que se establecen por imperio de la ley 25.750 (que se verá a continuación), se contempla a través de la última modificación (hecha por la ley 26.053) la imposibilidad de que las exista vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras “salvo que los acuerdos de reciprocidad suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad o que los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 25.750, y que se encuentren aprobados en la Comisión de

Defensa de la Competencia”. El Poder Ejecutivo será el encargado de adjudicar las licencias de estaciones de radio AM y de TV mediante concurso público sustanciado por el Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), y éste entregará mediante adjudicación directa los “servicios complementarios”.

El plazo de otorgamiento de licencias de radiodifusión es por 15 años, aunque corresponde mencionar que por el Decreto N° 527/2005 (B.O. 24/5/2005) se suspende por el plazo de diez años los términos que estuviesen transcurriendo de las licencias de servicios de radiodifusión o sus prórrogas. Los términos se reanudarán automáticamente vencido el plazo de suspensión antes citado¹⁶.

En el apartado reservado al contenido de las emisiones, se mencionan los objetivos a alcanzar por las prestatarias, relegando al cuarto lugar el “derecho natural del hombre a comunicarse”. El contenido de las emisiones de radiodifusión, pregona la norma, “propenderá al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Contribuir al bien común, ya sea con relación a la vida y al progreso de las personas o con referencia al mejor desenvolvimiento de la comunidad;

b) Contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y al fortalecimiento de la fe y la esperanza en los destinos de la Nación Argentina;

c) Servir al enriquecimiento de la cultura y contribuir a la educación de la población;

d) Contribuir al ejercicio del derecho natural del hombre a comunicarse, con sujeción a las normas de convivencia democrática;

e) Promover la participación responsable de todos los habitantes y particularmente del hombre argentino, en el logro de los objetivos nacionales;

f) Contribuir al desarrollo de los sentimientos de amistad y cooperación internacionales.

La ley de radiodifusión incorpora dos artículos a fin de proteger la intimidad del receptor y a la

infancia. En el primer caso, el 16° indica que “las emisiones de radiodifusión no deben perturbar en modo alguno la intimidad de las personas. Quedan prohibidas las emisiones cuyo contenido atente contra la salud o estabilidad psíquica de los destinatarios de los mensajes”.

En cuanto a la protección al menor (Art. 17°), dispone que “en ningún caso podrán emitirse programas calificados por autoridad competente como prohibidos para menores de dieciocho años. En el horario de protección al menor que fije la reglamentación de esta ley, las emisiones deberán ser aptas para todo público. Fuera de ese horario, los contenidos mantendrán a salvo los principios básicos de esta ley. Los programas destinados especialmente a niños y jóvenes deberán adecuarse a los requerimientos de su formación”.

La cuestión de la información que circula dentro de los medios de radiodifusión también tiene un apartado. Así, el artículo 18 postula que “la libertad de información tendrá como únicos límites los que surgen de la Constitución Nacional y de esta ley”, aunque luego indica que “la información deberá ser veraz, objetiva y oportuna. El tratamiento de la información por su parte, deberá evitar que el contenido de ésta o su forma de expresión produzca conmoción pública o alarma colectiva. La información no podrá atentar contra la seguridad nacional ni implicar el elogio de actividades ilícitas o la preconización de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones. Las noticias relacionadas con hechos o episodios sórdidos, truculentos o repulsivos, deberán ser tratadas con decoro y sobriedad, dentro de los límites impuestos por la información estricta”.

Pese a que la Constitución Nacional considera a los partidos políticos “instituciones fundamentales del sistema democrático”, la 22.285 fija que “las estaciones de radiodifusión oficiales no podrán emitir programas o mensajes de partidismo político”¹⁷. Aún subsisten otras reminiscencias del Proceso y su impronta política en, por ejemplo, el artículo 7°, donde se indica que “los servicios

de radiodifusión deberán difundir la información y prestar la colaboración que les sea requerida, para satisfacer las necesidades de la seguridad nacional”. Éstas dos últimas palabras remiten a la doctrina homónima que los EE.UU. propagaron a través de la Escuela de las Américas de Panamá para asegurar sus intereses en el continente, a partir de la instauración de regímenes militares.

Otro anacronismo reside en el artículo 96º, donde se describe la constitución del directorio del Comité Federal de Radiodifusión (autoridad de aplicación de la ley) de los seis vocales que lo integran (se completa con un presidente) tres serán representantes de las tres fuerzas: Ejército, Marina y Aeronáutica.

3. Ley 25.831: Regimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental

El Congreso argentino sancionó en 2004 una ley que establece garantías para el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, en cualquiera de sus estamentos, y también en empresas de servicios públicos privatizadas. Esta es hasta ahora la única ley existente en nuestro país sobre derecho a la información, aunque circunscripta a la materia ambiental; en tanto varias proyectos que amplían este derecho a toda la información pública se discuten aún en la Legislatura.

La norma define como información ambiental a toda aquella existente en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular (Art. 2º) “a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectarlos significativamente” y “b) Las políticas, planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente”.

Asimismo establece que el acceso a la información ambiental será “libre y gratuito” para

personas física o jurídica residente en el país, a excepción de los gastos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada, sin que sean necesario acreditar razones ni interés determinado. Quien recibe la solicitud, tiene un plazo máximo de treinta 30 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud para responder el requerimiento.

En su artículo 4º ordena que “las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, están obligados a facilitar la información ambiental requerida en las condiciones establecidas por la presente ley y su reglamentación”.

En cuanto a las causales de denegación de información, la norma menciona que sólo podrá hacerse en los siguientes casos (Art. 7º):

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales;
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, y su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial;
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial, o la propiedad intelectual;
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales;
- e) Cuando la información solicitada corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados;
- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión;
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

Asimismo, establece sanciones administrativas, penales y civiles para los funcionarios públicos

que se negasen a brindar la información requerida por fuera de estas posibilidades y abre la posibilidad de un recurso judicial directo al solicitante para hacer cumplir su derecho de acceso a la información ambiental.

En orden a esto, consigna también (Art. 9º) que “las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder”.

4. Ley Nacional N° 25.750

Desde hace más de un año está vigente en la República Argentina la ley 25.750, que apunta a que el Estado resguarde aspectos “vitales” del desarrollo del acervo cultural, al que incluye dentro de los intereses estratégicos de la Nación.

Esta ley, entre otros aspectos, surge como un salvavidas a los grandes media de la Argentina ante el alto grado de endeudamiento en dólares que poseían y cuyo peso se agravó luego de la devaluación. Ante este hecho, los acreedores comenzaron a barajar la posibilidad de capitalizar la deuda en acciones de estas empresas, en un proceso similar al que se utilizó en la transferencia al sector privado de las empresas públicas, reforzado por las modificaciones a la Ley de Quiebras, que introducía también el instituto del “cram down”¹⁸.

Corresponde en este punto una pequeña digresión para situar históricamente el surgimiento de esta ley, que nace luego de que fracasara por presiones del Fondo Monetario Internacional la intentona del diario “Clarín” de excluir del me-

canismo del cram down a los diarios. Por entonces, el diario “Ámbito Financiero” y su director, Julio Ramos, generaron uno de sus grandes hitos periodísticos comparables sólo con la primicia que dieran en 1985 del “Plan Austral” y la denuncia de la concentración económica que “El gran diario argentino” estaba realizando. Ramos y “Ámbito” rápidamente le pusieron apellido a esta norma: “La Ley Clarín”. Es que el grupo de la familia Noble que conduce Héctor Magnetto atravesaba un momento de suma dificultad: el 90% de la deuda de AGEA (nombre de la sociedad controlante de “Clarín”) estimada en 930 millones de dólares estaba contraída en el exterior y el doble proceso devaluación/pesificación lo dejaba con ingresos en pesos y compromisos en

dólares y ante la posibilidad abierta de que sus socios aprovecharan esta situación para cambiar deuda por capital de la empresa, con la consiguiente pérdida del control del grupo de la dupla Ernestina Herrera/Magnetto. En situación similar estaba “La Nación”. En un primer momento las presiones estuvieron cifradas en lograr una excepción al mecanismo del cram down, pero las presiones del FMI lo impidieron, tras lo cual se encontró una salida lateral: la ley en cuestión, que obtuvo el pomposo título de “Preservación del patrimonio antropológico, histórico, artístico y cultural, de empresas dedicadas a la ciencia, tecnología e investigación avanzada, de industrias destinadas a la defensa nacional y del espectro radioeléctrico y los medios de comunicación”¹⁹.

Retomando, el esquema dado por la norma también se corresponde con la necesidad de sostener una producción local propia de contenidos y a sostener un proyecto cultural autónomo. Por eso, la ley considera medios de comunicación a



diarios, revistas, periódicos y empresas editoriales en general; los servicios de radiodifusión y servicios complementarios de acuerdo a la ley 22.285; productoras de contenidos audiovisuales y digitales; proveedoras de acceso a Internet y difusoras en vía pública.

Esta norma restringe la tenencia accionaria que podían poseer las empresas extranjeras y su derecho a voto al 30% del total del capital, con excepción hecha de las que ya poseían a la fecha de entrada en vigencia una porción mayor.

Como punto a resaltar, figura el último párrafo de la ley que sostiene “las empresas culturales no podrán ceder el control sobre los contenidos de su producción”.

5. Ley Nacional N° 26.032 – Internet

El reconocimiento dado a la provisión de Internet como un “medio de comunicación”, se encuentra en la ley 26.032 (sancionada el 18 de mayo de 2005 y promulgada de hecho el 16 de junio), donde se establece en resumidas cuentas que la búsqueda, recepción y difusión de información e ideas por medio del servicio de Internet se considera comprendida dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión. Previamente, el Poder Ejecutivo había dictado un decreto (1279/97) en este mismo sentido.

Esta norma tiende a dar respaldo legal a un fenómeno creciente en todo el país y en Paraná en particular: la multiplicidad de páginas digitales que, aprovechando la gran variedad de recursos que Internet brinda y su bajo costo, surgieron como medios de comunicación independientes, en un fenómeno similar a lo que fue la explosión de radios de frecuencia modulada a fines de los '80 y principios de los '90.

4. Decretos nacionales

1. Decreto nacional 1172

Este decreto fue dictado por el Poder Ejecutivo Nacional al poco tiempo de asumir la ad-

ministración Kirchner. Aprueba cinco reglamentos generales (Audiencias Públicas, Publicidad de la Gestión de Intereses, Elaboración Participativa de Normas y Acceso a la Información Pública) y además la publicación gratuita del Boletín Oficial en Internet.

En lo particular, se abordará el capítulo reservado al Acceso a la Información Pública, que es de aplicación para todo ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo²⁰. Se incluye también dentro del radio de alcance a las empresas de servicios públicos privatizados, entidades privadas a las que se le otorguen subsidios oficiales, que tendrán las mismas responsabilidades que otras dependencias del PEN.

En los considerandos generales del Decreto, el PEN trae como antecedente que “la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del artículo 1º, de los artículos 33º, 41º, 42º y concordantes del Capítulo Segundo - que establece Nuevos Derechos y Garantías - y del artículo 75 inciso 22, que incorpora con jerarquía constitucional diversos Tratados Internacionales”.

Asimismo, apunta a que la norma está en consonancia con la intención de la Administración Kirchner de “fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil, en el convencimiento de que esta alianza estratégica es imprescindible para concretar las reformas institucionales necesarias para desarrollar una democracia legítima, transparente y eficiente”.

En lo atinente al Derecho de Acceso a la Información Pública, detalla que es “un prerequisite de la participación que permite controlar la corrupción, optimizar la eficiencia de las instancias gubernamentales y mejorar la calidad de vida de las personas al darle a éstas la posibilidad de conocer los contenidos de las decisiones que se toman día a día para ayudar a definir y sustentar los propósitos para una mejor comunidad”.

El reglamento de Acceso a la Información Pública forma parte como Anexo VII de este decreto. El PEN prescribe que el objeto del mismo es “regular el mecanismo de Acceso a la Información Pública, estableciendo marco general para su desenvolvimiento”.

Nótese que el primer argumento que se utiliza en el considerando específico del acceso a la información es que constituye un prerequisite que permite “controlar la corrupción” y que en la definición del objeto se la clasifica reducidamente como un “mecanismo” y no como un Derecho. Es que en el fondo la intención para crear este instrumento es que actúe como un arma contra la corrupción administrativa, algo que constituye un aspecto, importante sí, pero que no agota todas sus posibilidades.

Pese a esto, en el artículo 3º se describe el “mecanismo” como “una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información” de cualquier ente que entra dentro de sus alcances.

El 1172 considera información “toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital, o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por los sujetos mencionados en el artículo 2º o que obre en su poder o bajo su control, o cuya producción haya sido financiada total o parcialmente por el erario público, o que sirva de base para una decisión de naturaleza administrativa, incluyendo las actas de las reuniones oficiales”. La provisión de esta información no obliga al que el ente al cual se la solicita a crearla o producirla, siempre y cuando no esté compelido legalmente a hacerlo.

Este derecho está habilitado para “toda persona física o jurídica, pública o privada” quienes no requieren “acreditar derecho subjetivo alguno, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado”.

Existe en la definición y en la habilitación un contrasentido a la luz de lo prescripto en el Pacto de San José de Costa Rica. En efecto, este Tratado, que es citado dentro de los considerandos del decreto, postula que el derecho a la información (buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole sin censura previa) es un atributo de las personas, a las que el Pacto define como “todo ser humano”. En el texto del decreto, por tanto, se extienden los beneficios de un derecho humano a, por ejemplo, sociedades comerciales y otras personas ideales²¹.

Se establece además que “el mecanismo de acceso a la información pública debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad”.

En cuanto a la accesibilidad, el decreto considera que “la información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en el presente” y que los sujetos comprendidos dentro del alcance de esta norma “deben generar, actualizar y dar a conocer información básica,

con el suficiente detalle para su individualización, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho”.

El 1172 establece además que el funcionario o agente responsable que obstruyera el acceso a la información, lo haga en forma incompleta o permita el acceso a datos reservados incurrirá en falta grave y serán pasibles de acciones civiles y penales.



Las excepciones al acceso (Art. 16) deben estar fundada en un decreto o una ley y contempladas en alguno de estos supuestos:

- a) Información expresamente clasificada como reservada, especialmente la referida a seguridad, defensa y política exterior.
- b) Información que pueda poner en riesgo el funcionamiento del sistema financiero o bancario.
- c) Secretos industriales, comerciales, financieros, científicos o técnicos.
- d) Información que comprometa intereses de terceros, obtenida en carácter confidencial.
- e) Información que regule o supervise instituciones financieras, referidas a exámenes de situación, evaluación de sistemas de operaciones, condición de funcionamiento o a prevención o investigación de la legitimación de activos provenientes de ilícitos.
- f) Información que pudiera revelar estrategia a adoptar en la defensa o tramitación de una causa judicial.
- g) Información protegida por el secreto profesional.
- h) Notas internas.
- i) Datos personales sensibles cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor.
- j) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.

Asimismo, se considera la existencia de información “parcialmente reservada”, a la cual se debe permitir el acceso en la parte que no se encuentre contenida dentro de las reservas.

5. La Constitución Provincial

La Constitución de Entre Ríos reconoce a la Provincia en su primer artículo como parte integrante de la Nación Argentina y organiza su gobierno “bajo la forma republicana representativa”, por lo que en este punto cabe lo indicado

con anterioridad en el tratamiento de estos aspectos en la Constitución Nacional.

A continuación, el mismo artículo incorpora dentro de los límites que el Estado provincial reconoce a su soberanía “la Constitución Federal que ha Jurado obedecer y las leyes y disposiciones que en su conformidad se dictaren”.

Posteriormente, artículo 5º, prescribe que “los habitantes de la Provincia, gozan en su territorio de todos los derechos y garantías declarados por la Constitución Nacional, con arreglo a las leyes que reglamenten su ejercicio”, incorporando de iure lo establecido en la primera parte de la Carta Magna, tal como se ha detallado en su análisis.

En el 6º, sostiene que “los derechos, declaraciones y garantías enumerados en la Constitución Nacional y que esta Constitución da por reproducidos, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo, de la forma republicana de gobierno y que corresponden al hombre en su calidad de tal”.

El artículo 10º garantiza, al igual que sucede en el 14º de la Constitución Nacional, la libertad de expresión, aseverando que “la libertad de palabra escrita o hablada, es un derecho asegurado a los habitantes de la Provincia, sin que en caso puedan dictarse medidas preventivas para el uso de esta libertad ni restringirla ni limitarla en manera alguna”. Y agrega “los que abusen de esta libertad, serán responsables ante la Justicia ordinaria o ante el Jurado, en la forma que lo prescriba la ley».

El procedimiento será siempre sumario y la ley que lo reglamente fijará un término máximo para su duración”.

La implementación del Juicio por Jurado es una materia pendiente tanto a nivel nacional como provincial. Desde la recuperación de la democracia en 1983 a esta parte se han presentado en Entre Ríos un sinnúmero de proyectos de ley para establecer este mecanismo que no han prosperado. Por ello, los datos recabados en el Poder Ju-

dicial indican que las causas que se trataron por causas como “calumnias e injurias” fueron tratados por la justicia ordinaria²².

En orden a esto, el 11º ordena que “la legislatura dictará la ley especial sobre los delitos de Imprenta, estableciendo las penas, procedimientos ante el jurado o la Justicia ordinaria, según los casos, y la procedencia de la apertura, a prueba, debiendo admitirla siempre que se trate de la conducta oficial o de la capacidad de los funcionarios públicos”.

En el análisis que hace del texto constitucional el constitucionalista Marciano Martínez en lo que a la función de gobierno imperante en la provincia se refiere tras la última reforma, que data de 1933, concluye que “la función gubernamental tiene como misión principal trazar la política global y tomar las decisiones para ejecutar cotidianamente el programa de gobierno, en el que se han fijado los objetivos, el ritmo de implementación y los medios para lograrlo. El órgano que personifica la función gubernamental es el Poder Ejecutivo²³”.

Luego, apunta que “la segunda función en el Estado es la función del ejercicio de la función gubernamental” y especifica que ésta es ejercida “en principio por la minoría parlamentaria y los jueces”. Pese a esto, estima: “Pero ello no es suficiente”²⁴.

“El control parlamentario, para ser eficaz - sostiene Martínez - debe actuar también en forma conjunta con los organismos extraestatales de control del poder, como la prensa, por ejemplo, por lo que una prensa venal o la falta de libertad de prensa, impiden el desarrollo y protagonismo de este tipo de control”²⁵.

El rol que el constitucionalista le otorga a la prensa va más allá de ser un medio que garantice la libertad de expresión e información, sino que es cifrado en la función de ser un “organismo extraestatal de control del poder”, imponiéndole una responsabilidad y un compromiso que excede lo que sería su espacio habitual de desen-

volvimiento.

Siguiendo esta línea, corresponde entonces traer a colación el artículo 17 de la Constitución provincial, en el que se establece que “el funcionario o empleado público a quien se impute delito cometido en el desempeño de sus funciones, está obligado a acusar para vindicarlo, bajo pena de destitución y gozará del beneficio del proceso gratuito”.

Este apartado obliga a la iniciación de un proceso judicial vindicatorio a los funcionarios del Estado a los cuales se les acuse de falta, hecho que habitualmente ocurre por el accionar de los periodistas en los medios de prensa, con lo que esta cláusula abre la posibilidad de que la cuestión del debate público sobre cuestiones públicas tenga impronta permanente de judicialización, con los trastornos que esto puede causar a quien genera una información.

6. Leyes provinciales

1. Ley de Imprenta

La legislación de imprenta que prevé la Constitución provincial fue dictada el 28 de julio de 1887 y hasta la fecha se encuentra vigente. Hubo un intento derogatorio a mediados del año 2004 por iniciativa del diputado provincial Raúl Solanas (PJ) que tuvo media sanción en la Cámara Baja pero que no encontró igual suerte por parte de la Cámara de Senadores, donde está desde entonces en la Comisión de Legislación General sin despacho.

El artículo primero de este texto legal, consigna que “todo habitante de la Provincia puede publicar por la prensa sus pensamientos y opiniones, siendo responsable de su abuso ante el Jurado”.

La ley también establece que quien quiera poner una imprenta deberá dar cuenta de ello al Juez de Paz del Departamento correspondiente, manifestando la designación del local donde funcionará, el nombre de la publicación que se editará y el nombre y el domicilio del editor (Art. 2º). Ante la misma autoridad pública deberá de-

jar constancia de los cambios que se sucediesen en estos datos (Art. 3º). Las imprentas deberán poner en lugar visible de sus publicaciones el nombre de la imprenta, el día, el mes y el año de su impresión (Art. 5º).

En el Capítulo II de esta norma se especifica la definición de los “delitos de imprenta”. Así se considerará a “toda publicación que contenga una producción obscena o inmoral, subversiva o sediciosa, ofensiva al honor y crédito de la Nación y de la Provincia y a la dignidad y decoro de los Representantes de los Poderes Públicos de los mismos, y las calumniosas o injuriosas”

A continuación, artículos 8º al 13º, tipifica estos delitos en “calumniosos o injuriosos” cuando se concite a violar o desconocer la Constitución Nacional o Provincial, a no reconocer a las autoridades constituidas o a impedir por la violencia el ejercicio de sus funciones y resistir sus mandatos (8º). Se definen en el 9º como “calumniosas” las que tengan “falsas imputaciones a funcionarios públicos o empleados públicos, de crímenes, delitos o faltas punibles en el ejercicio de sus funciones, o cuando se hagan imputaciones de crímenes o delitos en haya lugar a acción pública”. A diferencia de las anteriores, cataloga como “injuriosas” las publicaciones que “ofendan al honor y buena opinión de cualquier persona en que se atribuyan vicios y defectos privados que mengüen la pública estimación del injuriado, en que se hagan alusiones a crímenes de delitos ya juzgados”. Finalmente, clasifica como “obscenas o inmorales las publicaciones que ofendan la decencia pública y buenas costumbres”.

El artículo 12º prevé que estos delitos “existirán aunque no se nombre las personas aludidas, bastando que se las dé a conocer por señas o por datos que induzcan a determinarlas”. Y el 13º agrega: “Los delitos antes mencionados existirán también cuando fueran producidos por publicaciones en tipografía o grabados, estampas o caricaturas”.

El Capítulo III define las responsabilidades por

abusos de la libertad de prensa, mientras que el IV señala las penas por estos delitos. Cabe destacar en este último caso que el artículo 18º prescribe que “la aplicación de las penas por delito de imprenta, corresponde exclusivamente al Jurado”. El Capítulo V indica quienes está habilitados para iniciar acciones por delitos de imprenta en cada uno de los casos previstos en el apartado II.

En el sexto título de la ley se detalla la formación del jurado de cada departamento y los mecanismos para la elección de los mismos. Las condiciones requeridas son: tener más de 25 años, ser ciudadano argentino, estar domiciliado en el partido y gozar de una renta o poseer algún oficio. Dentro de los imposibilitados para ejercer este cargo público, además de las inhabilitaciones que habitualmente se enumeran en estos casos, figuran en el inciso tercero del artículo 31 como excluidos “los sirvientes o domésticos”.

El capítulo VII trata de los pasos para formalizar una acusación por delito de imprenta. Dentro de este, el artículo 42º determina que “después de iniciada una acusación por abuso de libertad de imprenta, no podrá el acusador desistir del juicio”. En el apartado siguiente (VIII “Del Tribunal de Imprenta y de sus procedimientos”) detalla los pasos a seguir por el Juez y el Jurado una vez la denuncia del delito. En este punto, hay que realzar que si al momento de decidir si se hace o no lugar a la presentación el Jurado se inclina por la negativa, esta resolución es “inaplicable” y obliga al Juez a archivar la causa.

La ley de imprenta tiene tres capítulos más: IX, “Del recurso de nulidad”; X “De la ejecución de las resoluciones del jurado” y XI “Disposiciones Generales”. En los dos primeros se particularizan los aspectos de la continuidad del proceso si el Jurado hace lugar a la acusación. El tercero, en tanto, ordena que si la multa pecuniaria dispuesta por el Jurado no puede ser efectivizada, será reemplazada por la privación de la libertad: “Por cada dos pesos moneda nacional oro corres-

ponde un día prisión”, dicta el artículo 80°.

Por último, en el artículo 86 se impone que “toda acción por delito de imprenta se prescribe en término de sesenta días a contar desde la fecha de la publicación abusiva”.

2. Ley 5670 - Registro de Periodistas

A través de esta norma, que data de 1975, el Estado provincial crea el registro de periodistas que funcionará dentro del ámbito de la Dirección de Prensa y Difusión, hoy Dirección General de Información Pública (DGIP).

La ley establece que “podrán inscribirse en el referido registro todos los periodistas que se desempeñen en los medios de comunicación radicados en la provincia, y los corresponsales de los con sede en la Capital Federal, en otras provincias o en el exterior, que cubran información en Entre Ríos y quienes cumplan actividades afines en organismos de los gobiernos nacional, provincial y municipal” (artículo 2°).

“El registro expedirá a los periodistas inscriptos una credencial personal y otra para vehículos, ambas intransferibles las que llevarán el mismo número identificadorio y serán inseparables”, especifica la ley en el artículo 3°.

Asimismo, la Ley establece en el 5° punto que “para inscribirse en el registro los interesados deberán presentar la certificación de la empresa en la que se desempeñan, y de la entidad gremial a la cual se encuentran afiliados”.

7. Decretos provinciales

1. Decreto 109 – Elaboración Participativa de Normas

El decreto que establece los mecanismos de elaboración participativa de normas fue firmado por la actual administración Busti el 27 de enero de 2005. A comienzos de su gestión, el Gobernador Jorge Busti había dispuesto, en consonancia con lo que estaba ocurriendo en el ámbito nacional, que la Imprenta Oficial a través de su página de Internet publicara on line los Boletines Oficiales de la provincia.

Retomando, el 109 surge como uno de los productos del acuerdo de cooperación firmado por el Poder Ejecutivo Provincial y la Oficina Anticorrupción de la Nación con el fin de cumplir con las normas establecidas por la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción. El decreto (al igual que el 1169 que se analizará en el siguiente punto) reproduce en sus considerandos varios argumentos del 1172, como el fortalecimiento de la relación Estado - Sociedad Civil, agregando como dato destacable que la democracia requiere que se la adjective como representativa pero también como “participativa”, lo que por definición exige un cabal conocimiento de las asuntos públicos, obtenible sólo por un adecuado acceso a la información pertinente.

La finalidad de esta norma consiste en “permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de elaboración de reglas administrativas y proyectos de ley para ser presentados por el Poder Ejecutivo Provincial a la Honorable Legislatura de la Provincia” (Art. 3°).

Están habilitadas a participar como interesados “toda persona física o jurídica, pública o privada” mediante “presentación fundada” (Art. 10°). Las opiniones y propuestas que los sectores sociales acerquen en este marco no tendrán carácter vinculante (Art. 5°).

2. Decreto de Acceso a la Información Pública

El decreto provincial 1169 de Acceso a la Información Pública debe ser leído a la luz del 1172 de la Nación porque es prácticamente su copia textual, con defectos y virtudes, incluso casi hasta en el número.

Fue sancionado en marzo de 2005, publicado en el Boletín Oficial en abril y entró en vigencia el 1° de julio de este mismo año. Tuvo desde entonces un derrotero poco exitoso, como se verá después.

El articulado es un facsímil de su par nacional, a pesar de que la Oficina Anticorrupción depen-

diente de la Fiscalía de Estado, el ente público que impulsó este proyecto, convocó a una ronda de consultas a varias entidades intermedias para que enriquezcan el texto. Sin embargo, a ninguna de estas sugerencias y advertencias se le dieron cabida, con los resultados que ya se verán.

Existe un trasfondo de tinte político en el particular impulso que se le dio a la norma que se trasluce en los “considerando del decreto”. Luego de reiterar la fórmula de “fortalecer la relación entre el Estado y la Sociedad Civil a fin de fortalecer la democracia”, el decreto provincial apela de inmediato a los compromisos internacionales que la Argentina tiene en la lucha contra la corrupción, principalmente en lo referente a “buscar dispositivos” que la prevengan. Esto no es casual. Es que la Oficina Anticorrupción (dependiente de la Fiscalía de Estado²⁶) es la heredera en la práctica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (creada en el ámbito de la Legislatura) que había creado el anterior Gobierno radical y que fue disuelta en una de las primeras medidas que tomaron las Cámaras una vez producido el recambio de autoridades en 2003.

Como forma de subsanar la eliminación de la FIA, que tuvo entre sus principales acusados durante cuatro años al actual Gobernador, y quedar a salvo de las críticas que comenzaron a escucharse referido a que se intentaba crear impunidad, el Gobierno rápidamente sacó a la luz la Oficina Anticorrupción. A partir de ese momento, esta dependencia, con suerte dispar, es el ariete gubernamental contra las irregularidades en la administración pública.

En esta transcripción que se hizo en el 1169 de lo establecido en el 1172, se produjeron sólo una serie de corrimientos y excepciones a fines de adaptar algunas disposiciones a la legislación provincial.

Uno de los puntos dejados (Art. 2º) de lado es el que incorpora a las empresas prestadoras de servicios públicos concesionados por el Estado dentro de los alcances del acceso a la informa-

ción pública, algo que si prevé el 1172.

No se incluyen tampoco en el decreto provincial a las actas de reuniones oficiales como material informativo a la cual el ciudadano pueda tener acceso. Por eso mismo, no se incluye dentro de las restricciones al acceso ninguna fórmula similar a la dispuesta en el punto H) del decreto nacional.

En cuanto al resto de las excepciones, son prácticamente las mismas, con la salvedad de que se le suma a la seguridad la salubridad pública como ámbito reservado y que el primer punto que restringe la norma entrerriana es el atinente a la documentación que haga “al honor, a la intimidad familiar y a la propia imagen”.

Tampoco se define en el 1169 la autoridad de aplicación de la norma, puntualizándose solamente que las denuncias deben radicarse ante la Oficina Anticorrupción.

8. Normas comunales

La comuna paranaense posee cuatro ordenanzas relacionadas directa o indirectamente con el derecho a la información; la primera de estas, es la de “Información Ciudadana”, N° 8323²⁷. Las otras son la de Presupuesto Participativo (8393)²⁸; Guía Ciudadana del Presupuesto (8306)²⁹; y Audiencia Pública (8276)³⁰.

La 8323 crea el Sistema de Información Ciudadana en el ámbito de la Municipalidad de Paraná, con el objeto de “facilitar el acceso simple, automático y libre a la información administrativa municipal, a cualquier persona que acceda al sistema o que así lo solicite” (Arts. 1º y 2º).

Luego, declara “de acceso e interés público” a “toda la información administrativa obrante en los archivos informáticos de la Municipalidad de Paraná (incluyendo a la de los Departamentos Ejecutivo y Deliberante), con las excepciones que expresamente se contemplen en esta u otras ordenanzas” (Art. 3º).

Dentro de las restricciones que menciona esta norma (Art. 4º) figuran “las declaraciones jura-

das por actividades comerciales, industriales o de otras características, que los particulares realicen a los efectos tributarios”. Se establece que “la información sujeta a inclusión deberá obrar en el sistema dentro de los cinco (5) días de su generación (Art. 5º)” y prescribe que a los datos que se carguen en este sistema se los otorgará el carácter de “oficial” (Art. 6º).

El punto séptimo de esta ordenanza obliga a cada secretaría del Departamento Ejecutivo Municipal a designar a un funcionario como responsable del ingreso de la información actualizada, implementándose sanciones para el caso de incumplimiento. En el Deliberante, en tanto, la tarea estará a cargo del Secretario.

La norma comunal prescribe que el Ejecutivo deberá implementar un sistema informático de acceso a la información “la que se pondrá a disposición del público a través de terminales que se ubicarán estratégicamente en la ciudad. La misma información se pondrá a disposición del público a través de Internet” (Art. 8º).

El artículo 9º prescribe que el Sistema de Información Ciudadana deberá dar acceso mínimamente, según el anexo I de la ordenanza, a:

1. Información sobre normas legales: ordenanzas vigentes; decretos y resoluciones del DEM; proyectos remitidos por el Ejecutivo; vetos, proyectos presentados por concejales; resoluciones, comunicaciones y decretos del Concejo; pedidos de informes y su contestación y actas.

2. Información Presupuestaria: Presupuesto año vigente y ejecutado actualizado mensual; presupuesto anterior y ejecutado y ejecutado mensual por área.

3. Información sobre sistema de contrataciones: licitaciones públicas y privadas; pliegos y condiciones; nombre y monto de las adjudicaciones (resolución que la otorga); capacidad de contratación; compras directas y nombre y monto de las que se realicen.

4. Información sobre recursos humanos (con

actualización mensual): listado de funcionarios políticos con indicación de cargo, categoría y lugar de trabajo; listado de personal de planta permanente, con indicación de cargo, categoría y lugar de trabajo; listado de personal transitorio y contratado, con indicación de lugar de trabajo; escala salarial, cargos, categorías, montos y adicionales y estatuto y escalafón municipal.

5. Información sobre contribuyentes: listado de contribuyentes de la tasa de inspección sanitaria, higiene, profilaxis y seguridad, con indicación de domicilio; listado de comercios habilitados y, para cada uno de los tributos municipales, listado de exenciones, con indicación de causa.

6. Información sobre propiedades municipales: listado de propiedades inmuebles municipales de uso público y privado, con fecha de adquisición y destino; listado de vehículos de propiedad municipal y su afectación y listado de maquinarias viales.

7. Información sobre funcionamiento de servicios administrativos: listado de reparticiones municipales, con indicación de su lugar de funcionamiento.

8. Información sobre obras públicas: listado de obras públicas en proyecto, con localización y presupuesto y listado de obras públicas en curso de realización con localización, presupuesto y avance.

9. Información sobre obras privadas: inicios de trámites, con nombre del peticionante y localización de obra y pedidos de excepciones.

10. Información sobre programas sociales: listado de programas sociales; responsables, lugar donde funcionan, oficina desde donde se los administra y requisitos para su acceso.

11. Información sobre subsidios otorgados: cuadro de los que se otorgan, organizado mensualmente, con indicación de los montos y listado de las personas, instituciones o empresas que lo reciben.

12. Información sobre programas culturales: listado de programas culturales; responsa-

bles, lugar donde funcionan, oficina desde donde se los administra y agenda cultural.

13. Información patrimonial y de intereses de funcionarios: declaración patrimonial de los funcionarios (políticos y de carrera) - optativo y declaración de intereses (empresas, instituciones o actividades con las que estuvieron relacionadas en los últimos cinco años).

14. Información sobre gastos en información, publicidad y medios: listado de destinatarios de la publicidad oficial y cuadro de gastos mensuales de publicidad.

El anexo tiene una aclaración que reza: “Esta enunciación mínima podrá ser ampliada sin ningún tipo de autorización legislativa, contemplando las excepciones que por ordenanza se establezcan”.

El artículo décimo de la norma prevé que este Sistema debería empezar a funcionar con un plazo máximo de 240 días posteriores a su promulgación. Sin embargo, y tal como informó la Defensora Adjunta de la Defensoría del Pueblo de Paraná, Martha Benedetto, “hasta el día de la fecha (9 de diciembre de 2004) no se registra aplicación efectiva, por lo cual desde el Concejo Deliberante se han realizado pedidos de informes en dos oportunidades distintas”³¹. La situación no ha variado desde entonces.

La ordenanza 8393 de Presupuesto Participativo es una norma que tiende a que sea el vecino quien defina el destino de una porción de los recursos públicos de la comuna. Por ello, menciona dentro de su articulado que el sistema “tiene como finalidad promover la difusión pública del Presupuesto Municipal y de su ejecución pormenorizada tanto a lo concerniente a la información y control, así como de la participación pública (en las diversas etapas de elaboración del Presupuesto Municipal de Administración Indirecta”.

Previamente ya había tenido sanción otra ordenanza, la 8306 - Guía Ciudadana del Presupuesto - que tenía como finalidad “poner al alcance

de los vecinos la información relacionada con:

a) El origen de los recursos del tesoro municipal (...)

b) La estructura y composición de los gastos clasificados por su objeto, finalidad y carácter económico (...)

c) Las inversiones en trabajos públicos previstos en el ejercicio.

d) Un esquema sintético del presupuesto (...)

e) La situación de la deuda pública y las cuentas de crédito pendientes de ingreso al tesoro (...)

(Art. 2º).

f) Un glosario con los principales términos utilizados en la información presupuestaria.

Esta guía, según prescribe la norma, “se realizará en forma anual, debiendo ser publicada en forma de folleto para su distribución gratuita conjuntamente con las boletas de la Tasa General de Inmuebles. Deberá agregarse el ejecutado de acuerdo al bimestre que corresponda (Art. 3º)”. Estos datos también deberán estar disponibles en la página de Internet del municipio (Art. 4º).

Finalmente, la ordenanza 8276 - Audiencia Pública, está en sintonía con lo expuesto en el decreto provincial de elaboración participativa de normas, ya que constituye “una instancia de participación ciudadana en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un derecho o interés particular o difuso expresen su opinión respecto de ella”.

La inclusión de las tres últimas ordenanzas en este estudio se hizo en base al informe antes citado de la Defensoría del Pueblo municipal. En efecto, Benedetto apuntó allí que además existen “normas que indirectamente promueven el acceso de los ciudadanos de Paraná a la información pública” pero recalca que todas éstas “están vigentes, sin embargo, ninguna de ellas es de aplicación efectiva”, motivo por el cual “se está trabajando en la elaboración de una Recomenda-

ción para observar el estado de incumplimiento de las normativas y recomendar se tomen las medidas necesarias para revertir la situación de incumplimiento y resguardar de esa manera el derecho a la información de los paranaenses”.

9. Convenios Colectivos de Trabajo

Los convenios colectivos de trabajo (CCT) establecen, sobre la base de las disposiciones legales vigentes, condiciones de trabajo y responsabilidades para las partes que se ligan a través de él: empleados y empleadores.

Para la prensa paranaense rigen dos CCT firmados ambos por la FATPREN y cámaras empresarias o medios en particular.

El primero de ellos es el 378 que data de 1975 y que fue rubricado entre la entidad gremial y la Asociación de Diarios Entrerrianos (ADDE) y la emisora LT 14 Radio General Urquiza. Los alcances de este convenio llegan a toda la actividad periodística de la ciudad, con la excepción de las FM, para las cuales está vigente otro acuerdo que se analizará más adelante.

El CCT 378 fue celebrado el 25 de julio de 1975 y entró en vigencia el 1º de junio de ese mismo año, teniendo eficacia hasta nuestros días por imperio de la “ultraactividad”, abarcando tanto a los periodistas como a los administrativos del área de prensa.

En este convenio se establecen una serie de derechos y garantías laborales y profesionales para los quienes hacen de la información su tarea: categorías laborales, régimen de reemplazos, categorización del periodista, calificación, cuestiones relacionadas con la higiene y salubridad en el lugar de trabajo, capacitación profesional, salarios, sus mecanismos de actualización y las bonificaciones especiales, francos y licencias, reuniones gremiales, misiones riesgosas y derechos sindicales entre otros.

En este estudio, focalizaremos los que puntualmente tienen que ver con las garantías para

su desenvolvimiento profesional y los que hacen a la retribución de su tarea, es decir, a su subsistencia y a la de su familia.

En primer término, corresponde mencionar que el artículo 37º prescribe que “ningún empleado podrá ser despedido por cuestiones religiosas, políticas, gremiales o ideológicas, encuadradas dentro de la Constitución Nacional, ni cuando por esa misma razón el empleado sea privado de la libertad y se viera impedido por tal motivo de concurrir al desempeño de sus tareas habituales. Cuando algún trabajador de Prensa fuera privado de su libertad por trabajos periodísticos publicados en el órgano de prensa a que pertenece, la Empresa abonará sus haberes por el término de hasta 3 meses. A partir de ese período la Empresa abonará sus haberes sólo en caso de una resolución absolutoria posterior de la Justicia”.

También se impone (Art. 36º) que “cuando el periodista deba ejercer su profesión en guerra, revolución, motines, catástrofe, incendio, todo tipo de actividad subversiva, realizar viajes por regiones inseguras o zonas de emergencia, o cumplir cualquier otra misión que signifique riesgo para la vida o la integridad física o moral, cobrará, durante ese lapso que nunca podrá ser menor de un día, triple salario. El periodista no podrá realizar dichas tareas sin la previa y expresa autorización por escrito de la Empresa”.

El artículo 16º en tanto, establece la escala salarial que tendrá vigor. Esto se complementa con lo dispuesto en el 42º: “Los salarios que se acuerdan en la presente convención, quedan sometidos a reajustes en la medida que se produzcan una disminución real de los mismos, superior al 5% (CINCO POR CIENTO). La actualización deberá hacerse cada vez que se supere dicho porcentaje, en forma proporcional al incremento del costo de la vida y tomando como base los índices establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. La aplicación de esta cláusula estará condicionada a la política nacional de concertación en la que participen la Confedera-

ción General del Trabajo y Organismos integrados por la misma”³².

A esto se suman previsiones de extras por adicional franco y feriado trabajado (Art. 22º), por título universitario (Art. 23º) y por asignaciones familiares (24º), entre otras, que tienden a incrementar la retribución mensual del trabajador de prensa.

El otro convenio colectivo que tiene pertinencia en Paraná es el 382/04, firmado por la FATPREN y la Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos, con incumbencia sobre los trabajadores de prensa que se desempeñan en las radio FM, siendo el primero de su tipo que se logra en el país. El articulado de este CCT está en coincidencia con los principales puntos relevados del 378/75.

Como punto saliente de este acuerdo, figura el artículo 60º, en el que se incorpora la “cláusula de conciencia”. El mencionado punto refiere: “En virtud del principio de estabilidad previsto en el Art. 38 de la ley 12.908, los periodistas tendrán derecho:

a) A negarse a realizar actividades informativas o de opinión contrarias a los principios éticos o profesionales del Periodismo, o a sus convicciones en cuestiones fundamentales, sin que ello pueda provocar ningún tipo de sanción, siendo tal negativa justificada.

b) Al respeto al contenido de la tarea realizada. En caso de ser alterado o reducido de modo sustantivo, solo podrá constar el nombre o la identificación del autor previo consentimiento de éste.

c) A reservar la identidad de las fuentes y los materiales y datos de interés periodístico que ellos posean hasta tanto consideren que se encuentren en condiciones de ser dados a conocer.

A resolver unilateralmente el contrato de trabajo, percibiendo las indemnizaciones legales previstas en el artículo 43 de la ley 12.908 y concordantes de la presente, cuando se produzca un cambio notable en el carácter u orientación

editorial del medio que resulte incompatible con sus convicciones morales o de manera reiterada hayan sido infringidos cualesquiera de los derechos previstos en los incisos anteriores”.

Notas Capítulo II

1 Para más información sobre las obligaciones y sanciones, ver: SCHIFER & PORTO; BARR Y GOLDENBERG (1997); *Los Riesgos Jurídicos del Periodismo*. Buenos Aires: Ed. Asociación de Graduados en Derecho y Ciencias Sociales, 1º Edición y LORETI, Damián (1995).

2 El texto de la Carta que se utiliza en este estudio es el suscrito en Bogotá en 1948 y reformado por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992, y por el Protocolo de Managua en 1993.

3 El Gobierno de Costa Rica sometió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos una solicitud de opinión consultiva sobre la interpretación de los artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en relación con la colegiación obligatoria de los periodistas y sobre la compatibilidad de la Ley No. 4420 de 22 de septiembre de 1969, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Costa Rica con las disposiciones de los mencionados artículos.

4 El destacado me pertenece.

5 El destacado me pertenece.

6 Para ampliar esta información y conocer los textos legales que se sucedieron, ver: BADENI, Gregorio (1991): Capítulo IV, Págs. 65 a 72.

7 En su voto en «Servini de Cubría s/amparo» el Dr. Belluscio señala «Que lo dicho respecto de la libertad de prensa es aplicable a la libertad de expresión en general, y a la expresión por medio de las emisiones de televisión en particular, como resulta de una interpretación dinámica de los textos constitucionales que tiene por base la circunstancia de que ellos deben aplicarse también a los medios de expresión de las ideas distintos de la prensa que no existían al tiempo de sancionarse la Constitución ni podía ser previsible para los constituyentes que apareciesen luego, y cuya importancia es similar a la prensa escrita (conf. en cuanto a la interpretación dinámica, Fallos, 264:416, considerando 6 y sus citas; en cuanto a la extensión de la libertad de prensa a otros medios de expresión, doctrina de Fallos 282:392, considerando 3). No obstante, esa comprensión amplia de la libertad de prensa ya fue anunciada en la Convención de 1860, pues el informe de la Comisión Examinadora de la Constitución Federal consideraba a «la palabra escrita o hablada uno de los derechos naturales de los hombres que derivan de la libertad de pensar».

8 10 de noviembre de 1859.

9 El artículo 30 de la Constitución del '53 decía que "la constitución puede reformarse en todo, o en cualquiera de sus partes, pasados diez años desde el día en que la juren los pueblos".

10 Buenos Aires jura la Constitución Nacional el 21 de octubre de 1860.

11 17 de septiembre de 1861.

12 El destacado me pertenece

13 El texto que se utiliza en este trabajo es el sancionado el 18/12/46; promulgado el 21/12/46 y publicado en el Boletín Oficial el 3/2/47, con las modificaciones introdu-

cidas por las leyes 13.503, 15.532, 16.792 y 20.358.

14 En paralelo a la puesta en vigencia de la 12.908, la Legislatura sancionaba la Ley 12.921, Estatuto del empleado administrativo de empresas periodísticas.

15 Se utilizará para este trabajo el texto actualizado de la ley, tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar/> el 20 de septiembre de 2005. No se detallarán las normas que fueron introduciendo modificaciones. Para acceder a esta información, dirigirse al sitio antes citado.

16 Constituye todo un tomo en sí el debate sobre el otorgamiento de las licencias de radiodifusión y la conformación jurídica de quienes pueden ser sus prestatarios. A los efectos de la investigación, sólo se abordan tangencialmente a manera de ilustración sobre los mecanismos que la ley prevé para la adjudicación de frecuencias. Para más información sobre el particular, ver fallos CSJN "Asociación Mutual Carlos Mujica c/ Estado Nacional s/ amparo" (1 de septiembre de 2003) y "Cooperativa de Servicios Públicos y Sociales de Villa Santa Rosa c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Certeza" (8 de septiembre de 2003), en los que se declara la inconstitucionalidad del primer párrafo de esta ley en cuanto excluye a las personas jurídicas no comerciales del acceso a las licencias de radiodifusión.

17 Pese a la salvedad que se hizo en nota anterior, cabe destacar que este artículo está en su versión original de 1980, es decir, según la impronta del "Proceso de Reorganización Nacional". El texto de la ley no aclara que se entiende por "partidismo" en las emisoras oficiales, aunque la carga negativa dada por la prohibición habla de un contrasentido con lo dispuesto en la Constitución Nacional.

18 Para más información sobre este mecanismo, ver ZLOTOGWIAZDA, Marcelo y Luis BALAGUER (2003). *El Citibank Vs. Argentina*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana. Cap. 12 "El Circo".

19 Para más detalles de esta cuestión, ver el pasaje "Y el Clarín estridente sonó" en el capítulo I del libro del periodista Alejandro Rodríguez Diez *Historia Secreta: Evaluación y Pesificación* (2003), de Bifronte Editores, disponible en www.diariosobrediaros.com.ar/dsd/diarios/zona_dura/impzd4-12.htm.

20 Se obvia en el análisis el apartado dedicado por el 1172 a la Elaboración Participativa de normas que si se incorpora en el caso de los decretos provinciales dado que este tipo de actividades están concentradas en Capital Federal y son casi nulas las posibilidades de que se concreten dentro del ámbito geográfico de este estudio, que es la ciudad de Paraná.

21 En consonancia con esto, SCHIFER & PORTO; BARR Y GOLDENBERG (1997), Págs. 62 y 66 sostienen: "el ordenamiento jurídico, en principio, no habilita a las personas jurídicas intentar reparar su imagen institucional mediante el derecho de réplica (...) En el caso que nos ocupa el referido Pacto de San José de Costa Rica no admite dudas, impidiendo que tal instituto pueda ser ejercido por empresas o entidades (en el artículo 1º inciso 2º expresa que a los fines de la convención "persona es todo ser humano") Luego, en el artículo 14 que consagra el derecho de réplica se indica que podrá ejercer esa acción: "Toda persona afectada por informaciones, inexactas o agraviantes..."

22 Marciano Martínez en La Constitución de la Provincia de Entre Ríos (1996. Paraná: Delta Editora) Pág. 35 apunta que: "La existencia del jurado popular para conocer en los delitos de imprenta, ya estuvo prevista desde 1860 y en la Constitución de 1883, en el capítulo 5º, artículos 179 a 184 se legisló la composición del jurado y la manera de constituirse y como consecuencia de ello se dictó la ley de imprenta del 28 de julio de 1887" que se analizará más adelante. Para conocer detalles del debate dado entre los convencionales constituyentes entrerrianos sobre la conveniencia o no del Jurado para este tipo de faltas, ver este libro en sus páginas 36/37 y 49 y ss.

23 MARTÍNEZ, Marciano (1996); Pág. 15.

24 MARTÍNEZ, Marciano (1996); Págs. 20 y 21.

25 MARTÍNEZ, Marciano (1996); Pág. 21.

26 Como una leve digresión para entender cabalmente lo que esto significa, considero adecuado reproducir una cita de Marciano Martínez en la que se refiere al Fiscal de Estado: "Es el encargado de defender el patrimonio del fisco (...) La inamovilidad es la garantía para que pueda ejercer sus funciones con independencia, pero la práctica de que el Fiscal renuncie al cargo conjuntamente con el Gobernador que lo nombró, lo ha transformado en un abogado de confianza del Jefe de Estado, desvirtuándose así la naturaleza de sus atribuciones". MARTÍNEZ, Marciano (1996); Pág. 25.

27 Sancionada el 19 de noviembre de 2001, promulgada el 7 de diciembre de ese año y publicada el 4 de marzo de 2002.

28 Sancionada el 2 de febrero de 2003, promulgada el 23 de abril de ese año y publicada el 30 de mayo.

29 Sancionada el 26 de septiembre de 2001, promulgada el 19 de octubre de ese año y publicada el 2 de noviembre.

30 Sancionada el 17 de abril de 2001, promulgada parcialmente el 8 de mayo, totalmente el 23 de agosto de ese año y publicada el 1º de junio de 2001.

31 La comunicación de Benedetto se produjo a solicitud hecha por el Sindicato de Prensa de Entre Ríos el 17 de noviembre de 2004, en la cual se requería información sobre las normas comunales existentes vinculadas al derecho a la información.

32 Luego de una intensa disputa sindical entre los trabajadores de El Diario de Paraná por la aplicación de esta cláusula a lo que la empresa se negaba, la FATPREN reclamó al Ministerio de Trabajo de la Nación que convoque a la Comisión Paritaria Permanente a fin de abrir la discusión de haberes. En LT 14, en tanto, el Sindicato de Prensa de Entre Ríos acordó con la empresa un ajuste que llevó el salario básico de \$ 420 a \$ 987.

CAPITULO III

El ejercicio de la profesión

“Si todos los periodistas pudiéramos decir toda la verdad todo el tiempo, cambiaríamos muchas cosas, pero no lo podemos hacer. Esa es la verdad”

Entrevistado 1

Abordaremos en el desarrollo del presente apartado el estudio del ejercicio de la profesión de periodista, es decir de aquellos que ejercen las acciones propias del derecho a la información de forma habitual y remunerada, a fin de comprender bajo qué parámetros y condicionantes desarrollan su tarea y qué consecuencias tiene en la información que brindan, con el fin de avanzar luego en las implicancias que traen aparejadas en el derecho a la información.

La aproximación a este tema se hizo mediante entrevistas a siete periodistas profesionales de Paraná, seleccionados por su conocimiento de la realidad comunicacional, la aquilatada experiencia en medios periodísticos y el lugar donde su tarea se desarrolla o desarrolló. En un rango amplio: dos de radio AM estatal comercial LT 14 (entrevistados 1 y 3), uno de radio FM (entrevistado 5), tres de diarios (entrevistados 2, 4 y 6), uno de los cuales además tiene un portal en Internet y el restante de televisión (entrevistado 7), aunque cuenta con una amplia experiencia en también en radios de FM. Pese a esto y a que en el desarrollo de las conversaciones tiende a preponderar una experiencia por sobre las demás, hay que destacar que la dinámica propia del trabajo de prensa en Paraná hace que los profesionales pasen por una amplia gama de medios de comunicación en el transcurso de su vida. Otro aspecto que influyó en la selección de éstos entrevistados y no de otros fue la predisposición que mostraron para someterse al cuestionario, dado que muchos a los cuales se les propuso participar de la investigación, a pesar de que se les destacó el anonimato de su respuesta, prefirieron rehusarse a contestar.

Pierre Bourdieu en "La Miseria del Mundo"¹ sostiene que "el encuestador solo tiene alguna posibilidad de estar verdaderamente a la altura de su objeto si posee a su respecto un inmenso saber adquirido (...) esta información previa es lo que permite improvisar constantemente las preguntas pertinentes (...) la proxi-

midad social y la familiaridad aseguran las condiciones principales de una comunicación no violenta..." y que "el sociólogo no puede ignorar que lo propio de su punto de vista es ser un punto de vista sobre un punto de vista (...) sólo en la medida en que es capaz de objetivarse a sí mismo puede, al mismo tiempo que permanece en el lugar que inexorablemente se le asigna en el mundo social, trasladarse con el pensamiento al lugar donde está colocado su objeto (que también es, al menos hasta cierto punto, un alter ego) y captar así su punto de vista, es decir, comprender que si estuviera en su lugar, como suele decirse, indudablemente sería y pensaría como él". Conviene por tanto, especificar una cuestión antes de entrar en más especificaciones acerca del modo en el que fueron hechas las entrevistas y del análisis de su contenido. El que realiza este trabajo es periodista profesional desde hace ocho años y comparte tareas en forma no cotidiana, pero sí habitual, con todos los entrevistados. Por eso posee un conocimiento previo de cada una de las situaciones que se fueron narrando no sólo porque algunos los testimonios ya habían sido relatados con anterioridad en ocasiones informales, sino también porque muchas de las vivencias expresadas forman parte también de su experiencia profesional, al punto tal que, en algunas situaciones, tuvo que hacer un gran esfuerzo para no anticipar la respuesta de los entrevistados.

"El interrogador - agrega Bourdieu sobre el particular- no puede tampoco olvidar que al objetivar al interrogado, se objetiva a sí mismo... el interrogatorio tiende a derivar naturalmente en una socioanálisis de a dos, en el cual el analista está atrapado y puesto a prueba en la misma medida que la persona a la que interroga (...) "El deseo de descubrir la verdad, que es constitutivo de la intención científica, queda totalmente despropósito de eficacia práctica si no se la actualiza en la forma de un oficio, producto incorporado de todas las investigaciones anterior-

res que no tienen nada de un saber abstracto y puramente intelectual: se trata de una verdadera 'disposición para perseguir la verdad'... que predispone a improvisar preguntas sobre la marcha, en la urgencia de la situación de entrevista, las estrategias de presentación de sí mismo y las replicas adaptadas, las aprobaciones y las preguntas oportunas, a fin de ayudar al encuestado a dar libre curso a su verdad, o mejor aun, a liberarse de ella"².

Luego de especificar esta base teórica, corresponde mencionar que el cuestionario con el que se trabajó con los entrevistados estuvo compuesto por un formulario base de 28 preguntas de las que se fueron obviando algunas durante el transcurso del diálogo³ por ser redundantes con relación a las respuestas ya dadas por el entrevistado, al tiempo que se iban introduciendo otras, producto del propio devenir de la conversación⁴.

Las interrogaciones fueron organizadas en tres secciones: introducción y presentación, a fin de obtener datos previos y definiciones relevantes, sobre todo en lo referente a la profesión y a la motivación que lo llevó a inclinarse por el periodismo; relación con el medio, con el objeto de conocer formas de vinculación con su empleador y también experiencias de vida y relación con el material informativo y con la realización de la pieza comunicacional, con el propósito de ahondar en los modos de construcción del mensaje.

El material obtenido con estas preguntas sirvió a los fines de analizar y comprender los siguientes puntos:

- Condiciones de trabajo: circunstancias materiales en las cuales el periodista desarrolla su tarea, comprendiendo el lugar de trabajo, la remuneración que percibe por su tarea, la relación con el material informativo y con sus colegas, teniendo en cuenta también el conocimiento que el profesional posee de sus derechos.

- Limitaciones y autolimitaciones en el ejer-

cicio del periodismo: subordinaciones que hace el profesional por imposiciones de empresa o autoimpuestas del derecho a la información a otros factores, tales como requerimientos fundados en razones comerciales o de índole política.

- Principales problemas: consecuencias para la práctica del periodismo derivadas de las condiciones de trabajo y de las limitaciones y autolimitaciones, así como también prácticas sociales que se implican.

Las entrevistas fueron hechas durante la segunda y tercera semana de septiembre de 2005, grabadas y posteriormente desgrabadas textualmente. En su paso a este trabajo final fueron corregidas algunas repeticiones de palabras y otros elementos propios del lenguaje hablado que no afectan la idea central de lo que se transmitió, pero que actuarían como "ruido" en la lectura de sus transcripciones.

Los cuestionarios completos, junto al modelo base que ordenó las entrevistas, se adjuntan como anexo "A" de este trabajo. El material extraído de éstas para elaborar las consideraciones que siguen, junto con una breve descripción de cada uno de los entrevistados, figura como anexo "B".

1. Condiciones de Trabajo

En el análisis de la información brindada por los periodistas durante las entrevistas, se notó como preponderante la idea de que el periodismo es un oficio y se halló una fuerte definición idealizada del periodismo y del periodista por parte de los profesionales que confronta con su experiencia cotidiana. Una suerte de división entre el ser (lo concreto y actual cotidiano) y el deber ser (contando aquí desde los imperativos morales que el profesional debe cumplir hasta las propias ideas que cada uno se hizo del periodismo al momento de abrazar esta profesión o mientras duraba su formación) de la profesión como uno de los entrevistados lo define, pero también una disociación que en cierta manera estigmatiza lo que todos los días tienen que hacer, no tan-

to por lo que la práctica de la profesión en sí significa, sino más que nada por la manera o el modo en que la misma tiene que llevarse adelante. Es decir, el descontento no es con la práctica del periodismo, sino con las condiciones en las que ésta se lleva a cabo en Paraná.

Asimismo, hay que marcar que se notó un escaso conocimiento de los derechos que como trabajador tiene el periodista, algo que mejora al momento de definir los que hacen al ejercicio de la profesión. Ante la pregunta del conocimiento que tienen de sus derechos como trabajadores, algunas de las respuestas fueron las siguientes:

Entrevistado 1: “Leí el Estatuto. Lo básico lo sé. No me sé el estatuto de pe a pa en los derechos laborales, pero como para plantarme y que no me hinchén las pelotas”.

Entrevistado 3: “No en profundidad. Uno está acostumbrado más que a leer y a tener en cuenta puntualmente los derechos que como trabajador tiene, muchas veces los conoce en la práctica, del conocimiento de determinadas situaciones y de cómo se han resuelto y del seguimiento de ellas. Pero si me preguntás conocés el estatuto... lo leí una o dos veces... algo me quedó, pero no puedo decir con precisión”.

Entrevistado 4: “Diría que regular, porque nadie te enseña la legislación. El negocio de muchos es que vos no conozcas tus derechos”.

Entrevistado 7: “Nosotros tampoco nos hemos calentado demasiado por conocer nuestros derechos y obligaciones. La única obligación que sabemos es que tenemos que ir a laburar”.

Esto, enlazada con lo primeramente apuntado

en el párrafo anterior y que se sucede en los siguientes, tiene como consecuencia que la tarea profesional se ve afectada por el contexto donde se desempeñan laboralmente o de contratación, el cual tiende a subvaluar la tarea con escasa remuneración el trabajo del periodista. Esto se nota en las alusiones a la falta de condiciones óptimas de infraestructura para realizar la tarea periodística.

Entrevistado 4: “Era un lugar insalubre para trabajar. No tenía circulación de aire, vos ingresabas y te dabas cuenta de que el aire estaba totalmente viciado, no solamente por el olor a cigarrillo sino por el olor a encierro y lo que connota el olor a encierro, tener sesenta o setenta personas todo el día dando vuelta allí. Incluso el primer verano que pasamos allí fue una experiencia nefasta porque no se podía traer

a alguien para hacer una nota en el diario porque uno pasaba vergüenza, se te caía el sudor por la cabeza y estabas totalmente transpirado. Desde eso pasando por el mantenimiento de las computadoras hasta el mobiliario. Por ahí se rompían las sillas y vos llegabas en un momento pico de la redacción y te encontrabas que no tenías un lugar donde sentarte, a lo mejor disponías de una máquina y no tenías un lugar donde sentarte”.

En lo que a la remuneración se refiere, los reclamos por los bajos salarios que perciben los periodistas y que no les permiten tener un nivel de existencia o al menos de subsistencia adecuado es uno de los principales que hacen los trabajadores en relación de dependencia, aunque es el



que menos se concreta. Otro caso relacionado con esto son las producciones independientes de radio o de TV, otras formas habituales en las cuales los periodistas acceden a los medios, donde los trabajadores de prensa devienen además vendedores de publicidad, con lo cual se ven obligados a tener que generar por su cuenta y a su riesgo ingresos para sí y para el medio para poder desplegar su tarea.

Entrevistado 1: “Creo que estamos todos, la gran mayoría, excepto cuatro o cinco apretadores que viven de otra cosa y tienen sus contactos, el resto estamos peleando por sobrevivir acá. Yo con 500 mangos no vivo. No jodamos. Por debajo de determinado nivel que es lo que le permite la subsistencia a uno y a la familia de uno, tampoco nos podemos poner tan en pelotudos. Esa es la realidad de la gran mayoría de los que estamos en esto”.

Entrevistado 2: “Si uno compara la actividad del periodista con otros rubros del mercado laboral, estamos ahí nomás con la cuestión del salario y la canasta básica que estipula el Gobierno. En ese punto de vista, alcanza para comer solamente, por lo tanto no alcanzará con un solo sueldo. Si no tenés una suficiente antigüedad o una determinada carrera que te permita llegar y trabajar en un medio que te pueda abonar los salarios de acuerdo a las convenciones y demás, con lo cual estamos reduciendo la cosa bastante, evidentemente son muy pocos los casos de los periodistas que pueden vivir con un solo empleo”.

Entrevistado 5: “A ver, los medios de Paraná no te contratan, la mayoría de los medios, en lo que es radio, trabajás a coproducción o tenés que comprar el espacio. Y los que te pagan, te pagan 2,50. Hoy están los medios llenos de pasantes a \$ 150, y si vos querés hacer tu trabajo tener que irte o yo por lo menos una de las alternativas que encontré fue montar mi propio proyecto, una modesta empresa comprando un espacio de radio y poniendo una

página de Internet”.

Como se marca en este último ejemplo, otro factor de fuerte influencia a considerar es la contratación irregular de trabajadores de prensa por parte de los medios con el objeto de reducir el “costo laboral” de las empresas (no realizar aportes a la seguridad social ni de salud) y contar con mayor “flexibilidad laboral”, es decir carencia de compromisos formales a la hora de reemplazar a un trabajador. Esto se da de dos maneras: en primer lugar mediante la no registración de los empleados de los medios de comunicación en las dependencias oficiales correspondientes, y en segundo lugar mediante la utilización de pasantías, principalmente de estudiantes de la Carrera de Comunicación Social, aprovechando el bajo nivel de exigencias y de control que allí se tiene para con este mecanismo que, en lugar de brindar una primera experiencia laboral y de práctica de los conocimientos asimilados en el paso por la Universidad, deviene una forma más de contratación basura por parte de los medios. Así, desde cuestiones menores como enfermedades estacionales hasta problemas derivados de los riesgos profesionales del periodismo no cuentan con la adecuada protección de los institutos previstos para ello (como obra social, ART o resguardo legal contra contingencias como por ejemplo acciones legales encaradas por alguien que se sintió agraviado por una información divulgada por el medio donde el periodista se desempeña).

Entrevistado 6: “Creo que el principal obstáculo son las condiciones laborales, por ejemplo, todos conocemos como son las relaciones laborales en una radio donde por ahí uno quisiera trabajar en condición de dependencia, eso no existe salvo en la radio del Estado, por lo menos en lo que yo tengo conocimiento. Y el hecho de tener que buscar publicidad para poder trabajar, es decir pagar para trabajar, ese fue un obstáculo para mí porque no soy una persona que se caracterice por vendedor. Las condiciones laborales son el principal mo-

tivo por el cual me costó insertarme en el trabajo periodístico y también el motivo por el cual uno no puede desprenderse de esta forma de trabajo”.

A esto, hay que sumar la existencia de restricciones en el uso de las fuentes de información periodísticas directas e indirectas. En el primer caso, tomamos en consideración la existencia de prohibiciones a realizar reportajes a determinadas figuras públicas por parte de los directivos o propietarios de las empresas y en el segundo a las trabas propias de la burocracia oficial y las imposibilidades para poder acceder a determinados medios de comunicación para obtener de allí noticias.

Entrevistado 7: “Uno tiene que responder a las directivas de turno. La directiva de turno es ‘vamos a hacer una nota que castigue al gobierno, porque no pone pauta publicitaria’, había que hacer eso; o ‘vamos a hacer una nota que defienda al gobierno porque está poniendo pauta publicitaria’, había que hacer eso. Esa es la relación, no es cierto, una relación de empleador / empleado que tiene que cumplir el empleado. Hay una cancha marcada. A lo largo de los 20 años de profesión que llevo, siempre he tenido la cancha marcada. Normalmente son disputas comerciales. ‘No, esto no conviene porque como está pautando fulano de tal’ y había una crítica a fulano de tal, entonces ‘eso o lo tratás de una manera distinta o...’ o sea, siempre había un pero, un obstáculo, uno nunca puede tratar la información como la quisiera tratar”.

Finalmente, hay que señalar el factor tiempo como otro de fuerte acentuación. Desde que la difusión de noticias se tornó una actividad regular, la carrera contra el tiempo está presente con los días y horas de cierre y los “último momento”

que obligan a reestructurar todo el trabajo en cuestión de minutos para incorporar o un dato final que apareció en el momento menos apropiado o la información de un suceso de reciente acontecimiento con gran importancia. Pero la cuestión aquí es otra. Lo que se pretende resaltar es el poco tiempo disponible para que el periodista incluso realice su tarea de rutina con la mínima reflexión que esto amerita, por la sobrecarga de trabajo o por tener contados los minutos para poder cumplir con la siguiente obligación o con otro trabajo que le permite juntas los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades mínimas para la subsistencia.

Entrevistado 6: “Es un hábito muy arraigado en este oficio que tiene que ver con vicios, con prácticas que por ahí apuntan a hacer la mayor cantidad de trabajo posible en el tiempo que uno tiene para trabajar, lo que va en contra del tiempo necesario que hay que dedicarle a una noticia. Es decir que ese grado de interpretación y análisis y de tratar de reflejar la mayor pluralidad de voces posibles en un medio es difícil de cumplir por estos motivos”.

Entrevistado 3: “He tratado de superarlos a los obstáculos, pero creo que fundamentalmente el principal obstáculo, la cosa por la

cual yo me lamenté siempre fue la falta de tiempo para hacer un trabajo más acabado (...) es esa la posibilidad de que acá en Paraná se encuentra un periodista: no tener la posibilidad de trabajar con más tiempo”.

Por todo esto se puede afirmar que las condiciones de trabajo, sumando infraestructura, formas de vinculación laboral, salarios y disponibilidad temporal para la tarea, tienen una repercusión negativa en la calidad del material informativo que se hace público a través de los medios de comunicación. Uno de los entrevistados apun-



tó que entre el reclamo salarial y el de condiciones de trabajo se privilegiaban para el cumplimiento éstos últimos:

Entrevistado 4: “Se quería privilegiar la salida del diario, respetar los horarios de cierre y garantizar un producto estándar que se pudiera comercializar de la mejor manera y además porque también hacía a la imagen del diario. Si llegaba una persona y se encontraba con un lugar que no estaba refrigerado, con un tufo espantoso, no solamente que no venía alguien para aceptar una entrevista periodística, sino que tampoco venía alguien con la intención de publicar un aviso publicitario”.

2. Limitaciones y autolimitaciones

En cuanto a los topes que restringen u obligan a la autorrestricción de la función de los periodistas, pudo observarse un fuerte condicionamiento de la tarea periodística que obliga a aceptar mecanismos de censura e incorporar los de autocensura, debido a las condiciones generales del mercado laboral del periodismo, que se traduce también en un temor a lo que sobrevendría si se pierde la fuente de trabajo que actualmente se posee.

Entrevistado 1: “Si uno hiciera periodismo, si muchos hiciéramos periodismo todo el día todos los días, seguramente tendríamos un país distinto... como decía Gramsci: Decir la verdad es revolucionario... Y si fuera... si todos los periodistas pudiéramos decir toda la verdad todo el tiempo, cambiaríamos muchas cosas, pero no lo podemos hacer... esa es la verdad (...) el Estado es un elefante tan grande que todo el mundo sabe lo que tiene que hacer... Cuando alguien se equivoca y quiere hacer algo que no tiene que hacer... Tiene que ser muy evidente como para que venga alguien y te diga eso no se puede hacer, porque de aquí a que vos llegues a tener la posibilidad... tenés unas trabas burocráticas muy grandes... Hacer cualquier cosa dentro del Estado cuesta muchísimo, y hacer algo diferente mucho

más. Hacer cosas que están relacionadas con el status quo, ya de por sí cuesta, cualquier cosa. Si encima vos querés cambiar algo tenés todas las trabas posibles como para que no lo puedas hacer”.

Asimismo, hay que mencionar que los testimonios señalan la existencia de reacciones patronales por reclamos salariales que restringen la libertad de expresión, como por ejemplo despidos y relegamiento a tareas que no son propias del nivel de capacitación o que se condigan con lo que se venía haciendo hasta el momento de la petición y del posterior apercibimiento. Ante estos hechos, los periodistas desarrollan estrategias para poner en práctica sus habilidades.

Entrevistado 5: “En un momento en el diario existía gran malestar por como se pagaban los sueldos, que se pagaban en federales y en cómodas cuotas y con un atraso considerable, dos o tres meses de atraso, ese fue el peor momento del diario y donde se generó el mayor malestar. En ese momento hubo varias asambleas entre nosotros los trabajadores, en algunas de ellas estuvo el gerente que era un mendocino, Rafael Bazán; esas asambleas terminaron con despido de un trabajador que fue lo que, a mi modo de ver, aplacó las protestas. Veo que ese despido que hubo de uno de los secretarios de redacción, que era uno de los que más participaba en estas asambleas, fue como una sanción ejemplificadora y todo el personal, si bien siguió manifestando disconformidad no se volvieron a hacer asambleas ni ningún tipo de reclamo formal a los directivos del diario”.

Entrevistado 2: “Estuve castigado, para mí era un castigo, sin posibilidades de escribir en la redacción varios meses, relegado a todos los días tener que hacer un escrito de una página con las instancias de un juego diario, que ahora está de moda como la raspadita, todos los días tenía que escribir algo de eso. Desarrollé una habilidad increíble, parecía Dolina más o menos, contaba historias para tratar de

sacar algo interesante de algo tan rutinario, y creo que eso tuvo que ver con un castigo, sin dudas con un castigo”.

Entrevistado 3: “Las consecuencias las he sufrido con apartamiento de programas, que uno lo debe leer como una suerte de retiro de confianza. Y la medida es ‘esta persona está conmigo o no está conmigo’ no ‘es un buen profesional o un mal profesional’, lo que se mide es eso. En mi caso en particular se dio el levantamiento de diferentes programas y hasta de espacios institucionales del medio de los cuales yo participaba. En el caso de LT 14, el levantamiento de un programa en el cual yo hacía la columna política, el levantamiento del panorama informativo del mediodía que era un espacio institucional de la radio y también el apartamiento incluso de los comentarios de fútbol, del deporte, que no tiene absolutamente nada que ver con temas escabrosos”.

Del análisis de los casos, surge con claridad que a mayor precarización laboral, mayor coacción al periodista. Esto está marcado en que quienes más condiciones y restricciones señalaron, son los entrevistados que se desempeñan en medios donde las condiciones de trabajo no son las apropiadas, como en los casos correspondientes a diario UNO, FM y TV.).

Estas restricciones pasan en primer lugar por los intereses comerciales de las empresas y, estrechamente ligados a éstos por el vínculo del pauta de publicidad oficial, los políticos por la conexión que éstas establecen con las administraciones de turno en los poderes del Estado.

Entrevistado 1: “Sí, alguna vez tuve una sugerencia de ‘a este no lo saqués’, a este sí, yo y compañeros míos a los que he visto... pero en general es muy difícil que te den a vos la posibilidad de estar en el lugar adecuado, en el momento adecuado para poder decirlo, si no están seguros de que vos no vas a salirle con algo. Cuando salgo a hacer móvil, a cubrir por ejemplo la gira del Gobernador por el inte-

rior, vos sabés que son compromisos que la radio tiene con Casa de Gobierno porque el gobierno paga publicidad de actos de gobierno, entonces vos salís con esa idea, no vas a ir a cubrir una movilización al interior”.

Entrevistado 2: “Me parece que los dueños se desentienden de algunas cosas y focalizan sí en otras. La relación con el gobierno provincial siempre el dueño quiere... está tirando algún mensaje: ‘Che viejo, no le peguemos⁵ tanto’, ‘Che viejo, dejémosnos de joder con el tema este de la consulta popular’”.

Entrevistado 4: “Entiendo que en determinados momentos, porque uno tampoco come vidrio ni es kamikaze, una información pueda sensibilizar los negocios del medio o del grupo, pero me parece que también hay que entender que ese medio y ese grupo venden gracias a la información que produce y gracias a los periodistas que trabajan en ese medio. Los tecnócratas y los gerentes debieran dejar de lado los libros sobre management y demás, y pensar un poco en lo otro. Sacarse el disco rígido y pensar de otra manera, pero es un poco difícil”.

Entrevistado 5: “Me dijeron al gobernador le podés ‘pegar’⁶ en un hombro o en el otro, pero no en la cara. Cuando trabajé en una agencia de noticias o en algún medio radial con intereses creados o generados, muchas veces me dijeron: ‘No hay que hacerle nota a tal’ y hay medios que prácticamente te dan la grilla de los reportajes que podés hacer. Una vez le hice una nota a un concejal y me preguntó (el director) porqué no le cobraba plata al concejal. Me pareció que lo que había que hacer era un reportaje por lo que hacía el tipo y no estar pensando todo el tiempo en que al tipo que habla tenés que pedirle plata. (se interrogó entonces si esta práctica es habitual, a lo que contestó) “En los medios en que he trabajado yo, sí. Sea con publicidad, como un abono mensual, como una colaboración, como un fa-

vor político. En los medios en los que he trabajado ha sido una constante”.

Entrevistado 6: “Me quedó grabado una vez que él (por el responsable de la Redacción) dijo en una de esas reuniones que este diario iba a, si es necesario, a apretar, que dentro de la jerga periodística significaría publicar noticias que vayan en contra de los intereses de un gobierno, o ‘pegar’ como también se dice, a un político para que afloje plata. Es decir: Si no se pagan las publicidades, iba a ser una herramienta ese tipo de metodología de trabajo para que el diario consiga mayores recursos. Eso me quedó grabado porque fue la primera vez que escuché que alguien lo diga tan directamente. Hay indicaciones precisas sobre quién puede salir y quién no, que no son muy frecuentes, pero existen. Y después está la regla tácita de que el gobierno tiene que salir lo mejor parado posible de los problemas que existen”.

Entrevistado 7: “No hay un empresario que realmente quiera que en su medio exista la libertad de prensa o la libertad de prensa. En mi experiencia actual, para hacer una nota tengo que pedir autorización. Y si al jefe le interesa la hago, si no le interesa, no la hago. Por ejemplo, cortita, pocos días atrás, quise hacer repercusiones político - partidarias de la oposición política a una resolución de la Cámara Electoral que permite hacer la consulta y no me dejaron”.

Los mecanismos de censura funcionan tanto directa como indirectamente. En el primero de los casos, por la explicitación de los límites al periodista; en el segundo, a través del entorno laboral que, como marcó uno de los entrevistados, transmite miedos y recalca, llegado el caso, la existencia de éstos márgenes. Incluso éstos límites están tan marcados que los trabajadores de prensa imponen preventivamente uno anterior a este para evitar en algunas circunstancias entrar en terreno riesgoso, prejuzgando de ante-

mano las intenciones de los directivos o los intereses del medio sobre el tema que está abordando.

Entrevistado 1: “En general dentro de la radio todos comparten una determinada forma de ver las cosas... todos no, la mayoría... la mayoría tiene muy claro las actitudes de autocensura... A partir de ahí es muy fácil poder influir en el otro para que también se autocensure... podés tener compañeros que se autocensuren, que te traslada sus miedos a vos o traslada sus sugerencias a vos o.. etc. O que vos querés hacer algo distinto y tenés un tipo al lado que no te va a dar bola... Así funciona...”

Entrevistado 3: “Hay gente que puede trabajar en un determinado medio en el que conoce el pensamiento de los directivos, que por ahí hay una noticia que lo trataría de una determinada manera, pero como prejuzgando el pensamiento que supone puede tener el director”.

Uno de los datos más relevantes fue la especificación de cuál es la influencia que tienen los medios en la noticia como producto final, es decir como material que elabora el periodista que se da a conocer públicamente. Esto significa que la información que toma estado social lleva fuertemente la impronta que las empresas le quieren dar, es decir: la versión de los sucesos que en primera instancia hace el periodista tiene al momento de su elaboración y en el posterior de selección y edición antes de conocerse públicamente un doble filtro que tamiza descartando cuestiones que podrían afectar los intereses de las empresas. Esto ocurre pese a que los periodistas puedan llevar a tensionar, en orden a cual sea su estabilidad o vinculación dentro del medio, la situación en pro del contenido de la pieza, llegando en algunos casos puntuales hasta la desobediencia.

Para que esto pueda concretarse, entran a jugar una serie de mecanismos como por ejemplo

las dilaciones a la publicación de una información para encontrar el 'momento oportuno' para hacerlo. Esto que parece un dato menor si se lo pone en la perspectiva de la perennidad de la información con la que habitualmente se trabaja, deja de serlo: una noticia importante hoy deja de serlo dentro de una semana, incluso mañana.

Coligado con esto está el previo aviso al que pueda haberse afectado por la difusión de la información para que dé su versión de los acontecimientos. Esto que es conocido como mecanismo de "las dos campanas" trae aparejado también que la noticia quede matizada en sus consecuencias por el alcance que una de las partes interesada quiera darle. Tomemos por caso el ejemplo de un hecho de corrupción que queda develado por un documento, y que al momento de hacerse público esté acotado por declaraciones del supuesto implicado minimizando lo acontecido. No es cuestión negarle el derecho a la expresión a quien está siendo acusado públicamente de algo, sino de hacerlo de forma oportuna y sin restringir de antemano la discusión pública de asuntos públicos.

En orden a esto también está el uso de eufemismos que permiten establecer reservas y difuminar los hechos para no afectar directamente a quien está directamente implicado en un suceso.

Entrevistado 4: "Después vos te das cuenta en el trabajo por ahí qué temas son los que a la empresa sensibilizan y qué márgenes de acción tenés. Pero en ningún caso, hasta ahora, he tenido episodios de censura o de una intromisión desmedida, por así decirlo, de la patronal en mi trabajo. En todo caso, alguna sugerencia de decir 'bueno, esto capaz que en vez de darlo hoy, vamos a esperar un tiempito; o en todo caso, si vas a publicar tal cosa, consultá a Mengano', pero ningún episodio grave como le ha ocurrido a otros colegas".

Entrevistado 3: "En la radio se han dado casos por ejemplo de despidos en un determinado comercio, supermercado o cadena de super-

mercado que a su vez es auspiciante de la emisora. Yo creo que en ese caso uno puede... el departamento comercial con el informativo acordar una pauta de tratamiento de una determinada noticia, sin dejar de decir la noticia. Por caso uno puede decir 'el supermercado de calle Italia al final' y todos saben que tiene un solo nombre, o 'la boca de un supermercado que está ubicada en calle tanto' que por lo general, y más en nuestra zona, sabemos de qué supermercado se trata, no hay dos supermercados juntos. Hay una zona en la cual uno se puede manejar sin traicionar ningún principio ni sin ocultar absolutamente nada".

Las limitaciones al conocimiento de los actos de gobierno que de hecho los poderes públicos imponen obligan en algunos casos a la utilización de canales extraoficiales o informales de información (muchas veces con intereses creados sobre el particular), con la consiguiente mirada oblicua sobre el hecho público sobre el cual se informa a la que se ve obligado el periodista para dar cuenta de un suceso.

Entrevistado 2: "Dentro del Estado no todo está cerrado, es un gran pulpo, con diversas fuentes y oficinas y cohabitación de intereses, en una provincia tan maniquea donde hay radicales y peronistas, siempre alguien está dispuesto a hablar, eso favorece muchísimo. Vos terminás enterándote de alguna forma".

Entrevistado 4: "En verdad si uno busca fuentes oficiales, la calificación es un cuatro, porque muchas veces es más lo que se consigue bajo cuerda o de manera indirecta que por lo que te dan los que ocupan cargos públicos. Conseguís mucha información a través de empleados de reparticiones oficiales, incluso de funcionarios que están peleados con otros, entonces en el medio de la tormenta aparecen papeles que de otra manera no se ven, con lo cual también hay que tener un filtro y pies de plomo porque también podés estar metido en el medio de la pelea, hay pescado podrido,

entonces tenés que chequearlos más que el papel entregado de primera mano. Con los años, uno comienza a agarrar gimnasia y sabe de qué manera conseguir la información o cómo hacer el camino más corto para llegar, si sabés de antemano que el tipo que la tiene no te la quiere dar”.

Entrevistado 6: “Hay una serie de interesados en que salga publicada cierta información que se ocupan de llamarte, de avisarte de ciertas cosas, que más allá del interés que puede tener para quien informó también puede tener interés periodístico. El acceso a la información depende del grado de confianza que uno tiene con la fuente, en algunos casos. En la política, hay algunos dirigentes políticos, legisladores, con los cuales tiene una mejor relación que con otros, o conoce más y que facilitan el acceso a la información, por ejemplo a documentos públicos. Hacerlo por otra vía no ha dado resultado las pocas veces que uno ha intentado en canales formales presentarse en una oficina pública y solicitar una información. Lleva muchos días y eso para un diario es mortal, porque uno necesita una información de hoy para mañana y si hoy es miércoles y te dicen ‘pasá el lunes’ te mata”.

3. Principales problemas

En primer lugar, hay que señalar que los trabajadores de prensa establecen claramente la diferenciación entre quienes ejercen la tarea periodística de quienes la utilizan con un fin ajeno a la intención de informar (a quienes se los catalogó como “periodistas - voceros”, “operadores” e “injertos” del Gobierno en los medios) que pretenden con la difusión de ciertas informaciones (y el ocultamiento de otras) volcar la expectativa pública en un sentido afín a los intereses gubernamentales. Este esquema, como se marcó en las entrevistas, no es prerrogativa de un color político, sino de cualquier fuerza que asuma el control administrativo del aparato estatal.

Entrevistado 1: “Hay mucha gente que tiene otros intereses por delante... intereses de los más caros podríamos decir, como de los más cualesques: hacerle prensa a un funcionario de segunda línea, cosas así. Cosa que se ve todos los días en los medios... personalmente no considero que sea periodista”.

Entrevistado 2: “Yo hoy hago una clara distinción entre aquel que vive del periodismo y del que vive del periodismo y de algo más. Porque si bien es cierto que vos podés quizá garantizar trabajar para alguien, un diputado y a la vez hacer periodismo... por lo menos te preguntás hasta dónde le podés creer. Hay plata e injertos periodistas por parte del Gobierno provincial y además una falta de compenetración de los trabajadores que tiene que ver con problemas gremiales fundamentalmente con sus medios. Entonces es como entrar en la fácil, creo que hay una falta de compromiso en lo laboral, y todo esto facilita el discurso único y oficial, y si a eso le sumamos que quien tiene que sobrevivir con la publicidad que uno mismo consigue, eso no deja de ser un dolor de cabeza, ahí ya perdés toda posibilidad salvo ejemplos contados con los dedos de la mano, ya perdés toda posibilidad de discurso alternativo”.

Entrevistado 4: “No podés estar en los dos lados del mostrador: o sos periodista o sos vocero, por eso no soy vocero. Porque se enturbia todo, así en el medio en el que vos trabajas no cubras la información del área en la cual sos vocero, vos llevás y traes. Podés acercarte al colega que escribe en el área en la que trabajás para el gobierno y decís ‘Mirá, mi jefe está haciendo tal cosa, o puede pasar tal otra’, incluso te puede vender pescado podrido para que vos pisés el palito y él al otro día agarra el diario y va con su otro jefe y le dice ‘viste como era la cosa’. Me parece sumamente desagradable, porque no sos ni una cosa ni la otra, y a la inversa porque puede ir al medio y

traficársela a su jefe”.

Asimismo, es marcada la existencia de intereses claramente identificados que actúan de filtro y tamiz a la difusión de noticias, y por lo tanto de coto al derecho de información, tanto en lo que se refiere a la expresión de ideas y difusión de contenidos y datos, como en lo atinente al derecho a la recepción que posee el público. Incluso los pormenores del juego comercial se trasladan en algunos casos a la práctica periodística.

Entrevistado 6: · “Esta semana, para mi sorpresa, llega mi jefe inmediato y me dice ‘qué podemos hacer para pegarle al gobierno’ (risas). Con cara de sorpresa bastante pronunciada dije qué pasó, ‘pensá qué podemos hacer para pegarle al Gobierno’, qué pasó pregunté, ‘no sé que pasó - me contestó - pero me dijeron que hagamos algo para pegarle al gobierno porque está debiendo plata’. Fue la primera vez, que yo recuerdo, desde que está Busti en el gobierno, y estábamos tan acostumbrados a pegarle al gobierno que no se nos ocurrió nada (risas)”.

Los intereses que se mencionaban pueden ser intereses comerciales del medio, particulares de los directivos de la empresa o de índole político, que las más de las veces están en correlato estrecho a los primeros, por la dependencia económica que tienen los medios de la publicidad oficial, que incluso puede ser tomada como “sobreprestación”.

Entrevistado 6: “Por lo menos en mi medio, en el medio donde trabajo, el objetivo es incrementar la ganancia de la patronal, del grupo empresario. Y en segundo termino sería informar mejor que la competencia. Yo veo que el medio tiene como objeto principal la ganancia y a eso apunta con, por ejemplo, ‘líneas de la suerte’, juegos, regalar cd’s en algunas localidades con el diario, por eso el diario empezó valiendo cincuenta centavos. Fue toda una estrategia de posicionamiento y estrategia de marketing que se fue implementando. Y en

cuanto a lo periodístico la regla es esa: que no nos comamos cosas que saca El Diario, y yo no coincido con eso”.

Entrevistado 5: “En todas las experiencias que tuve, la mayoría de la gente que conduce los medios no necesariamente son periodistas, y un día se les antojó poner una FM, hoy poner una página de noticias. El único fin es la rentabilidad, el negocio. Lo que interesa es hacer plata con la radio, con la página de noticias. En la suplencia que le estuve haciendo a Canal Once había una protesta de los empleados de comercio, estaban frente a un supermercado que hacía publicidad en el canal y ¿qué hice?, bajé y le hice una nota con el grabador para la radio, no pudimos hacer la nota con la cámara. Yo igual la hice, me sirvió para mi programa de radio. En el objetivo de la tarea del periodista se ve cercenada su libertad por un acuerdo comercial que hay entre una empresa y las autoridades del medio”.

Entrevistado 2: “Caso concreto: el planteo que hacen los trabajadores del ex frigorífico empleados en la cooperativa de Santa Elena, los campesinos sin tierras que reclaman espacio en el campo El Quebracho, que pertenecía al Frigorífico, bueno ahí hay un interés puntual, personal y particular del director del diario que se quedó con partes de tierras en un arreglo no muy conocido en detalle con el gobernador Busti en la gestión anterior. Entonces en esto él tiene la última palabra. Jamás en el diario se pudo publicar (...) en este caso puntual al Diario le preocupa puntualmente estar del lado del oficialismo y así es, eso se nota ¿no?”.

Entrevistado 6: “Creo que la mayoría de los medios responden al gobierno, dependen de los intereses del gobierno. Creo que son pocas las excepciones y los medios que son la excepción también muchas veces hay... también favorece a los intereses del gobierno. Realmente no entiendo por qué es tan así, porque la pauta

publicitaria no creo que sea tan determinante para algunos medios. Por caso, canal 9, no entiendo porqué tiene que ser tan obsecuente con el gobierno un medio de comunicación muy masivo, monopolístico que cuenta con todo el mercado publicitario a su favor, y no tienen la necesidad de vivir de la pauta publicitaria oficial, no tiene necesidad de ser tan evidentemente, tan obscenamente proclive a los intereses del gobierno”.

Entrevistado 7: “El periodista me parece que tiene que establecer una suerte de contrato moral con la gente. Obviamente también con el medio, pero separémoslo porque con el medio no se puede hacer contrato moral. El medio no hace contratos morales con nadie. El medio hace contrato con los auspiciantes y hoy en Paraná el auspiciante mayor es el estado, y al Estado lo domina un partido político, o sea que en definitiva es con el partido gobernante”.

4. La cuestión material

A esta altura, es aconsejable realizar un alto y tratar de arrojar una mirada que permita una visión un tanto más global de lo que ha quedado marcada en el punto anterior: la preeminencia de la cuestión comercial por sobre la de informar que se da en los medios de comunicación de Paraná, y las diversas estrategias que se ponen en práctica amén de las consecuencias que se desprenden para efectivizar ello.

En primero lugar, hay que dejar a salvo que se ha evitado pecar de ingenuidad e inocencia. Sábato apunta que “frente a la infinita riqueza del mundo material, los fundadores de la ciencia positiva seleccionaron los atributos cuantificables: la masa, el peso, la forma geométrica, la posición, la velocidad. Y llegaron al convencimiento de que ‘la naturaleza está escrita en caracteres matemáticos’, cuando lo que estaba escrito en caracteres matemáticos no era la naturaleza, sino... la estructura matemática

de la naturaleza. Perogrullada tan ingeniosa como lo a de afirmar que el esqueleto de los animales tiene siempre caracteres esqueléticos”⁷.

Para no entrar en verdades de Perogrullo y afirmar con simpleza que una empresa comercial que tiene como objeto social la difusión de información persigue el fin de obtener ganancias, conviene aclarar que lo que se busca resaltar es que esta operación es la que prácticamente se realiza, perdiendo de vista o desechando (al igual que hicieron los fundadores de la ciencia positiva con lo que no eran atributos cuantificables) la riqueza potencial que tienen los medios de comunicación como instrumentos del derecho a la información. Para romper con esta lógica, sería oportuno una revisión profunda del marco legal de la información en la Argentina, uno de los puntos más postergados desde la recuperación democrática ocurrida hace ya 22 años.

Otro punto a considerar pasa por la retribución que el periodista percibe (sea cual fuese la forma de vinculación que tiene con el medio) por su tarea como tal, y por tanto, también por el rol que cumple en la sociedad.

espués de todo lo dicho por parte de los entrevistados, no es preciso remarcar la situación de apremio económico por la que atraviesan los periodistas. Ante esto tengamos en cuenta que Aristóteles considera que “la felicidad de la inteligencia casi no demanda bienes exteriores, o al menos no los necesita en la medida en que los requiere la felicidad que resulta de la virtud moral. Las cosas definitivamente necesarias a la vida son cualidades imprescindibles para ambas, y en este punto están en un mismo perfil (...) Hasta el hombre moderado tiene necesidad de algún bienestar, pues de no contar con medios para satisfacer sus necesidades ¿cómo podría saber si es moderado o si es otra cosa”⁸.

El estagirita agrega: “El hecho mismo de ser hombre demanda, para ser dichoso, cierto bienestar exterior. La naturaleza del hombre, en sí misma, no es suficiente para el acto de la con-

templación. Es necesario, además, que el cuerpo se mantenga sano, que tome los alimentos imprescindibles y que se tengan con él todos los cuidados que exige. No obstante, no se debe creer que el hombre, para ser dichoso, tenga necesidad ni de grandes recursos ni de demasiadas cosas, aunque en realidad no pueda ser plenamente dichoso sin estos bienes exteriores (...) Es suficiente contar con los módicos recursos de que acabamos de hablar, para que la vida sea siempre dichosa, si se toma la virtud como camino en su conducta”⁹.

En el planteamiento aristotélico, para la consecución de la felicidad, es decir para que el hombre alcance el bien supremo que como tal puede obtener, es preciso que tenga salvadas sus necesidades de subsistencia. Desde este punto de vista evaluemos el accionar de los periodistas y, también, de algunos medios, cuyas necesidades de existencia en la vida moderna (que ya no son tan solo las de subsistencia que planteaba Aristóteles) se ponen a contrapelo de los preceptos éticos de su profesión. ¿Es posible cuestionar al profesional de la información por algunos de sus actos, si su subsistencia está en riesgo? El cuestionamiento es posible, pero condicionado: si se detiene sólo en ese punto, se reduciría a la demonización de quien padece situaciones adversas que lo fuerzan a tomar decisiones ajenas a lo que sería su voluntad si las circunstancias fueran otras. Y esto es aplicable también a algunos medios de comunicación.

Para que el periodista sea todo lo periodista que pueda ser, debe contar con los recursos que garanticen su subsistencia material. Este precepto es básico y sobre él se asienta el resto del andamiaje que posibilitará un mayor ejercicio ciudadano del derecho a la información.

5. El caso Londero

El primer caso¹⁰ de aplicación práctica del decreto de acceso a la información pública fue la presentación que realizó el periodista Oscar Londero, corresponsal del diario “Clarín” y conductor del programa “Una mañana antes” de FM Capital de Paraná, para conocer la distribución de la publicidad oficial que hacía el Gobierno de Entre Ríos¹¹.

El 1169 entró en vigencia el viernes primero de julio de 2005. El lunes siguiente, 4 de julio, Londero ingresó una nota en la Dirección General de Información Pública en la que manifestó su interés en conocer “los montos de la publicidad oficial que el Gobierno entrerriano invirtió durante el corriente año (2005), discriminados por mes, medios (gráficos, radiales, televisivos y digitales) y agencias”. El periodista encuadró la petición en “la política de transparencia explicitada por el Gobierno a través del decreto 1169” y dio por descontado “una respuesta favorable”. Pero los hechos corrieron por otro carril.

El 14 de julio el Director de Información Pública, Víctor Prigioni, dio su primera respuesta por nota solicitando una prórroga de diez días para contestar lo requerido, puntualizando que “el plazos requeridos (SIC), se encuentra comprendidos dentro del los (SIC) alcances del Decreto 1169/05 GOB”. Fundó esta solicitud en que “la dirección a mi cargo, en estos últimos días se encuentra abocada a innumerables tareas que Ud. sabrá comprender”¹².

El 25 de julio, y también por nota, Prigioni dio su respuesta definitiva. El funcionario le notificó a Londero que “el pedido que realiza no se encuentra afectado por el Decreto 1169 por estar encuadrado en la Resolución N° 23 de fecha 27 de



Víctor Prigioni, Director de Información Pública (Foto DGIP)

diciembre de 2004". "De todas maneras - agregó el titular de la DGIP - le informo que esta Dirección al día de la fecha lleva ejecutado \$ 444.336,10 del Presupuesto Oficial habiéndose establecido provisoriamente en \$ 923.000 anual".

Prigioni aclaró que "la información que usted solicita está en los organismos de contralor del Estado como el Tribunal de Cuentas¹³ de la Provincia y en la Contaduría General de la Provincia".

También menciona que "con relación a lo requerido en materia de inversión publicitaria de los otros organismos del Estado, no obran antecedentes en la repartición a mi cargo pues esta Dirección, por decreto N° 301/04, se limita a la función de otorgar la autorización previamente a la contratación de publicidad".

La resolución a la que hace mención Prigioni está firmada por él y declara (Art. 1º) "de carácter reservado la información acerca de la distribución de Publicidad Oficial en medios gráficos, televisivos, radiales, digitales y agencias por formar parte de la estrategia comunicacional del gobierno Provincial y con el propósito de mantener la armonía y cordialidad entre esta Dirección y los medios de comunicación y de éstos entre sí". El segundo y último artículo es de forma.

Una vez que esta determinación del Director de Información Pública tomó estado público, se generó un intenso debate entre los periodistas sobre el verdadero sentido del decreto 1169, además de un revuelo importante dentro del mismo gobierno que se veía ante una disyuntiva: o dejaba el hecho tal como estaba con el costo de te-

ner que poner a media asta la bandera de transparencia de sus actos, o revelaba los datos y confirmaba oficialmente una sospecha o un secreto a voces dentro del ámbito de los medios de comunicación de la provincia: la utilización discrecional de fondos públicos para el sostenimiento de ciertos medios y programas periodísticos que defienden a ultranza toda medida que toma la

administración provincial negando en un mismo movimiento espacio a los sectores políticos y sociales que no están en sintonía con ello. Esto trae aparejado además, como en el viejo cuento de la manta corta, la falta de equidad en la repartición de los recursos para medios y comunicadores que no tienen una actitud genuflexa ante el poder gubernamental¹⁴.

Tras la negativa, Londero presentó el 2

de agosto una denuncia ante la Oficina Anticorrupción, que conduce el Dr. Luis Pedemonte, a fin de que sea esta dependencia la que defina la situación planteada. En su presentación, el periodista indicó que "Para justificar su negativa, Prigioni pretendió invocar el inciso b) del artículo 16 del decreto 1169, que detalla dos excepciones para proveer información requerida por un ciudadano" en el que se prescriben dos casos: seguridad y salubridad pública "mientras duren estas razones".

El periodista alegó que "a criterio de este ciudadano la información requerida y su eventual divulgación no pone en riesgo la seguridad ni la salubridad públicas" y argumentó que las otras excepciones previstas en el decreto tampoco ha-



Luis Pedemonte, titular de la Oficina Anticorrupción (Foto DGIP)

cen referencia “al tema que motivó la respuesta del director Prigioni”.

A continuación, Londero trajo a colación que la norma en cuestión prevé que “sólo pueden exceptuarse de proveer la información cuando una ley o un decreto así lo establezca” o cuando configure alguno de los supuestos que el decreto establece en su artículo 16 “los cuales - sostiene - no se refieren a la divulgación de partidas destinadas a publicidad oficial”.

La nota remitida a Pedemonte concluye descontando “una respuesta favorable de su parte, por entender que en la lucha contra la corrupción el acceso a la información oficial es la regla y la negativa la excepción - tal como se postuló durante el seminario sobre Acceso a la Información Pública organizado por la Oficina Anticorrupción y la Fiscalía de Estado”, que se concretó el día 28 de julio. En esa oportunidad, el Dr. Nicolás Raigorodsky y la Dra. Laura Geller¹⁵ hicieron piruetas verbales ante el planteamiento del caso que hizo Londero, para evitar que el asunto terminara complicando a los organizadores del evento (el Dr. Pedemonte y la Fiscal de Estado, Claudia Mizawak), que asistieron impávidos al relato de lo sucedido. Raigorodsky y Geller concluyeron intentando hacerle comprender a Londero que al menos la requisitoria había sido contestada dentro de los plazos legales establecidos por el decreto...

Además de la denuncia del periodista, y ante la preocupación de los trabajadores de prensa por el hecho, el Sindicato de Prensa de Entre Ríos remitió el 9 de agosto al titular de la Oficina Anticorrupción un pedido de aclaratoria sobre la determinación del titular de Información Pública.

La nota enviada por la entidad gremial reclama a Pedemonte que en primer lugar defina si, como plantea Prigioni, la información sobre la publicidad oficial está excluida de los alcances del 1169 y si, además, “la razón de preservación de las relaciones entre la DGIP y los medios de co-

municación de la provincia y de estos entre sí (...) posee un rango axiológico superior al derecho a la información del ciudadano de manera tal que éste se subordine a aquella (...) si poseería la información sobre la distribución de la publicidad oficial a primera vista características que permitan evaluarla como causante de riesgo a la salubridad pública o la seguridad del Estado (...) o si, en todo caso, la información que le fuera requerida a la DGIP puede ser encuadrada dentro de alguna de las excepciones que el 1169 plantea”.

La Oficina Anticorrupción nunca respondió este pedido de aclaración (pese a la reiteración que se hizo del mismo a comienzos de octubre), aunque sí emitió una nota de elevación a la Fiscalía de Estado sobre la denuncia de Londero.

La misiva de fecha 12 de agosto lleva el número 030/05 y repite algunas de las formalidades que informalmente Raigorodsky y Geller habían emitido en el seminario de acceso a la información pública. Así, el titular de la OA tras mencionar que este es el primer caso de utilización del 1169, arguye que “La respuesta (de Prigioni) fue fundada y se emitió dentro del término legalmente previsto tal como manda la norma. Por todo ello, en términos generales, se podría decir que el mecanismo previsto en el Dec. 1169/05 GOB se ha usado correctamente tanto por el solicitante de la información como por la Administración Central”.

Pese a esto, y por mediar denuncia, Pedemonte analiza si el funcionario “cumplió con lo dispuesto” por el decreto de Acceso a la Información Pública. Repasa nuevamente la formalidad de los plazos y luego aborda la cuestión de fondo: la legitimidad de la respuesta emitida, para lo cual apela al artículo 14 del 1169 que impone que las faltas deben sancionarse según lo marca la ley provincial 7060. En orden a esto, considera que “el denunciante debería recurrir a la vía administrativa de la ley 7060, atento que no es esta Oficina Anticorrupción y Ética Pública la encargada de controlar la legitimidad y conveniencia de las

respuestas, sino que ello se hará a través de los recursos previstos en dicha ley”.

Ahora bien, Pedemonte también marca que para poder abrir el procedimiento recursivo que la ley 7060 prevé “deberá dictarse el pertinente acto administrativo” que lo posibilite, señalando a continuación que la respuesta de la DGIP no debería haberse hecho por nota sino por resolución. Debido a esto, el titular de la OA recomienda al Director de Información Pública “el dictado de una resolución administrativa fundada donde conste la respuesta al pedido para así poder el solicitante, si lo considera pertinente, proceder a hacer uso de los recursos que marca la mencionada ley”.

Pasando en limpio, la Oficina Anticorrupción se saca la responsabilidad de encima y remite el problema a un trámite administrativo con plazos más que prolongados. Pero como para que Londero pueda hacer uso de esta vía es necesario un acto administrativo de la DGIP, es decir, una resolución que reitere los términos de las respuestas dadas, la OA le impone con el peso de una recomendación al titular de Información Pública que la dicte.

El Gobierno en su conjunto, en definitiva, optó en este momento ante la disyuntiva que se le planteaba por la alternativa que proponía Scalabrini Ortíz para salir de los laberintos: por arriba.

Pese a esto, y con la misma firmeza con la impuso la necesidad de una resolución para confirmar lo expuesto por nota, Pedemonte considera que “se hace necesario RECOMENDAR a la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA que a partir de la entrada en vigencia del Dec. 1169/05 GOB las resoluciones que invoquen secreto o reserva

de actos o documentos de la Administración Pública deberán ser reexaminados¹⁶ y en su caso adecuadas a los principios consagrados en el decreto”.

Posteriormente, reitera el concepto de que “la regla es la publicidad” y que “el secreto de la información es la excepción”, trayendo a colación nuevamente lo dispuesto por el decreto 1169 en el artículo 16º y sugiere que se le dé pase de su actuación a la DGIP “a efectos de su toma de razón”.

Ante la falta de respuesta por parte de Prigioni a la “recomendación” que le hace Pedemonte, Londero interpone el 12 de octubre en los términos de la Ley 7060 un pedido de pronto despacho al titular de la Dirección de Información Pública que responde a la requisitoria con una nueva resolución (16/05) emitida pocos días después que reitera los conceptos de la 023/04. Producido este

hecho, el periodista radica con patrocinio del Dr. Nelson Schlotauer un amparo ante la Justicia¹⁷ que recae en la Sala Segunda de la Cámara Segunda en lo Civil y Comercial¹⁸. Ante este hecho la DGIP se apresura a dar a difusión pública un listado de los gastos en publicidad durante los primeros siete meses del año. La Fiscal de Estado utiliza esto para solicitar se declare en abstracto la causa y solicita el rechazo

de la acción por extemporánea e inadmisibile.

La Sala pide opinión a la Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia, Laura Z. de Gambino, quien luego de una breve consideración técnica en la cual menciona que tiene competencia para atender en este tipo de cuestiones, expone sin embargo que “dado el carácter



Claudia Mizdawk, Fiscal de Estado de la Provincia (Foto: DGIP)

de la acción de ejecución en trámite, la especial naturaleza, de los derechos que en ella se debaten y en aras de no frustrar la perentoriedad de la vía elegida, esta Fiscalía General se aviene a cumplimentar la intervención dispuesta”.

El dictamen de la Fiscal Gambino concluye, luego de una extensa serie de consideraciones y citas doctrinales, que “el caso no deviene abstracto, que los recaudos formales y sustanciales de la acción han sido debidamente acreditados, que la acción de amparo resulta la vía apta para salvaguardar el derecho al acceso a la información pública cuando -como en el caso- el requerimiento permanece insatisfecho y la normativa impugnada colisiona con normas del ordenamiento jurídico ubicadas jerárquicamente respecto de las contenidas en las resoluciones de la DGIP y en función de ello se propicia el acogimiento de la acción entablada”.

En orden a esto, la Sala emitió su fallo el 29 de noviembre. Si bien estimó que al haber dado la Dirección de Información Pública a publicidad la información la cuestión de fondo deviene abstracta, consideró que “no obstante lo expuesto, es preciso examinar la procedibilidad o no de la pretensión en la oportunidad de promoción de la demanda, a los fines de resolver la forma en que han de imponerse las costas”.

Atento a esto, falló que “la vía elegida (el amparo) resulta idónea ante la existencia de un acto que afecta derechos constitucionales como el invocado, y admisible, ya que no surge la existencia de una vía alternativa eficaz, ni que se hubiera promovido otra acción o recurso sobre el mismo hecho”. Con esto, la Sala estableció que el amparo judicial es una acción admisible para dirimir este tipo de controversia ante la inexistencia de otra forma que resulte “eficaz” para resolverla, obviando la necesidad de concluir la vía administrativa que el decreto 1169 plantea en su articulado, tal como se vio en el capítulo anterior. Yendo un poco más allá, podría plantearse

que el antecedente impuesto por esta sentencia abre la posibilidad a todos los ciudadanos de presentar amparo a la Justicia ante la denegación de información por parte del Estado.

Es más: la Sala cargó con las costas al Estado considerando que “provocó con su actitud la necesidad de litigar” que motivó la presentación de Londero. En un primer momento, la Fiscalía de Estado presentó apelación de la sentencia ante la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia pero unos días después la retiró, por lo que la sentencia quedó firme.

Notas del Capítulo III

¹ BOURDIEU, Pierre (1999). La miseria del mundo. México: FCE. Págs. 105, 104, 110.

² BOURDIEU, Pierre (1999); Págs. 104 y 108.

³ “No se trata únicamente de recoger un discurso natural lo menos afectado posible por el efecto de la asimetría cultural, también hay que construirlo científicamente de manera que transmita los elementos necesarios para su propia explicación (...) la puesta por escrito más literal... es ya verdadera traducción, e incluso interpretación (...) transcribir es necesariamente escribir, en el sentido de reescribir”.

BOURDIEU, Pierre (1999); Págs. 104 y 108 y 109.

⁴ En el anexo a este trabajo donde se agregan las entrevistas, las preguntas base están en letra blanca y las que se introdujeron producto del diálogo, figuran en negrita.

⁵ ‘Pegar’ en la jerga del microclima político y de los medios de comunicación es toda crítica o cuestionamiento hecho público que pueda poner en aprietos principalmente a algún funcionario público y que, en su forma extrema, genera en quien recibe el cargo la idea de intento de desestabilización. La idea que transmite aquí el entrevistado es que a la principal figura pública se le pueden hacer sólo cuestionamientos menores.

⁶ Ver la definición de ‘Pegar’ dada en la nota anterior.

⁷ SÁBATO, Ernesto (1993). Hombres y engranajes. Barcelona: Seix Barral, Biblioteca Breve. Pág. 56.

⁸ ARISTÓTELES (i. 384 AC - 321 AC) Ética. Buenos Aires: Ediciones Libertador, 2003. Pág. 277.

⁹ ARISTÓTELES, “Ética”. Pág. 279.

¹⁰ Toda la documentación de este caso, ordenada cronológicamente, se puede encontrar como Anexo “C” en este mismo trabajo.

¹¹ El antecedente inmediato de esta solicitud es una de igual características hecha por la Fundación Poder Ciudadano al Secretario de Medios de la Nación, Enrique Albistur. Para conocer deta-

lles del mismo, ver www.poderciudadano.org.ar y www.infocívica.org

¹² En efecto, por esos días la DGIP tenía un ajetreo febril luego de que se descubrieran a través de la prensa pérdidas cuantiosas por alimentos en mal estado que habían sido entregados en actos oficiales con participación del Gobernador Busti, y mercadería que debió ser quemada y enterrada o retirada de los galpones oficiales por no estar apta para el consumo humano. Este hecho derivó en la renuncia a comienzos de agosto de la Ministra de Salud y Acción Social, Graciela Degani.

¹³ Este organismo no está alcanzado por los términos del decreto 1169.

¹⁴ La situación que se describe no es privativa de un gobierno o de un partido político, sino la constante de todas las administraciones que han pasado por la Casa Gris al menos desde la recuperación de la democracia en 1983. La utilización de fondos públicos para fines propios del partido de gobierno o sus intereses es una realidad que tampoco está circunscripto a Entre Ríos; se repite en todos los otros estados provinciales e incluso la Nación.

¹⁵ Integrantes de la Oficina Anticorrupción de la Nación.

¹⁶ El destacado me pertenece.

¹⁷ Un dato a destacar: Londero hace la presentación aludiendo a su condición de ciudadano antes que de periodista.

¹⁸ Compuesta por los jueces Graciela Basaldúa de Torrealday; Eduardo Romeo Carbo y Enrique Maximo Pita.

CAPÍTULO IV

Consideraciones

1. La información como derecho y el derecho a la información como norma.

En la primer parte de este trabajo se citó una clara consideración hecha por Bourdieu en torno al campo jurídico y a las competencias que en él y sobre él ejercían los profesionales del derecho. Entonces mencionábamos con el sociólogo francés que el derecho crea su lenguaje, valores, símbolos y sujetos que alimentan la propia autonomía y hacen aparecer lo social creado por lo jurídico creando también la percepción sobre su propia coherencia, uniformidad y universalidad. El monopolio que abogados, catedráticos y jueces establecen sobre las normas, su aplicación e interpretación conllevan a la percepción de que el conocimiento técnico del derecho y su discusión agota el debate social sobre las leyes.

Esto también abarca al derecho a la información, donde circunscribir su discusión sólo a la convergencia y coherencia de normas menores en las principales, amen de que se queda reservado a quienes poseen el dominio del campo del derecho, descarta de antemano como fase problemática la materialización de ese derecho, la práctica del mismo en situaciones corrientes y cotidianas. Es decir, se detiene en las formas y no avanza sobre el contenido. La Nación Argentina, tanto como provincia de Entre Ríos y Paraná poseen normativas que, perfectibles como toda creación humana, abren posibilidades de práctica del derecho a la información de sus ciudadanos que se truncan en parte por las condicionalidades que se explicitaron al momento de desmenuzar la práctica del periodismo en esta ciudad, pero también influyen otros factores que ameritan un abordaje específico como la falta de difusión y el desconocimiento social de estas herramientas.

Cuestionar las normas en contraste con otras puede ser una tarea de quienes específicamente se abocan al derecho como ciencia, ya que exige un esfuerzo, comprensión comparativa y conocimiento de antecedentes legales cuyo interés tal vez esté reservado a quienes han puesto su inte-

rés personal o profesional en esta área, es decir a quienes en términos de Bourdieu tienen un posición monopólica dentro del campo jurídico; hacerlo en lo que a su eficacia se refiere es, en contraposición, una posibilidad abierta a todo ciudadano por el simple hecho de serlo y hasta, siguiendo a Platón¹, un deber que como tal tiene la persona humana.

Por tanto, si se pretende que el derecho a la información sea materia de interés y discusión social no ha de reducirse a una “discusión de entendidos” encerrada en la propia forma que éste adquiere, sino que ha de tornarse debate acerca de la práctica de este derecho y los canales que para ello se abren, y con la suma de este elemento se ha de constituir una vinculación de espiral dialéctica entre el derecho y su práctica que vaya enriqueciendo la relación. Del otro modo, con el análisis aislado de cada una de estas caras en sí, el debate acerca del derecho a la información quedará figurativamente encerrado en la ilusión que crea el recorrido continuo sobre una banda de Moebius, donde se tiene la impresión de abarcar el adentro y el afuera, cuando en verdad se está siempre sobre el mismo plano. En otros términos, se estaría sustituyendo “la cosa de la lógica por la lógica de las cosas”². Como en el acertijo que hace Sansón a los filisteos³, la respuesta a esta cuestión no está en la enunciación del problema, sino en la experiencia que está ligada a esta. Y llegado el caso, como en el ejemplo, la contestación no puede ser sino otras preguntas.

2. La relación medio/periodista y el campo de la comunicación.

Bourdieu asevera que lo social está dividido en campos interrelacionados y, como se señalaba al comienzo, el de la comunicación está en proceso de consolidación. Al respecto, corresponde señalar que por lo hallado en esta investigación, podría postularse que existe un habitus, entendido como “disposiciones para la práctica”⁴ en las relaciones que se dan en el ámbito de la informa-

ción y su difusión cuyas regularidades han sido detalladas en las observaciones hechas sobre las entrevistas a los profesionales de la información, que hace que, como menciona Bourdieu, “los agentes que están dotados de él (por el habitus) se comporten de una determinada manera en ciertas circunstancias”⁵.

“El habitus tiene parte ligada con lo impreciso y lo vago. Espontaneidad que se afirma en la confrontación improvisada con situaciones sin cesar renovadas que obedece a una lógica práctica, la de lo impreciso, del más o menos, que define la relación ordinaria con el mundo”⁶, y también “principio de invención, pero entre límites”⁷, señala Bourdieu.

Las disposiciones para la práctica de la tarea periodística obedecen a la lógica práctica generada a partir de las particularidades de la relación que se da entre la empresa y el periodista, relación de tensión que suele resolverse de un modo ya previsto por la misma vinculación.

Sin embargo, Bourdieu apunta también que “se puede enunciar como ley general que cuanto más peligrosa es la situación, más la práctica tiende a ser codificada... El grado de codificación varía con el grado de riesgo”⁸. Esto está presente en que la relación de tensión deja de ser tal en determinadas circunstancias: ante el peligro de que el ejercicio del derecho a la información vulnere el objetivo primordial de la empresa, la obtención de beneficios; la codificación, que Bourdieu asegura “minimiza el equívoco y la imprecisión en particular en las interacciones”⁹, dada por el establecimiento disciplinario de a quienes no se les otorga el uso de la voz pública o de qué intereses deben salvaguardarse, actúa alejando el peligro y resolviendo de antemano las situaciones.

Uno de los límites dados en el campo de la comunicación en lo referente a la difusión de información a través de los medios de la ciudad de Paraná es, entonces, el económico, marca indeleble de que en mayor medida los canales de co-

municación ya sean de TV, gráficos, radiales o los nuevos como los sitios de Internet han de tener la impronta de una empresa: obtener resultados positivos.

3. La etapa actual de la prensa en Paraná

Loreti¹⁰, situando temporalmente la clasificación que José María Desantes Guanter hace de los sujetos intervinientes en el proceso informativo, establece que existen “etapas” según la vinculación entre el hombre, la libertad y la información:

- Una primera, situada por Loreti en el siglo XIX, en la que la relevancia principal corre por cuenta del sujeto empresario. En este período “solamente el empresario es titular efectivo de la libertad; y, de hecho, la libertad de prensa se reduce a la libertad de constitución de empresas informativas. Como ha dicho el Profesor Nieto Tamargo, ‘la concepción capitalista de la empresa, y por consiguiente, la de la empresa informativa, tiende a ponderar lo que se tiene, no lo que se es’. En ella, los valores económicos se imponen de tal modo que sofocan los valores intelectuales y humanos. El dinero gana todas las batallas a la idea”¹¹.

- La segunda (profesionalista, según la definición de Desantes), que Loreti inscribe a comienzos del siglo pasado, en la que “la idea de la empresa informativa para el lucro, va siendo conjurada por la idea de la empresa privada para desempeñara la función pública de informar. La idea de la información como mercancía va sustituyéndose por la más adecuada de la información como Información”¹², es decir, como una institución. “Toda esta fundamentación deontológica y jurídica - que exige un clima de libertad para fraguar sólidamente - va convenciendo al periodista de que para informar, conforme a su deber profesional nuclear, necesita independencia y libertad”¹³, agrega.

· La tercera, la del sujeto universal cuyo inicio Loreti sitúa a partir de la mitad del siglo XX, bajo el principio de que “la información constituye el factor máximo de cohesión de la comunidad organizada; en otras palabras, no se concibe la Información sino en aras de una comunidad”¹⁴. Los puntos de sostén de esta concepción, a partir de la cual se inicia el reconocimiento del derecho de las personas a investigar, recibir y difundir informaciones a todos los seres humanos, por la razón suficiente de ser tales, estarían dados por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, dada en París en 1948; y el Decreto Inter Mirífica del Concilio Vaticano II.

Pero esta clasificación temporal es también ordenamiento. Desantes destaca el hecho de que “las tres etapas conviven, en mayor o menor dosis, en el momento actual”¹⁵. Esta “convivencia” más bien es “coexistencia”. Según el recorrido que se ha seguido, podemos afirmar que en los medios de la ciudad de Paraná es preeminente la primera de las etapas (empresaria) mencionadas por el catedrático español.

Desantes también sostiene que la tarea del periodista tiene un “doble carácter”: “deudor de una prestación de trabajo y cumplidor de una función social de interés público”¹⁶. Sobre la base de las experiencias recogidas, podemos afirmar que en los medios paranaenses prima lo primero en detrimento de lo segundo, y en paralelo sobre la base de la clasificación tomada, aseverar que, en trazo grueso, prepondera en Paraná la primera etapa ya que, como se apuntó, el dinero le gana la batalla a la idea.

Notas del Capítulo IV

¹ Dicen las Leyes a Sócrates: “A los que permanecen, después de haber considerado detenidamente de qué manera ejercemos la justicia y qué policía hacemos observar en la república, yo les digo que están obligados a hacer todo lo que les mandemos, y si desobedecen, yo los declaro injustos por tres infracciones (...) porque estando obligados a obedecerme, violan la fe jurada y no se toman el trabajo de convencerme si se les obliga a alguna cosa injusta; y bien que no haga más que proponer sencillamente las cosas sin usar de vilencia para hacerme obedecer, y que les dé la elección entre obedecer o convencernos de injusticia, ellos no hacen ni lo uno ni lo otro”. PLATÓN (i. 429 ó 427 AC - 348 ó 347 AC). Critón o del deber. Obras completas, 2º Tomo. Buenos Aires:

Bibliográfica Omega 1º. Ed. 1981.

² BOURDIEU, Pierre; “La codificación”, (Comunicación presentada en Neuchâtel en mayo de 1983 y publicada en Actes de la recherche en sciences sociales, 64, septiembre de 1986) en Cosas dichas (1988). Barcelona: Ed. GEDISA. 1º Edición. Pág. 86

³ Ver Jueces, 14, 1-18.

⁴ BOURDIEU, Pierre (1988); Pág. 84.

⁵ BOURDIEU, Pierre (1988); Pág. 84

⁶ BOURDIEU, Pierre (1988); Pág. 85.

⁷ BOURDIEU, Pierre (1988); Pág. 87.

⁸ BOURDIEU, Pierre (1988); Pág. 85

⁹ BOURDIEU, Pierre (1988); Pág. 87

¹⁰ LORETI, Damián (1995); Pág. 16 y 17.

¹¹ DESANTES, José María “La cláusula de conciencia desde la perspectiva profesional” en DESANTES, José María; Alfonso NIETO; Miguel URABAYEN (1978); Pág. 120.

¹² DESANTES, José María (1978); Pág. 124.

¹³ DESANTES, José María (1978); Pág. 126.

¹⁴ DESANTES, José María (1978); Pág. 128.

¹⁵ DESANTES, José María (1978); Pág. 128

¹⁶ DESANTES, José María (1978); Pág. 149

CAPÍTULO V

En conclusión

Al comienzo de este trabajo se plantearon una serie de interrogantes, algunos de los cuales se fueron respondiendo a medida que se desandaba la investigación. Otros, sin embargo, a pesar de haber encontrado algunos indicios sucintos o pistas que hacen derivar su conclusión, deben ser revisados y contestados de una manera más amplia a fines de atender los objetivos del estudio y el planteamiento de las hipótesis que se formularon.

1. Examen de los contrastes

Mencionábamos en un primer momento el interrogante: ¿Cuál es el encuadramiento legal de la información en el que se desenvuelve la relación entre medios, periodistas y público en la ciudad, y cuáles sus implicancias derivadas en prácticas sociales establecidas en las empresas periodísticas de Paraná (hacia adentro, en su organización interna, y hacia fuera como cristalización de la relación interior)?

En este caso, cabe hacer una distinción. En todo el Capítulo II se desandó el camino del derecho a la información desde los tratados internacionales hasta las normas comunales de Paraná, plexo que conforma el deber ser de la cuestión y que, por lo tanto, es el elemento de contraste de las prácticas sociales efectivamente halladas a través de los testimonios de los entrevistados en las empresas de la ciudad. Pero, y adelantándonos un poco a lo que se ahondará a continuación, constituye además el ideal a alcanzar, el objetivo a lograr, puesto que un derecho declarado pero no logrado actúa, o debería actuar, como motorizador de las acciones tendientes a su consecución. El derecho en falta deviene deber.

Del segundo cuestionamiento, ¿de dónde surge este encuadramiento?, se puede afirmar que el derecho a la información en su aspecto declarativo ha tenido un correlato histórico que acompaña el proceso de ciudadanización del hombre, es decir, de la transformación de la persona humana en un sujeto político con un abanico de garantías, derechos y obligaciones para su desa-

rollo individual y de la sociedad en la que está inserta a través de preceptos republicanos y democráticos. En el país, en la provincia y en la ciudad, estas transformaciones se fueron dando como actualización formal de los contenidos normativos que en el ámbito internacional se iban generando, aunque subsistan, como en el caso de la Ley de Imprenta en Entre Ríos, anacronismos legales vigentes, pero en desuso. El punto ¿con qué garantías cuenta el comunicador (tanto como trabajador como actor social con la responsabilidad de informar) para desempeñar su trabajo de manera cotidiana?, en lo concerniente al aspecto declarativo fue considerado también en el capítulo II de este estudio.

Los cuatro interrogantes restantes se encuentran concatenados y las respuestas que se encontraron, por lo tanto, están enlazadas también.

Del primero, ¿qué intereses son los que priman al momento de la composición de la noticia y de su difusión?, ya se ha adelantado la respuesta. Los testimonios marcan que el interés económico del medio y su correlación con los intereses políticos del gobierno de turno que condiciona con el otorgamiento (o no) de publicidad oficial son el principal determinante al momento de componer la pieza informativa y darla a conocer. No obstante ello, las entrevistas señalan que este proceso si bien es marcado, genera tensiones al interior de los medios en algunos casos. Los medios de comunicación ordenan axiológicamente la búsqueda de la rentabilidad que les permita sostenerse en el tiempo y generar ganancias por sobre el derecho a la información

Al momento de buscar respuesta al cuestionamiento ¿Cómo es la relación que como trabajador tiene el comunicador con los hechos, el material informativo y qué influencia tiene el empresario en esto?, hay que señalar en correspondencia con la respuesta anterior que el trabajador tiene un margen restringido de acción en su relación con el material informativo dado por las limitaciones que impone el medio en forma

directa o indirecta y a las dificultades que genera la burocracia gubernamental.

En lo atinente a la pregunta ¿Qué elementos coadyuvan a que esto se produzca de esta manera particular y no de otra? es preciso apuntar que las condiciones de trabajo en las empresas, sobre todo en lo que respecta a la remuneración, y la realidad del mercado laboral del periodista confluyen a sostener la práctica que se describió en el punto anterior.

En cuanto al último interrogante planteado como guía de este trabajo (¿Cuáles son sus consecuencias tanto en el plano de la construcción de un modelo comunicacional a nivel general, como en la relación diaria que tiene el profesional de la comunicación con la materia informativa, en su organización y transformación, como la que tiene el público con este producto?) hay que sostener que el derecho a la información sufre una conculcación de hecho tanto en lo que se refiere al derecho de las personas a la libertad de pensamiento y de expresión como en el de recibir informaciones. Lo primero está sostenido en los testimonios brindados por los profesionales de la información sobre las limitaciones que encuentran y lo segundo, que afecta al público como titular del derecho, es consecuencia de los condicionamientos que padecen los periodistas.

Como ya se dijo, que el periodista no pueda ejercer correctamente su tarea trae aparejado que el público no pueda ejercer con normalidad el derecho a la información por imposibilidad de contar con los elementos materiales que así se lo

permitan. Esto es una cuestión de contenido y no de forma. La existencia de normas que garantizan ciertos derechos no asegura que éstos se lleven a la práctica. Si así fuera, haría falta nada más un tratado o una ley para garantizar mediante su simple proclamación la felicidad a todas las

personas. Lo que está en jaque en todo caso es la práctica de este derecho a través de su principal canal, como lo son los medios de comunicación, y en la función de uno de sus principales actores, los periodistas, que tienen en la relación el lugar de generar el material informativo, algo que según el análisis de los casos se ve sesgado.

2. Análisis

Por lo antes dicho, y aunque resulte redundante, podemos a esta altura ya aseverar, y ya no sólo postular como hipótesis, que las condiciones de trabajo y las relaciones que se

construyen en las empresas periodísticas de la ciudad de Paraná no favorecen la aplicación ni vigencia efectiva de la totalidad de los derechos y garantías establecidas en el marco legal internacional, nacional, provincial y comunal, tanto en lo atinente a los derechos que como profesional tiene el periodista como en lo referente al derecho a la información. Esto se sustenta en el privilegio del fin de obtener e incrementar ganancias de las empresas a través de su vinculación con el poder y el ingreso de publicidad oficial, sobre el de informar. La producción de noticias y la formulación de opiniones (por limitación dada por la "línea editorial" o la autocensura sobre la base de la internalización de estos preceptos) se tornan prioritariamente acciones comerciales de las empresas o de quienes las conducen. Esto va en



Eneko: La oscuridad (2004)

detrimento de la calidad de la información y de la comunicación, y vulnera por tanto el derecho del público a la información.

Esta preeminencia en los hechos del derecho a comerciar por sobre el de informar que concretan los medios de comunicación conlleva un cuestionamiento ético por el ordenamiento que se da entre ambos derechos: un derecho humano no puede estar categorizado por debajo otro que no es tal. Esta cuestión, que deberá ser reelaborada doctrinalmente por quienes se abocan al estudio del Derecho como ciencia, tendrá antes que ser reordenada políticamente por el Estado a través del ejercicio de las diferentes facultades, con el apoyo de la sociedad civil que tendrá que ver que en esta situación hay una conculcación de hecho de sus derechos como persona y también de ciudadanía.

Ante esto, rápidamente surge la tentación de dividir el espectro de los medios de comunicación y del tandem medio / periodista que lo compone en el maniqueo bueno / malo para condenar a unos y victimizar a otros. Esta operación puede traer inmediatamente la consecuencia que siempre aparece al momento de hacer este tipo de escisiones, como matizar los reproches al condenado a través de la justificación de sus actividades por la prosecución de algún bien con buena aceptación social (la búsqueda de ganancia que le permite atender sus costos y reinvertir, por caso), y en paralelo demonizar a quienes un instante atrás eran víctimas, juzgando sin vivenciar su accionar y reclamando, por ejemplo, que 'algo más pueden hacer'.

Dejemos pues de lado la descripción de las partes de la relación en estos términos y avancemos en ver, sin tratar de aportar justificativos para unos y otros, qué es lo que sucede en verdad hacia el interior de las empresas periodísticas y cuáles son las consecuencias en que para el público esto puede traer aparejado.

Hay que señalar en todo caso que sostener que el Gobierno, los medios o los periodistas actúan

de tal o de cual manera por una intencionalidad manifiesta sólo contribuye a alentar la "teoría de la conspiración" sin ningún tipo de beneficio a la hora de establecer conclusiones y de, por lo tanto, buscar si no soluciones, al menos alternativas.

Un aporte que este estudio hace a la comprensión de esta relación es la de no considerar al medio como una unidad, sino, y a través del testimonio de una de las partes que lo integran, como un complejo sistema de relaciones. Las vinculaciones entre el poder político, los factores económicos y los medios, que podrían ser catalogadas como relaciones externas de las empresas de la comunicación, tiene un pormenorizado desarrollo en la historia de la comunicación, sobre todo en los estudios cifrados sobre América Latina¹. Entender las que se establecen hacia el interior, entre el medio y sus directivos por una parte y los profesionales de la información por otra, es un desafío que arroja un haz de luz a los efectos de escapar de las "demonizaciones" que se advirtieron con anterioridad y las victimizaciones que surgen cuando un caso extremo se da, como por ejemplo el despido de un periodista o la coerción ejercida por la empresa para la no difusión de una información.

Pretender condiciones ideales en las cuales el trabajador de prensa pueda ejercer plenamente su tarea resulta ilusorio en un contexto general dominado por la lógica de mercado. Pero, y este es preciso subrayar, constituye un objetivo a lograr que posiblemente no se dará en forma completa puesto que el estado de necesidad permanente es constitutivo de la persona humana y siempre habrá un hito más para alcanzar.

Otro límite que podría postularse en estrecha vinculación con el anterior es el margen político, marcado por la presencia fuerte del sector estatal en las cuentas de las empresas de comunicación, que juega un rol primordial al momento de definir el tipo de noticias que se divulgan, con sus matices, y las que no. Es la sobreprestación

publicitaria: el gobierno paga por la difusión de sus actividades (a lo que está obligado legalmente por la prescripción de la difusión de los actos de gobierno) a través de espacios gráficos, radiales, televisivos y en sitios de Internet, pero además exige (u obtiene) por ello también la defensa de sus intereses. En pocas palabras: paga uno y se lleva dos.

Aquí cabe una digresión. Cuestionar este accionar en un sistema republicano, bajo los preceptos de si es correcto o incorrecto, es factible y necesario, pero, a fuerza de ser sinceros, el principal objetivo de quien obtiene el poder político es conservarlo tal como desarrolla Maquiavelo en "El Príncipe" y, para este fin, el uso de la información es una de los elementos a los que se hecha mano. Será preciso, entonces, un avance de la ciudadanía en el conocimiento y ejercicio de sus derechos para imponer límites a este precepto guía de la política, al punto de que resulte inconveniente para el sostenimiento o la consecución del poder esta práctica hoy por hoy tan enraizada.

Enlazado con el punto anterior está la visible incidencia del sector político - gubernamental a través del posicionamiento de referentes afines en medios de prensa, o a través de la contratación de periodistas de esas empresas para que le realicen tareas de difusión, hecho favorecido por el bajo nivel de ingreso de los profesionales.

Corresponde aquí incorporar una reflexión con respecto al "caso testigo" disponible hasta el momento en materia de acceso a la información pública en la ciudad de Paraná y en la provincia de Entre Ríos toda en lo que refiere a la normati-

va provincial: el Caso Londero. Como conclusión a título personal, cabe apuntar que resulta (¿aún?) revulsivo para el Estado ser vigilado por sus ciudadanos, ya que la respuesta implícita en la contestación final del Director de Información Pública al pedido de Londero es que ya ha sido controlado por otros entes estatales, desvirtuando en un primer momento la petición y cumplimentándola solo cuando otro de los poderes del Estado interviene y se abre la posibilidad de que el Judicial termine dándole una orden para el cumplimiento de la ley al Ejecutivo. En síntesis: control Estado - Estado, sí; control Estado - Ciudadano,

no. También cabe apuntar que la urgencia por cumplir compromisos formales en los papeles (ya sea en lo que a imitar medidas de otro estamento estatal al que se trata de emular, como en dar una escapatoria elegante a un problema puntual) no es la misma a la hora de poner en acción estos instrumentos.

En lo que respecta al proceso de la comunicación que se tomó, constituido por la de codificación y decodificación de los sucesos, corresponde mencionar que existe un sesgo en el

primer momento, ya que en la realización de la pieza informativa o en su difusión pública, actúan como elementos distorsionadores las presiones económicas y políticas, acotando la selección de hechos y direccionándolos en un sentido predeterminado, con lo cual la decodificación que haga el público de los mismos estará circunscrito al abanico de posibilidades interpretativas que este proceso abra. Con esto se pretende remarcar que el público encuentra acotado su derecho a recibir informaciones y opiniones sobre los he-



Eneko: De verdad hace mentiras (2004)

chos a lo que los factores de interés pretenden.

Hay que apuntar que las partes intervinientes en el proceso de la información, periodistas y medios, miden el material informativo de dos maneras distintas: mientras que los primeros lo hacen en términos de certeza, respondiendo al interrogante ¿es cierto o no es cierto el dato?, los segundos lo evalúan en términos de conveniencia de acuerdo a sus intereses: ¿conviene o no conviene?. Y en esta consideración doble se generan las rispideces y las consecuencias antes expuestas.

Nota del Capítulo V

¹ Ver por ejemplo MURARO, Heriberto, "La Manija". Crisis N° 8.

EPÍLOGO

Como cierre, cabe mencionar que pese a haber encontrado una serie de respuestas que arrojan ciertas certezas sobre el marco en el que se desenvuelve la comunicación en la ciudad de Paraná, quedan otros interrogantes abiertos que deberán ser zanjados por posteriores investigaciones que retomem algunos de los puntos tratados en esta oportunidad.

En primer lugar, y por carácter transitivo, se puede aventurar que las situaciones descritas por los profesionales de la información sobre sus condiciones de trabajo y las consecuencias que esto trae aparejado no son ajenas a otros puntos de la provincia y del país, por lo que cabría una indagación más amplia de este tema para extender las conclusiones más allá del ámbito geográfico de la ciudad de Paraná.

En este mismo orden, sería preciso también contar con un “mapa” de las normas comunales referentes al derecho a la información de la provincia de Entre Ríos. En la ciudad de Villaguay por ejemplo, se sancionó el pasado año una ordenanza con conceptos más que interesantes pero fue vetada inmediatamente por el Ejecutivo comunal.

También sería interesante realizar un trabajo de campo entre la ciudadanía o instituciones intermedias sobre el conocimiento que posee sobre el derecho a la información, que a su vez actúe de facilitador de la comprensión de los mecanismos institucionales que regulan su ejercicio.

En orden a mejorar las condiciones en las que realizan sus actividades los periodistas, y atendiendo a que buena parte de quienes hoy ocupan espacios en los medios locales son egresados, poseen título intermedio o al menos han pasado por la carrera de Comunicación Social, sería prudente incorporar dentro del programa de estudios a la ley 12.908 y a los convenios colectivos de trabajo vigentes en la provincia de Entre Ríos o en provincias vecinas, a fin de que quienes se inserten en el mercado laboral no tengan que realizar un aprendizaje forzoso y puramente empíri-

co de sus derechos como trabajador.

Es a su vez una materia pendiente poner en debate social la cuestión de las condiciones de trabajo y de subsistencia de los profesionales de la información. Como marcaba el legislador francés Brachard al momento de hacer su célebre intervención en el Parlamento galo, que concluyó con la sanción del Estatuto del Periodista en ese país:

“(El periodista) Desempeña en el Estado, o más bien en la sociedad un papel principal, representa una parte de las fuerzas sociales que emanan de la opinión, influye en la política, en las costumbres, en las ideas, y sin embargo, no tiene fuerza para defenderse a sí mismo (...) Ironía y paradoja: los periódicos no son para periodistas. El más oscuro sindicato podrá exponer en ellos sus reclamaciones, no el sindicato de los periodistas. No habrá preocupación por las susceptibilidades o los intereses del patronato de peluqueros o de zapateros; pero los patronos del periodismo saben guardarse a sí mismos”¹.

Atento a lo advertido por uno de los entrevistados, sería preciso también hacer una revisión de los mecanismos de otorgamiento de pasantías a las empresas y medios de la ciudad de Paraná, para evitar que este sistema de práctica paulatina de la actividad profesional se transforme en un facilitador de la precarización laboral.

Finalmente, las entidades oficiales y no gubernamentales relacionadas directa o indirectamente con la problemática de la comunicación, deberían tomar como objetivo común imponer en la agenda del debate público la necesidad de una ley de acceso a la información tanto en el ámbito nacional como en el provincial, que supere las dificultades, limitaciones y falencias de los respectivos decretos.

Notas del Epílogo

¹ URABAYEN, Miguel; “Antecedentes históricos de la cláusula de conciencia: el caso francés” en DESANTES, José María; Alfonso NIETO; Miguel URABAYEN (1978). Pág. 62.

BIBLIOGRAFIA

- ARISTÓTELES (i. 384 AC - 321 AC) Ética. Buenos Aires: Ediciones Libertador, 2003.
- BADENI, Gregorio (1991). Libertad de Prensa. Buenos Aires: Editorial Abeledo - Perrot.
- BOURDIEU, Pierre (1999). La miseria del mundo. México: FCE.
- o (1988). Cosas dichas. Capítulo "La codificación", Comunicación presentada en Neuchâtel en mayo de 1983 y publicada en Actes de la recherche en sciences sociales, 64, septiembre de 1986. Barcelona: Ed. GEDISA.
- CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Bogotá, Colombia, 1948.
- CODIGO DE COMERCIO (1999). Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- COMISIÓN INTERNACIONAL SOBRE PROBLEMAS DE LA COMUNICACIÓN (1980). Un solo mundo, voces múltiples. Comunicación e información en nuestro tiempo; Fondo de Cultura Económica, México / UNESCO, París.
- CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS ("Pacto de San José de Costa Rica"), San José, Costa Rica, 22 de noviembre de 1969.
- CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 378/75. Biblioteca del Sindicato de Prensa de Entre Ríos. Paraná: 1975.
- CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 382/04. Biblioteca del Sindicato de Prensa de Entre Ríos. Paraná: 2004.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [En línea]. Opinión Consultiva 5 (13 de noviembre de 1985). Washington. [Consulta: 1º de septiembre de 2005]. Disponible en <http://www.derhumanos.com.ar/opiniones%20consultivas/opinion%20consultiva%2005.htm>
- CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS [En línea]. Sentencia caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica (2 de julio de 2004). Washington. [Consulta: 1º de septiembre de 2005]. Disponible en www.cidh.org
- CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS [En línea]. Sentencia caso Ricardo Canese Vs. Paraguay (31 de agosto de 2004). Washington. [Consulta: 1º de septiembre de 2005]. Disponible en www.cidh.org
- COSSIO, Carlos (1948). "¿Cómo ve Kelsen a la teoría egológica del derecho?". La Ley 52, Sec. Doctrina, Pág. 1075. Buenos Aires.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, París, 1948. Aprobada por la Asamblea General [Res. 217 A(iii)] de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- DESANTES, José María; Alfonso NIETO; Miguel URABAYEN (1978). La cláusula de conciencia. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra SA.
- ELÍADES, Analía [en línea]. Acceso a la información. La Plata. Agosto de 2003 [Consulta: 12 de agosto de 2004]. Disponible en Cátedra UNESCO - Libertad de Expresión. Material de la Cátedra II - Derecho de la Comunicación de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social; Universidad Nacional de La Plata.
- FAYT, Carlos (2001). La Corte Suprema de Justicia y sus 198 sentencias sobre comunicación y periodismo - Estrategias de la prensa ante el riesgo de extinción. Buenos Aires: La Ley.
- o (1987). Ciencias políticas y ciencias de la información. Buenos Aires: EUDEBA, 1º Edición.
- GÓMEZ, Gabriel Ignacio [En línea]. La investigación, la producción y las prácticas del saber jurídico en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquía. Medellín, octubre 2004. Facultad

de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Antioquía, artículo de informe de investigación [Consulta: 1º de septiembre de 2005]. Disponible en http://derecho.udea.edu.co/descargas/artdoc/art_gabrielignacio.rtf

- HALL, Stuart. "Codificar / Decodificar", en Teorías de la Comunicación de Alicia Entel (1994). Buenos Aires: Docencia; y de una traducción de cátedra de T. Poccioni (1995): La Plata: Mimeo, Universidad Nacional de La Plata.
- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ (17 de abril de 2001). Ordenanza 8276 Audiencia Pública: Boletín Oficial del 1º de junio de 2001.
- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ (26 de septiembre de 2001). Ordenanza 8306 Guía Ciudadana del Presupuesto: Boletín Oficial del 2 de noviembre de 2001.
- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ (19 de noviembre de 2001). Ordenanza 8323 Información Ciudadana: Boletín Oficial del 4 de marzo de 2002.
- HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ (2 de febrero de 2003). Ordenanza 8393 Presupuesto Participativo: Boletín Oficial del 30 de mayo de 2003.
- LA SANTA BIBLIA - Versión Protestante. Antigua Versión de Casiodoro de Reina (1569) revisada por Cipriano de Varela (1602). Otras revisiones: 1862, 1909 y 1960. Buenos Aires: Sociedades Bíblicas de América Latina.
- LORETI, Damián Miguel (1995). El derecho a la información. Relación entre medios, público y periodistas. Buenos Aires: Paidós Estudios de Comunicación.
- MARTÍNEZ, Marciano (1996). La Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Paraná: Delta Editora.
- MUÑOZ, Luis (1952). El derecho mercantil. Tomo I. México DF: Librería Herrero.
- MURARO, Heriberto, "La Manija". CRISIS Nº 8. S/D.
- OSSORIO, Manuel (1996); Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales". Barcelona: Editorial Heliasta SRL. 24ª Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas.
- OSORIO MELÉNDEZ, Hugo (1997). Políticas de información y derecho | Estudio comparativo Argentina; Brasil; Colombia; Chile; Nicaragua y Perú. Santiago de Chile: Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación / Fundación Konrad - Adenauer - Stiftung A.C.
- PLATÓN (i. 429 ó 427 AC - 348 ó 347 AC). Critón o del deber. Obras completas, 2º Tomo, Buenos Aires: Bibliográfica Omega 1º. Ed. 1981.
- PODER EJECUTIVO NACIONAL. Decreto-Ley 22.258 de Radiodifusión.: Boletín Oficial 19 de septiembre de 1980. Nro. Boletín: 24506. Tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar> [Consulta: 20 de septiembre de 2005]
- PODER EJECUTIVO NACIONAL: Decreto 1.172/ PEN Acceso a la Información Pública. Boletín Oficial, 4 de diciembre de 2003. Nro. Boletín : 30291.
- PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (27 de enero de 2005). Decreto 109 - Elaboración participativa de normas. Boletín Oficial, 22 de febrero de 2005. Nro. Boletín 23.232.
- PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (23 de marzo de 2005). Decreto 1169- Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo provincial. Boletín Oficial, 1º de abril de 2005. Nro. Boletín 23.258.
- RAMOS, Julio A. (1993). Los cerrojos a la prensa. Buenos Aires: Editorial AMFIN S.A., 2ª Ed..

- RODRÍGUEZ DIEZ, Alejandro [En línea]. Historia Secreta: Devaluación y Pesificación. Buenos Aires, 2003. [Consulta 1º de septiembre de 2005]. Disponible en www.diariosobrediaros.com.ar/dsd/diarios/zona_dura/impzd4-12.htm .
- SCHIFER & PORTO; BARR Y GOLDENBERG (1997); Los Riesgos Jurídicos del Periodismo. Buenos Aires: Ed. Asociación de Graduados en Derecho y Ciencias Sociales, 1º Edición.
- SCHMUCLER, Héctor (1984). “Un proyecto de comunicación / cultura”. Comunicación y Cultura 12, 8. México.
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA. (18 de diciembre de 1946). Ley 12.908: Estatuto del Periodista Profesional. Buenos Aires: Boletín Oficial el 3 de febrero de 1947, tomado de Editora de la Federación Argentina de Trabajadores de Prensa - FATPREN. Buenos Aires: 1993.
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (5 de septiembre de 1974). Ley 20.744 de Contrato de Trabajo. Buenos Aires: Boletín Oficial, 27 de septiembre de 1974. Nro. boletín: 23003. Tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar> [Consulta: 20 de septiembre de 2005]
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (1º de marzo de 1984). Ley 23.054 Adhesión al Pacto de San José de Costa Rica. Boletín Oficial, 27 de marzo de 1984. Nro. boletín 25394. Tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar> [Consulta: 20 de septiembre de 2005].
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (18 de junio de 2003). Ley 25.750: Preservación Bienes Culturales. Buenos Aires: Boletín Oficial, 7 de julio de 2003. Nro. boletín: 30186. Tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar> [Consulta: 20 de septiembre de 2005]
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (26 de noviembre de 2003). Regimen de libre acceso a la informacion pública ambiental. Boletín Oficial, 7 de enero de 2004. Nro boletín: 30312. Tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar> [Consulta: 20 de septiembre de 2005].
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (18 de mayo de 2005). Ley 26.032 Servicio de internet garantía constitucional - libertad de expresion. Boletín Oficial, 17 de junio de 2005. Nro. boletín: 30677. Tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar> [Consulta: 20 de septiembre de 2005].
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (17 de agosto de 2005). Modificación artículo 45 Ley 22.285 . Boletín Oficial, 15 de septiembre de 2005. Nro boletín: 30739. Tomado de <http://infoleg.mecon.gov.ar> [Consulta: 20 de septiembre de 2005].
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (10 de enero de 1975). Ley 5670 Registro de Periodistas. Boletín Oficial, 28 de enero de 1975. Tomado de Obra Digesto de la Municipalidad de Paraná - 1999 [cd-room]. (Fecha de Consulta: 23 de junio de 2005).
- SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS (21 de julio de 1887). Ley 1353 De Imprenta. Biblioteca Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos.
- ZLOTOWIAZDA, Marcelo y Luis BALAGUER (2003). El Citibank Vs. Argentina. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.

NOTAS DE IMÁGENES

Las imágenes que ilustran las páginas 12, 14, 75 y 77 fueron tomadas del sitio <http://av.celarg.org.ve/HumorGrafico/Eneko.htm> [Consulta: 25 de febrero de 2006]. Las de páginas 62, 63 y 65 provienen del archivo de fotos de la Dirección General de Información Pública de la Provincia de Entre Ríos (www.entrerios.gov.ar/noticias) [Consulta: 25 de febrero de 2006]

El origen de las restantes se detalla en el siguiente resumen, por ubicación en página:

- Pág. 23: <http://www.elpanamaamerica.com.pa/archive/10142005/colab.shtml>. [Consulta: 25 de febrero de 2006]
- Pág. 24: www.redinfancia.org/images/infantil/art_17.jpg. [Consulta: 25 de febrero de 2006]
- Pág. 34 : <http://xafarica.weblog.com.pt/arquivo/censura-1-thumb.jpg>. [Consulta: 25 de febrero de 2006]
- Pág. 36: www.elgusanodeluz.com/www/articulos.asp?id=5742. [Consulta: 25 de febrero de 2006]
- Pág. 52: <http://www.austinchronicle.com/issues/vol18/issue38/calendar/art.html>. [Consulta: 25 de febrero de 2006]
- Pág. 54: <http://maestrodemarionetas.blogspot.com/>. [Consulta: 25 de febrero de 2006]

Anexo «A»

Cuestionario base y entrevistas completas

Anexo «B»

Selección de entrevistas

Anexo «C»
«El Caso Londero»

Índice general

Prefacio	2
Introducción	5
1. Objetivos	6
2. Problema e hipótesis	7
CAPITULO I - El derecho y la información	9
1. La información	10
2. La información como cuestión jurídica	12
3. Conceptos claves	13
1. Emisión, recepción y mensaje. Su definición.	13
2. Estado, empresas, periodistas y público	14
CAPÍTULO II – Aspectos relevantes del marco jurídico de la información	20
1. Declaraciones, Tratados, Convenios y Pactos internacionales	21
1. Declaración Universal de los Derechos Humanos	21
2. Carta de la Organización de los Estados Americanos	23
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos	24
2. La Constitución Nacional	26
3. Leyes Nacionales	28
1. Estatuto del Periodista Profesional	28
2. Ley Nacional de Radiodifusión	30
3. Ley 25.831: Regimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental	32
4. Ley Nacional N° 25.750	33
5. Ley Nacional N° 26.032 – Internet	34
4. Decretos nacionales	34
1. Decreto nacional 1172	34
5. La Constitución Provincial	36
6. Leyes provinciales	37
1. Ley de Imprenta	37
2. Ley 5670 - Registro de Periodistas	39
7. Decretos provinciales	39
1. Decreto 109 – Elaboración Participativa de Normas	39
2. Decreto de Acceso a la Información Pública	39
8. Normas comunales	40
9. Convenios Colectivos de Trabajo	43
CAPITULO III – El ejercicio de la profesión	47
1. Condiciones de Trabajo	50
2. Limitaciones y autolimitaciones	54
3. Principales problemas	58
4. La cuestión material	60
5. El caso Londero	61
CAPÍTULO IV - Consideraciones	67
1. La información como derecho y el derecho a la información como norma	68
2. La relación medio/periodista y el campo de la comunicación	68
3. La etapa actual de la prensa en Paraná	69
CAPÍTULO V – En conclusión	72
1. Examen de los contrastes	73
2. Análisis	74

EPÍLOGO	79
BIBLIOGRAFIA	82
NOTAS DE IMÁGENES	86
ÍNDICE GENERAL	91